

2308

DIVISÃO DE OBRAS RARAS E PUBLICAÇÕES
SEÇÃO DE MANUSCRITOS
BIBLIOTECA NACIONAL
DO
RIO DE JANEIRO

I-29, 22, 8

n.º 1-36

Paraguai, junta de Gobierno

*Auto de Conjuracⁿ contra la
junta de Gobierno.*

Cat., 168

36 docs

F-2-A.

B. 9. n. 19

Auto de Confusac - contra
la Junta de Gobierno

R. 2 Año de 1811 - f. 230

Vol. 46 n. 10



Indice II

1007

B. 9. n. 19

La Carta de ...
e Carta de ...

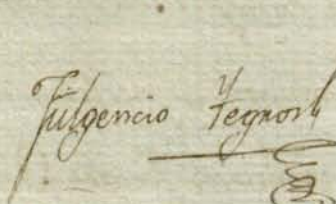
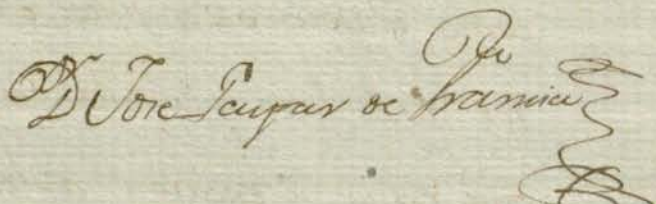
1811

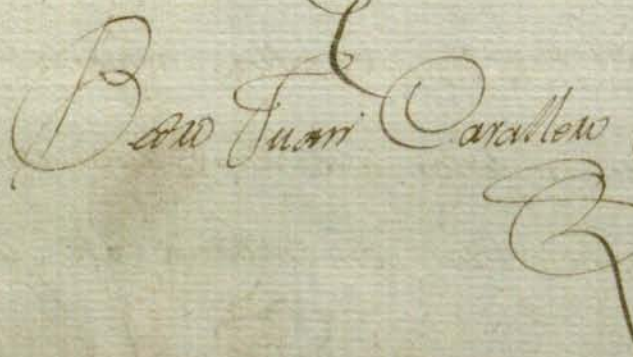
1811

...

...

practiquen todas las Diligencias convenientes a la in-
quisicion y esclarecimiento de este hecho, a fin
de tomar en su consecuencia las providencias condu-
centes y necesarias contra los que resultaren cul-
pados para satisfaccion de la vindicta publica y se-
guridad de los Derechos sagrados de la Patria; agregan-
dole para esto rubricados por el Sr. Vocal Secretario
de esta Junta y el Escrivano de Gobierno que lo
acompanó las Notas y Borrador. E un auto apre-
hendidos por dicho Señor Vocal Secretario a Juan de
Dios Acosta en el acto de la prision en su propia casa,
y respecto a que uno de los sujetos que se han puesto
en arresto, ha sido el Regidor Anual Dⁿ Vicente Cande-
rilla: pareciere oficio al Cabildo de esta Ciudad, para
que haviendo mueras providencias traslade a otro Individuo
del mismo cuerpo qualquiera oficio de los de su cargo
hubiere estado a su cargo en conformidad de este
auto cabeza de proceso. Fecho en esta dicha Ciudad de la
Aduccion a diez y seis de Septiembre de mil ochocientos y
once.

Fulgencio Tegner  Dⁿ Jose Scupar de Franca 

Bernardo Juan Carralero  Fernando de la Hoz 
Vocal Secret^o

Con

la misma fha se pasó al V. H. C. Caribbe el oficio
previamente

José
Maldonado

Vale para el sello
de la Real Audiencia de Santo Domingo y Valdeparaiso
en el mes de Mayo de 1764. Fernando VI.

64

Handwritten marks on the right side of the page, possibly initials or a signature.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Resivi el pliego de su ~~Com.~~ para
el Com.^{te} de armas la q. remiti
incontinenti, y la gente q. tengo
de guarnicion en este punto no
tengo contra nuestro muy ama
do soberano sino a defender los
estados de S.M. el Rey ~~Don~~
Fernando 7mo ~~Don~~ P. I

Contestacion M Capiten
Moriz



Los fieles hijos de esta Prov. q. han estado violentamente oprimidos, y por los tiranos traidores q. en
 libros vasa & meses vasa el tirano yugo de los traidores q. validos de la fra. la an sorprendido, deponiendo y aprehendiendo a nro. legitimo gov. D. Bern.
 de Velasco bajo el pretexto de infiel al Rey y ala patria, siendo ellos los verdaderos traidores: han
 hallado sen de su deber restituir en su gov. al nro. D. Bern. de Velasco, asegurando las Pensiones de todos los Camareros, e inhorrendo y atroz delito q. cometieron a di. p. a. quitandolos con todas sus tiles sequaces, y disposicion de nro. Excmo. Sr. Virey D. Fran. Xavier Elio p. q. los de su merecido castigo



Handwritten signature or initials.

Handwritten marks or numbers on the right side of the page.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten marks or characters, possibly initials or a signature, located on the left side of the page.]

[Handwritten marks or characters, possibly initials or a signature, located in the center of the page.]

[A small handwritten mark or character on the right side of the page.]

| | | |
|--------------------|---|---------------------|
| Dr. J. de los Rios | + | Dr. Juan de Montiel |
| Dr. Francisco | + | Grance |
| Mora | + | el Encarnacion |
| Cavallero | + | Aguine |
| Art. Thomas | + | De Villa Real |
| Jose Art. | + | Marino |
| Fuente | + | el Dr. Nuez |
| Leon | + | Padre Mair |
| Mocho | + | Casas |
| Arguello | + | Juan D. de Costa |
| el Presby. Molari | + | |
| el Provision | + | |
| el los Carizos | | |
| Magada | + | |
| el los Mont. | + | |
| el los Trailes | + | |



66

[Handwritten scribbles]

Reviz el vicario?

Ortiz mucho }

Espenati

el doctor.

Cavallero

Guardian

Magallanes

Los R. L. m. m. e. s.

Los de S. D. m.

En 13 de Julio

Lucio

Dr. J. Ph. Art. Lar.

Dr. Juan D. de Costa

Com. el Cuartel

Cariz Juan

~~Dr. B. y Gov.~~

~~Señor~~
~~Señor~~
~~Señor~~

400
50

000
2000

20000

400
200

Maniaco

Dava

67



4

| | | | |
|-------------------|----|-----------------|---|
| Jaime | 1 | Portas | 1 |
| Juan | 1 | Andros | 1 |
| Daed | 1 | Charrino | 2 |
| Burton | 1 | Pena | 1 |
| And. Henri | 1 | Yino | 1 |
| El Camp. Yra. | 1 | Cordover | 1 |
| El Gall. 3.º Pano | 1 | Cruzar | 1 |
| Pope el Car. | 1 | Doldan | 2 |
| Jefer. | 2 | Manueto | 1 |
| Caur Jean | 3 | D.º Mariano | 1 |
| Coene | 2 | Maguna | 1 |
| Lelada | 1 | + ofestlar | 1 |
| Domeg. | 2 | Pelaez | 1 |
| Delado | 1 | D.º Pedro Carn. | 1 |
| Zares | 2 | Mactrain | 1 |
| Ala | 1 | Recalde | 2 |
| Jph. Peña | 1 | Juan Carn. | 1 |
| Jon | 1 | Aguero | 1 |
| Ca b | 2 | Mais | 1 |
| Acota | 1 | Basarios | 1 |
| Gravin | 1 | San Juan | 1 |
| Blanco 7.º | 1 | Pio | 1 |
| Asa | 1 | En Lara Recalde | 1 |
| Solalinde | 2 | Ymagre | 1 |
| Sanolens | 1 | Juan | 1 |
| El Gallego | 1 | Calderon | 1 |
| Luzaga | 2 | El Viz. 2.º | 1 |
| Buen | 1 | D.º Ramon | 1 |
| El 9.º de Diez | 1 | Juanes | 1 |
| Solen | 1 | Pango | 1 |
| Yasos | 1 | Castelo | 1 |
| Tubano | 1 | Aguayo | 1 |
| Doxia | 1 | Juan Carlon | 1 |
| Flaquet | 1 | Masdio | 1 |
| Cal | 1 | Taboada | 1 |
| Enva | 1 | Bartolome | 2 |
| | 44 | Pedroja | 2 |

| | |
|--------------------|---|
| Ba. Barinos | 1 |
| Caracasa | 1 |
| Atigama | 1 |
| of. Vadapiller | 1 |
| + copo | 1 |
| Jelin | 1 |
| oficiales Mort. | 3 |
| Juanes | 1 |
| Zavala | 1 |
| Dom.º Laurecia | 1 |
| Yelares Dep. | 2 |
| D.º Feliciano Man. | 1 |
| Lucena | 1 |
| Juanburo | 1 |
| Pope Anton | 1 |
| Pedro del Carmen | 1 |
| Ortega | 1 |
| Tragalb | 1 |
| Ag.º Atigama | 1 |
| Juan Pope | 1 |
| Juan Lindo | 1 |
| Morona | 1 |
| Patron de la Cañon | 1 |
| Gall.º Pien Unido | 1 |
| Los q.º Cenamon | 2 |
| Los Figarillos | 1 |
| Juans | 1 |
| Veteranos Rodz. | 3 |
| Y.º Romo | 1 |
| El Ing.º bonachos | 1 |

36
44
48
222

[Handwritten signatures]

En la

6.

1-29,228

Distribucion de 177. trās. de Serravallo. Alarcón

| | |
|------------------------|-----------|
| Sampexé 12 trās | 12 |
| J. Fran ^{tes} | 6 |
| J. Rog ^c | 4 |
| Provincial | 6 |
| Óscaras | 12 |
| Lucha | 12 |
| Paipán | 25 |
| En la Carriceria | 100 |
| | <hr/> 177 |

m. 4

68



Ciudad de la Union del Pa.

капронъ а дѣлъ у нѣсе ае 506



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

no. 5

Valga para el sello 4.

69

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

tiembre de mil ochocientos y once, los Señores Reales D. D. Don Jose Garza de Francia y D. Pedro Juan Gallardo mandaron comparecer ante si al Afexer de milicias D. Don Antonio Gomez, a quien recibieron juramento que hizo por Dios y por el Rey poniendo la mano sobre la Cruz de la Espada, y prometiendo decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado. En su inteligencia entendido el Sr. D. D. Don Juan de Provera, para que declarare lo que supiere en el particular. Dijo, que todo lo que ha ocurrido con el es que ahora ha nueve dias poco mas o menos le refugio en Cascaes D. Don Baltazar Gomez en el Partido de San Juan de los Rios habiendole dicho D. Don Silvestre Ayala Comandante de indios el mismo Partido refugiendo a Cascaes, que el Capitan de milicias de el Regimiento de Santa Catalina D. Don Rafael Tawala con ocasion de irle a tratar en Madrid el citado Sr. D. Don Juan de Provera preguntó si este, a que punto se iba



en caso se ofreciere si al Sr. Don Bernardo de
Velasco, o al ex la actual Junta se esta fundado; y of
si esto nada mas contesto el mencionado Vicente
Caxeres sino decirle of. el como Soloado y Subdito
vivia a donde su Cefe le mandare; y que es todo lo
que al Declarante refirio su expresado Padre,
con quien acabo por parte a la misma Junta
por lo que pudiera haver, como lo verifico curiam.
do al Sr. Presidente de ella viviente al otro dia
a esta ciudad donde llego el siguiente y luego dio este
Parte.

Preguntado si no ha sabido, o tenido alguna otra noticia
de la conspiracion of. se indica en el Auto Caxeres
de Proceso: dixo que nada mas sabia en el parti-
cular; con lo que se concluyo esta declaracion, en lo
qual habiendole leído por mi el presente. Escri-
viano: dixo que era la misma of. habia dado, que en
ella se notificaba sin tener que quitar ni aña-
da, y que era de quarenta y dos años de edad, en cu-
ya conformidad habiendole encargado el Diplo bajo
el mismo juram^{to} jamis con sus curas de of. Day, fer.

Don Jose Saurer de Namias Don Juan Carrallera
Don Ant. Gomez Ante mi:
Don Don Don

En dicho

dia mes y año hicieron las mercedes ^{en} Señores
 Vocales Juces de esta octuacion comparecer a D.^o Sil-
 varoa Gomez a quien hicieron juramento que hizo
 por Dios y una Cruz prometiendo decir verdad de lo
 que supiere y fuese preguntado, y en su conseq-
 uencia habiendole leído y enterado de la cita y
 referencia que se hace en la antecedente declaraci-
 on para que declarare la verdad dijo que es cierto
 que pasó como en la misma declaracion se contiene,
 y que esta relacion la hizo a su hijo el Afexer D.^o
 Loren Antonio Gomez por habersela hecho D.^o Silve-
 tre Ayala al mismo declarante.

Preguntado si el citado Ayala si mas se lo que ha decla-
 rado no le dijo o dio noticia en orden a algun otro he-
 cho o conversacion que indicase bandos o partidos en-
 tre la Junta y D.^o Bernardo Velasco: dijo que nada
 mas ha sabido ni oido al citado Ayala ni a otra per-
 sona alguna, con lo que se concluyo esta declaracion en
 la que habiendole leído dijo que era la misma que
 habia dado sin tener que quitar ni añadir y que por lo
 mismo se ratificaba en ella bajo el mismo juramento
 Socio cargo se le previno igualmente el Sigilo, y
 dijo que era de setenta años de edad y firmo
 con sus mercedes en que So el presente finis.





Das reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

no hay fe, Enmendado Junta y vale.

D. Jose Saurate y Franca D. Juan Carrasco

Balthasar Torres

Ante mi.

Don Juan Carrasco

En el mismo dia, mes y año los Señores Jueces de esta actuacion hicieron comparecer a D. Silvestre Ayala Festigo nombrado en la anterior declaracion y le hicieron juramento que hizo por Dios y una Cruz prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. Y en la consecuencia habiendole estado leído y enterado en las citas que de él se hace en ellos oído que es cierto que hizo a D. Baltasar Torres la Relacion que este hace lo que tubo el mismo declarante de Francisco Amariillo, y que lo puso fue que hallandose enfermo el declarante en el



SEÑERO FRANCISCO, DOS MIL
TRES CIENTOS, OCHOCIENTOS
Y UNO.

71

Valga para el sello 4.

Para el Biemo de 1810 y 1811, y valga para
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Partido de Sumbaviti en su propia forma para a
el sobre dicho Sumbaviti, y refirió por hecho a
Caxeres lo mismo que D. Juan Antonio Gomez ha declaro-
do a D. Rafael Zavala, que el declarante luego despu-
es se estableció acordándose a aquella conversacion que
no pudo acabarla en comprehender en el acto por su
grave enfermedad: luego llama al mencionado Francisco
Sumbaviti con el fin de examinarlo nuevamente, como lo
verifico, y que tenido este se conto habiendo referido
Vicente Caxeres que el mencionado D. Rafael Zavala
habia dicho a este, que el Doctor Bogarin se habia reti-
rado de la Junta por no tratar con los Doctores, que
los Bancos que hubieron se reunió aqui y se bolvie-
ron e incontraron a D. Fr. Dugues de la Cruz de Mon-
teideo y que bolvia todos a esta ciudad, que esta estaba
alborotada, y el cartel en dos bandos a saber uno por
la Junta y otro con bolva a colocara en el Gobierno a
Don Bernardo Velasco, preguntandole en conclusion



si qual es los dos bandos seguiria quando llegu-
se el caso, y que si esto habia contestado el citado Ca-
valler de Lavala, que él como ignorante no podia
saber quien iba bien a mal, y como súbito no ha-
bia de hacer otra cosa, sino ir a donde su Jefe o
Superior le mandare; y que es todo lo que en
el particular puede decir y sabe el declarante.
Preguntado que tiempo hace que tubo estas conversaciones
en su casa el citado Amaxilla: dixo que la prime-
ra hazian como catorce dias que precedio, y la se-
gunda como unos quatro o cinco dias despues.

Preguntado si en ese tiempo no ha sabido ni tenido otra
noticia que indicase alguna conspiracion con motivo
de esos bandos o puntos que habia insinuado el
referido Lavala: dixo que nada mas ha oido ni
sabido en orden a esta pregunta. Con lo que se con-
cluyó esta declaracion la que habiendosele leído di-
xo que era la minima que habia oído, que en ella
se ratificaba sin tener que quitar ni añadir en quan-
to a lo que se le ha preguntado a excepcion solamen-
te de que el día suarto diez y siete del corriente vi-
viendo él en el finado por disposicion de este Sr. D. no
con los citados D.º Rafael Lavala, D.º Baltasar
y D.º Loren Antonio Gomez juntamente con los

72

sobre dichos Amaxilla y Caraxer: o unio que ha-
 blandre u laxerto en que se decia hallarse en su
 casa la Dada. D. Jore Antonio u Navata en esta fin-
 rad: dixo estou palabras el expresado D. P. Rafael Za-
 volla hu hizo: mi Dado no se haide meter en estos al-
bordos, mi fundado Juan Jore es el que hai perdido
mi Guay, y que esto era lo unico que el declarante
 tenia que añadir en conformidad al juramento fe-
 cho, lo en cargo se le ordeno guardar sigilo, dixo
 que es de treinta y ocho años de edad, y firmo con
 sus mercedes en que doy fe. Inmendado: ino: vale.

D. Jore Luperon Paniza D. Juan Carralero

Juan Silvestre [Signature]



Ante mi:
 [Signature]
 En no se yo que

En dho dia mes y año las Señoras Jureses de esta actua-
 cion mandaron comparecer a Francisco Amaxilla
 a quien se recivieron juramento que hizo por Dios
 y una Cruz, prometiendo en cargo a el decir ver-
 dad de lo que supiere y fuere preguntado y en su
 inteligencia habiendole leido la antecedente decla-

Dos reales.



73

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

on D. Silvestre Ayala haber producido D. Rafael Lavala el martes diez y siete del presente viniendo a esta ciudad con los Supetos nombrados en la misma declaracion: dijo que no le habia oido, aunque podria ser que hubiese profenido esas palabras el citado D. Rafael; por que el declarante si desea venir a otras de los demas, y tampoco ponía atencion a las conversaciones que podian haber tenido los expresados D. Silvestre y D. Rafael.



Preguntado si en aquel tiempo antes de venir a esta ciudad con los Supetos nominados no hai sabido, o tenido alguna otra noticia que indicase alguna conspiracion o comocion con motivo o por razon de aquellos bandos en que decia Lavala se hallaba el Quaxel en esta ciudad: dijo que nada mas habia oido ni sabido sino solamente lo que tiene ya declarado, que es todo lo que puede decir en el particular con lo que se concluyó esta declaracion la que habiendole leído

Decorative flourish

dijo sea la misma que tiene dada, que en ella
se afirma y ratifica sin tener que añadir ni qui-
tar en cargo el juramento hecho, y que es su edad
de treinta y nueve años, en cuya conformidad ha-
biendole encargado el sigilo se esta diligencia
la firmo con su merced de que doy fe.

D^o J^o de S^o Pedro de Ramirez. Pedro Juan Carrasco.

Ran^o de Amavilla

Ante mi.

J^o de S^o Pedro de Ramirez
E. S. P. P. y C. de S. P. P.

En dicho dia, mes y año los Señores Jueces de esta
actuacion hicieron comparecer a Silvestre Ayala
o quien su merced por ante mi le recibieron su
juramento que hizo por Dios y una cruz bajo el
qual prometio decir verdad en quanto supiere
fuere preguntado, y en su conformidad habiendole
leido las declaraciones, que citandolo, han dado D^o
Silvestre Ayala y Francisco Amavilla, para q^e
declarare la verdad de lo que habia pasado: di-
xo que no tenia presente todo lo que pudo haber
contado al citado Amavilla, por que tampoco le

12.

acordaba bien en toda la conversacion que tuvo el
 declarante con D.ⁿ Rafael Zavala, y que lo que
 hace memoria haberle este dicho es lo primero que
 el Doctor Bogarin le habia salido en la Junta; pero
 que no le acuerda el motivo o causa que le hubiere
 dado dicho Zavala. Lo segundo que este en orden a los
 Bancos solo hace memoria haberle dicho que no tan-
 daria en abrirse el comercio, ofreciendole que entonces
 se iria en el Banco se fundado que seria en los pri-
 meros que saldran, en la oferta se la hizo con moti-
 vo de haber ido el declarante a traerle en ma-
 dera a efecto de hacer una fianca para traspa-
 sar a los orientes. Lo tercero que tambien le acuerda haber-
 le dicho el citado Zavala, que los Manteleros decian
 que seria Beltrano pero que ellos no que-
 rian of. entrarse; y que tambien es verdad que en esa
 misma ocasion le preguntó el mismo D.ⁿ Rafael Za-
 vala en que parte habia de ser, si en la Junta de esta
 Ciudad o en la de D.ⁿ Bernardo Velasco, a lo que habia
 respondido el declarante que no sabia a que parte
 habia de ponerse, y que solo iria donde sus Jefes lo man-
 daren o llamaren; y que en orden al estado de la Ciudad
 no le acuerda lo que le hubiere dicho el expresado





DOS
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

D.º Rafael

Preguntado que tiempo haize que tubo estas conversaciones con los citados Lavala y Amanilla: dixo que no le acuerda fixamente el dia, y solamente le parece que el tiempo en que hablo con el citado D.º Rafael fue a mediados de la semana anterior a la pasada; pero que si le acuerda bien que el mismo dia se hablo con este luego de la salida de Amanilla, y tubo con él la conversacion sobre que ha sido examinada.

Preguntado si en ese tiempo no hai sabido, o temido alguna otra noticia de que hubieren bandos o Partidos de la Junta, por D.º Bernardo Velasco: dixo que nada mas hai oido ni sabido en orden a esta pregunta, con lo que se concluis esta declaracion la que habiendole leido: dixo que se afirma y ratifica en ella sin tener que añadir ni quitar nada baxo el juramento fecho, lo mismo como habiendose le ordenado el sigilo de esta declaracion: dixo q.º

Dos reales.



45

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS.

Sirva para ~~el~~ sello no.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

era de veinte y seis años de edad, y la firmo con sus mercedes etc que doy fe.

D. Jose Sagar de Francia Real Juan Carallero

Diente Caceres

Ante mi:
Fco. de Paula
Esc. de J. y A. B.
[Signature]



En la Asuncion del Paraguay a veinte del referido mes y año, los señores Jueces de esta actuacion hicieron comparecer a D. Juan Bautista Batino, por no haberse hallado D. Miguel Tomas Ferracina sin embargo de la orden de llamamiento que se le espido, y le recibieron juramento que hizo por Dios y un sacramento prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado. En su conformidad habiendosele enterado el auto caversa de proceso en lo que le comprehende a efecto de que declarare la verdad de lo que supiere: Dijo que lo que ha pasado es que el primo D. Ma-

tiar Boamixer Teniente de Alcaide de la Compañía
nia de D.^o Juan Inocencio Perez dio parte al g.^o de
clara, que D.^o Jose Teodoro Fernandez lo habia hablan-
do y solicitado en la forma y morada del Partido de
Sicaya para la empresa de establecer un nuevo Go-
vierno poniendo de Presidente a D.^o Bernardo Fe-
lanco con algunos Compañeros para el Gobierno;
que a esto se habia excusado y negado enteramente
diciendo al citado Fernandez, que lo ocupase en otra
cosa; por que él no se sentia para tales empeños; q.
entonces le repuso el mencionado D.^o Jose Teodoro
que no lo queria para el abame por que era fa-
cilmente lo habia de conseguir, sino para que en
el Congreso o Junta que se habia de hacer despues
votase por D.^o Bernardo Felanco para Presidente
del nuevo Gobierno; que a mas de esto el mismo Bo-
amixer habia dicho al expresado Fernandez q.^e tam-
poco le parecia bien el ir contra los Patrios espe-
cialmente los Señores Yegros y D.^o Pedro Juan Ca-
vallerio que habian servido mucho a la Patria;
a lo qual le respondió dicho Fernandez, que era habi-
an de ir a parar a España; que quando el citado
Fernandez lo habló para el establecimiento del nuevo
Gobierno: tambien le propuso que considerase o solici-

tare a otros para el mismo efecto; y que entonces tam-
 bien le dijo el propio Fernandez que la actual Junta
 ultramarina habia hecho mal en quitar a los indivi-
 duos el pasado Cavildo sin haber dado motivo para
 ello; que aunque no tiene muy presente el declarante;
 pero hace alguna memoria haberle contado el men-
 cionado Paminex que el referido D.^o Don Teodoro le
 habia dicho igualmente que el Comandante D.^o Blas
 Lopez Pizar habia hecho mal en hacer fuego en Coxai-
 entes a los Barcos que venian aqui, por cuyo motivo
 se habian buelto estos Buques; y finalmente q^{ue} yendo
 el declarante a susara que es en el Partido de Topitama
 guá a la vez el citado Paminex: le refirió este todo lo
 sobre dicho añadiendole que por esta sollicitud y expre-
 sion de Fernandez se hallaba afligido y con cuidado
 por los Señores de la Junta sin saber que detex mi-
 rar, no atreviendose aun a salir de susara; que a es-
 to le contestó el que declara que no se afligiese, que
 él havia modo de dar esta noticia a los Señores de
 la Junta; que toda esta conversacion pasó entre el
 declarante y el citado Paminex a ora diez y nueve
 dias poco mas ó menos; y que efectivamente el que
 declara habiendo estado el tiempo preciso para la





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

faena a que habia ido a fora en su estado Primo: bolvio a la Liria, y sin detenerse siguió inmediatamente a la del Capitan de Trabamos D. Miguel Ferrer y Ferrera a quien refirió todo lo que lleva dicho encargándole que lo mas breve que pudiese viniere en persona a dar parte a la Junta, lo que quedó en honor del estado. Ferrera se cuida cumplir sin duda con esta a dar el aviso que con referencia al declarante se insinúa en el título Corera de Proceso.

Preguntado si en ese tiempo no ha sabido o tenido otra noticia de conspiracion contra el actual Gobierno: dijo que nada mas ha oido ni sabido en orden a esta pregunta, con lo que se concluyó esta declaracion lo que habiendole leído: dijo que en ella se afirma y ratifica sin tener que añadir ni quitar bajo el juramento que fecho tiene, lo que en cargo se le previno el sigilo en esta diligencia. D.

Dos testes.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Yo que era mayor de quarenta años y la firmo con mi merced de q. de fe.


Don José Laporta y Manríquez Don Juan Carralero
Juan Bap. Batina



Ante mí:
Don Juan Carralero
Don Juan Batina

En veinte y tres de dicho mes y año los Señores Jueces en esta actuación hicieron comparecer a D. Matías Boumber Varas del Partido de Sinayú a quien recibieron juramento que hizo por Dios y una cruz prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado. En su comparencia habiéndole leído la declaración antecedente de D. Juan e Bautista Batina en que se había citado a efecto de que declarare la verdad de lo que hubiese pasado con el dicho que quanto ha referido el mencionado D. Juan Bautista

Potino, es cierto haber ocurrido entre D.^o Jose
Teodoro Fernandez y el declarante con las dos
excepciones siguientes. Primera que quando el
citado Fernandez expuso al declarante que no
lo queria para el abance, por que era facilmente
lo habia conseguido: no le rebudio que lo queria pa-
ra que votare por D.^o Bernardo Velasco para
Presidente del nuevo Gobierno, sino que lo queria
para el Congreso como para Simuel; pero que era
verdad que primeramente lo habia hablado dicho
Fernandez para un Congreso con el fin de estable-
cer un nuevo Gobierno poniendo de Presidente a
D.^o Bernardo Velasco con dos Diputados o
acompañados. Segunda que no hace memoria
haberte entonces propuesto o encargado el mismo
Fernandez, el que comidare o solicitaré a otros para
el mismo efecto; y que con estas dos excepciones
todo lo demas que D.^o Juan Bautista Potino expre-
sa en la declaracion por relacion del Declarante,
haber pasado entre este y D.^o Jose Teodoro Fer-
nandez: es verdadero y efectivo que paso entre
uno y otro segun y del modo que se contiene en
dicha declaracion, asi como lo que de resultas trato
el que declara con el propio Potino con motivo

15.  es en este de Lisboa, de efecto en voz viva de la Sum-
tudo qual paso tambien en el tiempo que hai expues-
do el propio D. Juan Bautista, y que dos dias antes
48 es esto fue quando Ferrnandez trató con el declaran-
te lo que hai expuesto y conferido.

Preguntado si en ese tiempo no hai sabido o tenido noticia
de alguna otra diligencia o conspiracion que se
intentare contra el actual Reyerno: dixo que nada
mas ha oido ni sabido. en orden a esta pregunta, con
lo que se concluyó esta declaracion la que habien-
dole leído: dixo que en ella se afirma y ratifica
sin tener que quitar ni añadir otra cosa bajo el ju-
ramento hecho, sino que el citado D. Jose Fedoro
al despedirse en aquella ocasion le encargó tambien
el sigilo de lo que habia tratado con él, y en esta
conferencia habiendole ordenado el Secreto de esta
diligencia bajo el mismo juramento dixo que exa-
ra en quarenta y ocho años de edad y firmo con sus
mercedes de quinquenta y cinco años.

D. Juan de S. Juan
Matheus Ramires



Ante mi:
Joaquim de Souza
Escrivão Publico

En la Ciudad de...

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS, Y MIL OCHO-CIENTOS Y VNO.

79

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

a dicho Fernandez: conminaron en pocas horas a aquellas
noche a para en D. Jose Manuel Fernandez hermano de
D. Jose Teodoro a venir alli con este lo que no obstante
nunca verifico el declarante, por que quando bolvio al
Puerto no encontro alli a su citado Fermin, que el dia
siguiente jueves a manana le dijo este habia estado con
D. Jose Teodoro esa noche quien habia sentido infinito
el no haberse visto con el declarante; que entonces refi-
rio al declarante el mismo litigancia que el menciona-
do D. Jose Teodoro intentaba hacer una sublevacion con
el fin de arreglar, segun decia el desorden grandisimo
q. se experimentaba en el actual Gobierno causando un
perjuicio general a toda la Provincia que por este ma-
tino estaba descontenta y prevenida por la gente de cam-
pana para remediar la cosa, y que el mismo D. Jose tea-
doro mandaba decir al declarante que el salia al campo
era iradunpada a prevenir la gente, y que voleria a unq.
fuere para la noche del dia siguiente viernes que
ando no estuviere para el medio dia, y que entonces



buscare el declarante modo se venia precisamente
con él; que á esto el que declara manifestó á Estigarribia
via su repugnancia y oposición por ser semresante
hecho una Traicion á la Patria, y contra el honor y
fidelidad de ambos á quienes como militares se
habian confiado sus Armas, defensa y seguridad, á
lo que le combertió su temiente que por lo mismo exacto
se parezca se viere con D.^o Jose Teodoro para que
bien enterado se tomare la Resolucion mas convenien-
te en las circunstancias; por que habia conocido en
el citado D.^o Jose Teodoro determinacion vuelta
se traxer ábame al Cuartel; que honrorizado con
esto el que declara, è indignado al mismo tiempo por
el concepto en que se le suponia considerando lo
capaz de una accion tan vil è indecorosa se resol-
vio á hablar con D.^o Jose Teodoro á fin se acabara
se descubria á los q^uisponiam con el Semresante ma-
quinacion, y preceva Semresante atentado; que era
misma manana salio á la calle á buscar avia para
una faraca que le tenia en obra el Martin Beana-
bé quien informo al declarante que en la tienda de
D.^o Antonio Recalde habian unos botonitos amarrados
los aparentes, y tal vez tambien en la de D.^o Pedro
Viente Saudevilla que estaba mas cerca; con lo que pa-
so á casa se este donde encontro á D.^o Juan Colmano

y a D.^o Dionisio Comaña, y preguntando por los Botones:
 le contestó Candeirilla que ya se le habian acabado,
 con cuya noticia paró a la tienda el citado Recalde,
 en donde tubo igual razon diciendole q. solamente
 en Caracas de D.^o Dio Bannon de Peña podian haber esos
 botones; que seguidamente ocurrió a lo se este, y encon-
 trandolo en la Puerta de D.^o Jose Ronca le dijo q. tam-
 poco los tenia; que con esto tomó el declarante la buel-
 ta para la calle del Comercio; y así que iba dividiendo la
 plaza del citado Candeirilla que estaba enfrente en la Pu-
 erta de Dios, le dijo aquel Peisano alli encontré su
enrengo tirando para su tienda, a donde entrado el
 Declarante tiró Candeirilla un Paquete de botones sobre
 el moznador haciendo que iba a reconocerlos, pero luego
 volvió a colocarlo en su lugar y dijo al declarante que
 era por tratar con el ciento asuntos, y que parase a la
 Puerta de la Indiferencia, en donde habiendo entrado se
 sentaron ambos, y dijo Candeirilla al que declara que se
 le pedía el bien de la Patria, la que se hallaba oprimi-
 da y agoviada por quatro Pillos, que llevados de sus
 intereses particulares y prevalidos de la fuerza, temian
 ya a toda la Provincia a fin que se perdiese: fue los
 Buzques de Montevideo estaban en San Lorenzo con desig-
 nio de invadir esta Provincia, y se han detenido por ha-





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

beles escrito que se suspendiesen entre tanto q. se les pague aviso y que lloracion sobre todos los De aqui los de Montevideo y Portugal, siempre que no se tratase de remediar este caso, y volver a lo primitivo sea esta Provincia. Que la Junta o el Gobierno por lo mismo ya tratada se entregaba a Buenos Ayres viendose perdido, que para este fin venia el Cavallero Beltramo, el qual estaba en la vienes provincia a parax de esta: Que este mal solamente el Declarante podia remediarlo p. la facilidad o intervencion que tenia en el Fuortel, y por la estimacion en que estaba con las Tropas y en toda la ciudad: Que el, esto es la verdad y todos los Partidarios no han querido otrapellar los cosas, sin embargo se esta ya resuelto a romper todo riesgo experimentado en el que declara, y por no se que riesgo en que habiam puesto reparo dho Partidarios, que lo menos era el lo p. en dex de esos Maubas que estaban en el Fuortel: y



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

81

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

que el declarante... que quierda...
aquel grande beneficio a la Patria y merito p.^a
con el Gobierno...
que se ha que se ha...
que unirse a la Patria...
que para el declarante...
para el honor con que...
vieses...
en este estado...
de la Patria...
unirse al declarante...
sabe que el Gobierno...
nos los...
que interese...
Causar...
para aquella...
dos...
todas las...
las Tropas en la inteligencia...



no enteraría lo que fallare en aquella cantidad,
si lo que repuso el declarante que escusare profo-
merle intereres por que en el no habia codicia, y que
mas bien tratarse se circunscribe la cosa de
clarandole a fondo todo lo permanente, las ideas, el
los Partisanos, y quienes eran estos, si eran algu-
nos sujetos a distincion, se excepten, o se vino a
ver la una obra es tanta importancia se empre-
hendia sobre buenos fundamentos, pues que el de-
clarante no se comprometia a obrar contra el punto
que tantas se las Denuncias insinuadas y el Pueblo;
que a este respecto fuese, que todo, si excepcion
se tal qual insinuacion en el actual Partido apasiona-
do o a los lados estaban prontos y apercibidos a sa-
cificarse por la Patria, y por el declarante sus
vivos y haciendas, que hasta la Gente se fampañó
estaba ya persuadida, y aun vuelta a situacion
la fuerza, que a este le objeto el declarante, que como
podria haber estado en secreto un movimiento tan ge-
neral como decia, lo que le contestó fuese, que di-
ciendo que se aqui infiniere la mucha desazon q
habia en toda la Provincia contra el actual Goven-
no, pues se intereseaban todos en guardar este secre-
to, y en virtud de esto el declarante le preguntó que

19.

82

al era el Plan y objeto que se habian propuesto en
orden al Gobierno y demas (que) cosas que hubiere de
deberse, de lo que respondio Cauderilla que si los Indivi-
duos de la Junta se les quitare la vida como si
se lesa el reportar, que a todos los sospechosos se
repararen a el conserje a disposicion del Virrey
que D. Bernardo Velasco se restituere a su empleo
de Governador con dos Socos Patrios, de los quales
fuere uno el declarante y el otro D. Jose Antonio
de Zavala, si otro que fuere de la mayor satisfaccion
del declarante, y que tambien los Individos del Co-
mitado anterior volvieran a su oficio, que a este respecto
el declarante que el a mas se no considerase capaz
para tal empleo, mas bien se acordaba vivir en la
libertad o retirado en su Estancia, que el verse en Go-
bierno, que despues de todas instancias que en este
particular se hizo Cauderilla, le amado que al menos
no podria negarse a llevar dos mil pesos de plata que
se pararia para seguir el proceso a consultar la subsi-
tencia, ya que no quiere seguir por las amenazas y me-
nor por el miedo, aunque esto se da falta en el
este modo al bien de la Patria, y que esta ofensa era
por la parte del mismo Cauderilla, y que los demas Socos



Handwritten mark or signature at the bottom left corner of the page.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienes de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

traxido no lo expusieron sin otra igual correspondencia; que intando el declarante por saber los supuestos comprendidos en la empresa y los medios que se hubieren tomado para su execucion; le contestó fidedigna que nada faltaba pero que le viere con D. José Pedroso Fernandez para dylucidar las cosas con mejor acuerdo, añadiendo que lo que le encargaba era que en amor de Dios y de la Patria tomase esta cosa por suya, empujando esta suplica con amigos y muchas expresiones hasta llegar a demandar la quita; que el declarante demandó y se le dio esperanzas diciendo que no se afogare, como que se pidieron, vol. bis a un amigo fidedigna, que se viere con dicho Sr. Pedroso, y le guardare el secreto que le habia confiado para su concepto y forma de su modo de pensar.

Con lo qual y viendo ya des.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

83

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

por en la noche se suspendió esta diligencia, para continuar el día de mañana, firmando la declaración con las mercedes que doy. Enmendado = Enmendado = vale testado = que es vale.

D. Juan Casallero
D. Juan Casallero
Juan Casallero
Juan Casallero



Ante mi:
F. de Paula
Esc. not. y abog.

En primer lugar de octubre de este año los Señores Jueces de esta Audiencia hicieron comparecer al Capitán graduado D. Juan Bartolomé Saguardia, y habiéndole leído la declaración antecedente al efecto de que la continuare bajo el juramento que tiene prestado: dijo, que habiéndole despedido se fuere a ella la mañana del día jueves según tiene declarado: pasó a cámara et que declara a su propia fama, en donde al poco rato llegó

el Capitan de Artilleria venido de Montevideo nombrado
do D.^o Luis Boia quien dijo al declarante que repetidas ve-
ces habia ido alli por visitarlo y tratar sobre varios
asuntos que convenian a los derechos del Soberano y bi-
en en la Patria hasta que alcanso haber logrado el
verlo y no podia perder aquella ocasion tan oportuna;
que en seguida le trato y propuso en substancia lo mi-
mo que le habia propuesto y tratado Caudevilla a
efecto de quitar el gobierno actual de la Junta, y bol-
ver la Provincia al estado que se hallaba anterior-
mente, ofreciendo al que declara hasta doscientos hombres
de satisfaccion armada para la empresa y reueltos
a morir al lado del declarante; añadiendo ultimamen-
te que tampoco faltaria dinero quanto se necesitase; por
lo que aunque el no lo temia, habian suplico q.^e contribuyeran
con franqueza; que a todo esto (que) el declarante sin ma-
nifestarle suficiente, contesto que lo mismo le habia tra-
tado Caudevilla, y que pensaba irse con D.^o Jose Feode-
ro Fernandez para resolver con mejor acuerdo; que el de-
clarante bolvio era misma tarde al Cuartel con animo
de dar parte de todo al Comandante; pero no habiendo po-
dido verlo a las 6 de la tarde por su visita y ocupaciones, llegada
la noche paro al gobierno a relatar todo quanto habia
ocurrido, como asi lo verifico, y que en la visita le

previno el mismo Gobierno continuare teniendo inteligencia y comunicacion con los Conjurados a fin de saber los demas complices, tomando para facilitar mas la comunicacion el dinero que le ofrecieren, que en esta virtud por el declarante era misma noche a lo de Saavedrilla, y no encontrandolo le dirigió a fora a D. Salvador Olsan por haberle dicho el citado Capitán D. Luis Saia, que alli lo encontraria, que efectivamente encontro alli a dicho Capitán, y le hizo el sueldo, y el declarante le dijo que era merced se juntasen a tratar y promover la obra los que tenían parte en ella, y que en todo el día siguiente bolviera a Saavedrilla D. Joseodoro con cuyo acuerdo le señalaba el pasaje, que la irian a ver el siguiente día Viernes yendo el declarante para Lisboa saliendo a Orense se iba Juan de Dios Acosta despidiendo a D. Juan Bautista Acosta, y esperando Acosta en el que declara, lo aguardo y al pasar le dijo que segun le habia insinuado anteriormente temia que comunicase cierto asunto, por que efectivamente como unos quatro dias antes yendo tambien el declarante a Lisboa al pasar por frente de la casa de Acosta habia valido este a Lisboa y habia, ^{speech} al declarante aquella expresion, que en vista de esto entrando el declarante a Lisboa se Acosta le dijo este que estaban muy malos a los



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811; y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

cuando el suplico de la opresion en que estaban y se hallaba toda la Provincia con el Gobierno despotico de la Junta: que aquella libertad decantada ya habia sido reconocida por claritud verdadera, y que en estos terminos la Provincia se iba animando y adelantando por adelantarse, por que todo el Gobierno no miraban sino a sus intereses particulares, y que se perderia totalmente sino se remediare a tiempo, que habia dinero para librar las tropas y para todo quanto se precisare, y que asi se hiciera lo Junta, segun se habia tratado en sus escrituras y al declararse en efecto se formalizara el asunto, y que ninguna otra cosa faltaba, que si esto contesto el declarante conviniendo en asistir a la Junta, con lo que se retiro, que a la tarde de ese mismo dia parti airo al declarante D. Toré Teodoro Fernandez de haber repirado a su compañero, y que a la noche lo aguardaba en su casa, cuyo recado llevo por conducto de su hermano D. Juan Acantano a investigar a quien se habia parado el Soldado de Artilleria.

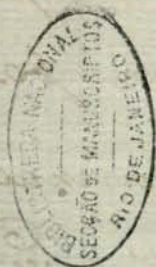


Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES
 VALGA PARA EL SELLO
 Para el Bienes 1810 y 1811, y valga para
 el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

85

xia Luis Cabrera, que en efecto pararon esa noche en la ci-
 tado Teniente y el declarante con dicho Soldado a casa de
 D.ⁿ Jose Feodoro Fernandez en donde encontraron al referi-
 do Caudavilla, a D.ⁿ Sebastian Faboada, y a Francisco Anto-
 nio Centurion, y que despidiendose estos dos ultimos: dijo
 D.ⁿ Jose Feodoro al declarante, a Estigarribia y al Solda-
 do Luis, que no temian q.^e se declarase en los citados Centuri-
 on y Faboada, por que eran parciales suyos, y que tambo-
 co temian que pasara en nada; por que ya estaban armados
 y bien aperciuidos para la obra lo qual decia por si y por
 sus partidarios; añadiendo que toda la gente de la campaña,
 que era morada escogida, quedaba aguardando su aviso
 para venirse prontamente; y que asi dixeran el declarante,
 Estigarribia y Cabrera, y avisaren el dia o noche que ha-
 bria de ser el abame sin perdida de tiempo; que a esto con-
 testó el declarante que le parecia bien; pero que era de por-
 recer sobornar algunas tropas en el Fuerte de San Juan que
 habia como y habian insinuado al que declara. Acorta
 y Caudavilla, de cuyo modo se citaria la efusion.



Sangre, y se eleva a la acción de la Gente se
afreray eno movimiento podría llegar anticipadamente
a noticias del Gobierno, y que a mas en esto deseaba
el declarante saber si en esta empresa entraban su-
getos de suposición capax en sorterexlos, y tambien
si el Cavildo anterior era parcial se ellos, a lo que
respondieron Fernandez y Saucedillo, que todos y aun
toda la Gente de la ciudad y de la campaña estaban en
ello, que entonces les preguntó el declarante, qual era
el Plan de gobierno que pensaban establecer, a lo que
le respondieron los mismos Fernandez y Saucedillo, que
Velasco y el Cavildo anterior fueren restituidos a su Emple-
os asociado a aquel con los Sujetos de satisfacción, aun si
no fueren en suficiencia supuesto que el D. N. Paganin po-
dria dirigirlas: fue a todos los empleados en el gobierno
de Velasco se les restituiere su puestos, a excepcion de
Ulises y Cuerto por el concepto que habio hecho en
ellos el Publico: a lo que les dijo el declarante que le
parecia bien, pero que era mejor se distribiere una
Junta algo formal para tratar allí circunstanciadamen-
te la cosa, ver el dinero con que sobornan a la tropa, y es-
tablecer el Plan que deba observarse, no sea cosa que
ellos tomen allí aquella disposición, y luego los demás sa-

lieren con otros, a lo que conuiniendo las ciudades Fernan-
 nandez y Sauzevilla: acordaron que la Junta se hi-
 ciese en lo de Tavala diciendo al mismo tiempo dicho
 Fernandez que no era menester ni convenia q' conuen-
 vieran muchos, vino solamente aquellos que hubie-
 sen de dar dinero, y fueron capaxer de deliberar y disponer
 las prevenciones convenientes; que al mismo tiempo el ci-
 tado Sauzevilla se encargó de pagar algun dinero por
 conducto del Sobrado Luis de Sora de Etipaxavira para
 el Soborno de la Tropa; que el declarante oyendo que la
 Junta se havia en lo de Tavala les dijo que si conven-
 nia, o no tomaria a mal el citado Tavala, diciendo esto
 por el Sr. don A. N. de Antonio Tavala, a lo que le
 respondieron Fernandez y Sauzevilla que no havia de
 haber novedad; y que asi quedo acordado que la Junta
 se havia en aquella forma el dia siguiente Sobrado por
 la noche con lo que se retiraron. Entre ellos se hecho vale.

Y siendo hora de medio dia se suspendio
 esta diligencia para continuarla de parte de tarde permiti-
 tiendolo las graves atenciones del Soriano; y firmaron sus mex-
 ces de of. don J. Fernandez y se vale. text. que no vale.



Don Juan de Soria Pedro Juan Carrillo
 Don Juan de Soria Ante mi:
 Laguna Don Juan Carrillo
 Laguna En pro de los
 Laguna En pro de los



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y
Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para
el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Dieho día, mes y año en proreucion de estas diligencias
comparecio ante los Señores Jueces de ellas el Capitan
graduado D.ⁿ Francisco Bartolome Saguarda, y preve-
nido por sus mercedes para que bajo el juramento
que se le ha tomado continuare declarando la verdad
de lo que supiere: dió que el Sabado siguiente a la no-
che efectivamente se encaminó el declarante a la
Cava de D.ⁿ Jose Antonio Zavala pero que siendo
a este sentido en la Portada con algunas visitas: reuó
entrar allí, y caminando adelante vio que su hijo D.ⁿ
Pedro Pablo Zavala que estaba junto a la Portada salió
encaminandose tambien sobre el terraplen un poco acia
delante del Declarante hasta la Esquina que está a po-
co trecho de dicha Portada, lo que el que declara com-
prehendió fuere en demonstracion de guiar y dirigirle
lo acia la otra calle; que estando en dicha Esquina el
Declarante al tiempo se dirigirse a tomar aquella otra
Calle a mano derecha salió D.ⁿ Jose Eino de su hijo



Dos reales.

24.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.



87 *ex. D.^a Maria Josefa Zavala en la pared de su casa que
esta frente de dña Equinora al otro lado, y bajo de la salla
de recibir e introducirlo de su casa como se verifico que
dandore dicho D.^o Pedro Pablo Zavala en la Equinora, que
entrado el declarante a la Sala de los citados D.^a Josefa
Zavala, encontro alli a D.^o Juan Jose Machain Yexo
el referido D.^o Jose Antonio Zavala, y a los Sobreditos
D.^o Jose Federico Fernandez, D.^o Pedro Vicente Sanderilla,
a D.^o Juan Bautista Serrano y a Juan de Dios Acosta
sin duda convocados para la Junta tratada; que estando
alli juntos se vino a tratar de efectuar la conjuraci-
on insinuada, a cuya consecuencia unos de los circun-
stantes proponian que se hiciera el abanico del Cuartel
el siguiente dia Domingo mientras la Junta y los oficia-
les estubieren en la Plaza de Fracior que se habia de
celebrar por la union de esta Provincia y Buenos
Ayres; que otros querian que se hiciera ere mismo dia
pero a noche a cuyo fin decian que seientos hombres*

armados con Espadas Pistolas y Escabucos se juntaron
en las Casas de D. N. Lore, el Barrio y D. N. Antonio
de Becalbe; que con esto dijeron que el declarante
designare la hora y que la señal para de noche, se
deia particularmente el citado Acoto que seria
tocar nueve Campanadas de agonia en la paternal,
que seguidamente pidieron pareces al declarante so-
bre la forma en que se habia de disponer el abanque,
a lo que contesto que la Gente esto es los doscientos hom-
bres que decian se podian poner en tres divisiones una
que abanquase al lado del citado Becalbe por el
Ponton de la oficina o Prefectorio, otra por el lado de
Santo Domingo, y otra por la parvencion ofreciendo
tambien el declarante cerrar las Puertas de los Ofi-
ciales acia fuera a la hora que se señalase, en la
oferta y pareces les hizo el Declarante para disminu-
ir su intencion se acabax de descubrir toda la ma-
quinacion supuesta que nunca habia en tener efec-
to por estar ya avisada la Junta y por que el
Declarante nunca habia de verificar lo que se
ofrecia y proponia; que a los circunstantes pare-
cio muy bien y aceptaron con gran gusto esta pro-
posicion y oferta en cuya conformidad señalaban

allí mismo los Exopios circunstantes los Supetos q
 habian de ser Crefer de las tres divisiones propuestas
 a saber los citados Cauderillo, Acosta, Taboada con
 los Garitanes, y el expresado Capitán de Artilleria
 y dicho Macnauin; que finalmente acordaron allí los
 expresados circunstantes que efectuada la empresa se
 restituere a su Empleo D. Bernardo Velasco con dos
 Comocios que habian de ser los referidos D. Lore
 Antonio de Navala y D. Juan Bautista de Haro;
 que los Individos del saido anterior serian tambien
 repuestos en sus Empleos tratando al mismo tiempo
 de algunos otros varios puntos relativos al nuevo go-
 vierno que querian establecer; que entonces sacó
 el citado Juan de Dios Acosta un Papel que allí leyó
 y era de la providencia o auto que habian de prove-
 er y publicar luego q. se tomare el suotel, cuyo pa-
 pel volvió a guardar en el bolsillo el citado Acosta
 Y siendo ya tarde de la noche se volvió a suspender esta
 diligencia para continuarla el día de mañana firmán-
 do el Declarante con sus anexos en q. día fe.

Por D. Juan de Dios Acosta y Pedro Juan Carrillero
 Juan de la Cruz
 J. Laguarda
 Ante mí
 J. de la Cruz
 En no. de la Cruz
 En dos



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

89

haciendo que en esta virtud y por no tener mas era preciso que tambien ^{alguna de} los demas contribuyere igualmente con algun dinero; que la entrega es el que decia haberla haber hecho si Estiparriva era cierta, por que este mismo asi lo habia avisado ere dia al declarante; que todos los circunstantes convinieron en lo dicho prometiendo el citado Juan de Dios Corta pagar mas dineros al propio Estiparriva por conducto del citado Luis; y que por ultimo previno el declarante a los de la Junta que para disponer mejor la obra a fin que no se degraçare era mas conveniente dexarla para el Surer, y que asi D. Jose Feo dono avisase a la gente que decia tener en la campaña apercivida que no hiciere movimiento alguno, respecto a que tampoco habria necesidad de ella todo lo qual pro-puso el declarante con el fin de precaver algun insulto inspirado con lo qual se resolvió la Junta retirandose el declarante; fue el Domingo siguiente es mañana para el declarante con dño Estiparriva a casa del



estado Juan de Dios Acosta a ver si podia sacar
le el Borrador del estuto ya insinuado y que se lo
mostrare no solo al Declarante sino tambien a
Etigaxirra, como tambien a ver si disponia ma-
do se dar el dinero que habia ofrecido; que en quan-
to a esto quedo Acosta en que el Soldado Luis fue-
se a ir trouladandose a buscar a la ce, Etigaxirra
en pequeñas porciones; y que en quanto al estuto bolvio
a sacar y leer al declarante y a Etigaxirra
el mismo Borrador que ha mencionado volviendo a
guardarlo en el Sertor que tenia vestido con lo que
se retiraron; que por la tarde poro el Declarante
a casa de D. Jose Teodoro Fernandez en cuya Pue-
ta encontro a Fernando Gavilan que salia, y que el
citado Fernandez dijo al declarante que ya Sebastia-
n Faboada y los Gavilanes con sus sobrinos ha-
bian bajado a la ciudad a estar pronto al auxilio
con lo que se despidio; que anteriormente a saber el
dia Viernes segun puede acordarse el citado Etigaxi-
rra tambien habia insinuado al Declarante que el
Comandante que fue de Artilleria D. Joaquin Dey
y D. Cayetano Humbau habian solicitado al
mismo Etigaxirra con uno motivo habia preveni-

do si este el propio declarante que tratase con aquellos, a cuya confluencia el Domingo siguiente bolvió a viva la Etigaxivira que efectivamente era noche antes le habia sido con los dichos Rey e Turbun, los quales le habian hablado para el mismo fin de la conspiracion contra el actual Gobierno, y que ultimamente habian quedado en hacer una junta pidiendo el expresado Rey que fuese con asistencia del Declarante en la noche de ese mismo dia Domingo; que en esta virtud despues de oraciones fueron al Frontel el Declarante y Etigaxivira a pura de este, donde a breve rato llegaron Rey e Turbun, manteniendose todos fuera, y no parecian el Pope de Etigaxivira que tenia la llave; que al fin dispusieron venir a tratar en casa de Roman Beza que vive en la Plaza como lo dispusieron viniendose separados; que con este motivo viniendo el declarante con Etigaxivira despues de los otros dispusieron ir por el lado de la Casaca de la fateral; y que al pasar cerca de la fateral se levantaron: salio un muchacho que parecia ser el del mismo fateral, y dijo al declarante que su Patron le habia encargado le dijere si queria jugar la vida: fuese a la fateral donde habia





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

an dispuesto, que pasando adelante Estipancivia con el Declarante llegaron por fin a la casa de dicho Sección y encontrandola cerrada sin parecer allí los expresados Yurburu y Rey, comprendiendo el Declarante que el modo en el muchacho se fuese villa sería tal vez una indicación disfrazada en la casa de Navarra donde la noche antes se habían juntado, por lo que pasaron a la casa mencionada de D. Mauricio Teresa Lavala en donde le citado hijo D. José Luis León que estaba en el corredor bajo a la orilla de la calle a recibir e introducirlos adentro, que allí encontraron a los mismos Yurburu y Rey juntamente con los dichos Gauderilla y Machón, y se volvió a tratar de la conjuración al modo que en la noche anterior, y que en conclusión expuso el Declarante que tenía facilidad de atraer a tres oficiales a saber el capitán Gomales, el Teniente

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y VALGA PARA EL SELLO 4.



Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

91 Montiel y el Aferez Acorta si hubiere dinero para ello por hallarse disgustados y descontentos, se emio malo ya no habia que contar con enemigo alguno por que los dos Compañias de los Negros estaban ya sobornadas por sus Sargentos y Seros, que todo esto unicamente fingio el Declarante no obstante se no se asi: por lo que hasta donde llegaba el empeño de los Confusados, y si proseguian siempre dando dinero, que a esta nueva Contribucion se comprometieron quitar los citados elachain y Muxbuxu, en cuya conformidad dijeron estos que a su vez el segundo mandare la tijaxnira a llevar aquel dinero inmediatamente, recibiendo por ultimo que el Declarante avisaria a media noche de la distribucion de este dinero, y que el dia siguiente Lunes sin falta se efectuaria la obra de la confusacion, con lo que se resolvió el acto y se retiraron el Declarante y su Femente.

Y siendo ya tarde de la noche se volvió

si hubiere esta diligencia para continuarla el
dia de mañana y firmo el Declarante con sus
mercedes en of. de J. de Entre Rios en alguno de
los mencionados y es en todo vales.

D. Don Juan Carralero

Juan ^{co.} Bartolome
Laguandia

Ante mi
J. de J. de Entre Rios
17 de Mayo de 1800

En tres de octubre de dicho año volio a compare-
cer ante los Señores Jueces de esta actuacion el
Capitan graduado D. Francisco Bartolome Laguandia
y brevemente que bajo el juramento que tiene
prestado pronuncie declarando la verdad en lo
que supiere: dijo que retirado el Domingo citado
por la noche a la casa de D.ª Maria Josefa Lavado
el Declarante y litigante paró este a hacer lle-
var el dinero de lo de Buenos Aires trayendo el De-
clarante que así era noche como la anterior quan-
do salieron a la citada casa de D.ª Josefa Lavado,
se hallaba siempre en el corredor de ella, y aspechaba



29. a: los que salian el referido hijo en aquella D.ª So-
 se Lino de Leon, que el Declarante sepuso en Estigarria
 una que habia ido a la inmundada diligencia del dinero,
 y paro a dar cuenta a la Junta, la qual se previno que
 volviese a traer trasladar todo el dinero a Toriano;
 que en esta virtud fue el Declarante era misma

92

noche a casa de Estigarria quien le manifesto un Ca-
 non con tres fajas de plomo, diciendo que contenia el di-
 nero que habian ofrecido era noche Sturburu y Ma-
 chonay que lo habian traído a casa de la madre de
 este donde vive el mismo Sturburu, que al mismo tiem-
 po le mostro tambien Estigarria dos bolsones de plomo
 tambien con dinero que habian dado fardelillo y Juan
 de Dios Acosta, y que eran tres personas los condujeron in-
 mediatamente a Toriano el citado Luis Cabrera el
 7. Cabo ^{Simon Ochoa} Artilleria, y otro cuyo nombre ignora junta-
 mente con un criado el C.º Presidente Hernando Luis
 viniendo con ellos el Declarante y Estigarria, que
 despues a las doce de la noche salieron estos dos a la
 Casa de la ciudad D.ª Josef Lavala y entrando a la Sa-
 la donde se habian hecho las Juntas anteriores: encontra-
 ron alli a los referidos D.ª Juan Jose Machain y D.ª
 Jose Lino de Leon, que entonces dijo el declarante a
 Machain que ya habia entregado el dinero a los





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

tres oficiales, y que solo faltaba para un Sargento y un Cabo, que a esto le contesto el Sr. ^{Int} que al dia muy temprano mandare allí por mas dinero, pero que si no lo encontraren por tener que pasar temprano a la Diversion a aprontar un buque para llevar a el Montevideo a los que habian de ser presos: que D.^o Antonio Peca se estaba prevenido para entregar el dinero, acordando el mismo estaba en que en sabiendo bien con la empresa, se hacia a mil pero mas de cada uno de los oficiales con lo qual se retiro el Declarante con Itigarainia, previniendo a este que muy temprano mandare al Soldado Luis por el dinero expresado; que el citado Sr. ^{Int} tambien dixo al Declarante sin acordarse bien si fue entonces o en las Juntas anteriores, que tomado el Cuartel, se le habia de dar a el el quinto se pasara con quarenta hombres escogidos que no habian de ser de los del Cuartel, a prender en lo



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

93 viamo a los Inviduos en la Junta.

Preguntado si puro reparo en el Borrador del Auto q. lleva declarado, en modo que pueda conocerlo en caso de que llegare a verlo otra vez. Dijo que lo conoceria si lo viera; y en esta conformidad habiendole puesto presente el Borrador o Papel en favor de el, dijo enterado en su tenor que era el mismo que lleva declarado haber leído y mostrado el referido Juan de Dios Acosta; pero que no tenia las dos rubricas que ahora ha advertido en él.

En este estado habiendole puesto igualmente presente un Caxon fassado con tres Cinchas afueros y dos Talegas en cruado que segun demostraban contenian dineros para que los reconociere. Dijo que eran las mismas tres piezas que ha declarado, y que aun una de dichas Talegas tenia el apellido de Acosta con una rubrica; que era la misma que le habia mostrado Estiparrivá en la casa, diciendole que el citado Juan de Dios Acosta le habia hecho decir con el mismo conductor del dinero, que le toviere esta Bolsa que era



licivans el dinero que en él se encontro: se halla
con tres mil pesos fuertes con mas quatro reales
metidos en cinco bobas. y qualmente se conto por mi
el presente licivans el dinero contenido en las dos
94 falgas ve que tambien se hai hecho mención, y se
hallaron en la primera que tiene por título Acor-
ta, setecientos treinta y seis pesos fuertes, y en la se-
gunda seiscientos cincuenta pesos tambien fuertes;
y para que con vite ordenaron dichos Señores que
siere esta diligencia, quedando otra vez todo este
dinero acomodado respectivamente en los dichos Co-
jon y Falgas y asi firmaron sus mercedes con el
Declarante ve que dos fe.

D. José Sagar de Ramis Pedro Juan Carretero

Juan - Parra
de guardia



Ante mi
José Sagar de Ramis
Ennob. y legal.

Años y Octub 21 de 1811

Agreguen se Verbificados por el Secretario para lo Cofe-
tor, y convingan con el Parte, y en 19. del prox
por dia el Com del Cuartel gral de esta Plaza
Ante Tom Legros, como la Carta, y en 20. del mismo



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Mes diez y seis D. Jose Ramon Fines del Partido de Ybitini al Sr. Presid^{te} de esta Junta sobre los procedim^{tos} de D. Pedro Faboada; y por lo q^e resulto de lo actuado hasta aqui en el pres^{te} Sumario, teniendo en consideracion, q^e las imerantes y graves atenciones del Gov^{no} no ha sido posible continuarlos; á fin de que entre tanto pueda ir vacuando se, no se oculten los bienes de las personas, q^e aparecen sindicadas en esta actuacion: Embarguen, y depositen se por ahora los pertenecientes á D. Jose Teodoro Fernandez, D. Juan Jose Mauchain, D. Cayetano Anubruan, D. Juan Trap^{ta} Ferrand, D. Luis Sain, D. Pedro vic^{te} Cauderilla, y Juan de Dios Acosta, librando se á su efecto las oñs necesarias; y respecto á q^e los Harexer y Semeros de Comercio de los dos ultimos se mandaron depositar interinram^{te} con el fin de ponerlos en seguridad por haver quedado abandonados: Condenen se en el mismo Deposito, dirigiendo se el Oficio correspond^{te} á los Señores del Gov^{no} Ejecutivo de D. H^{er} para q^e se fixaran mandatos



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES - ANOS DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Valga para el sello 4.
Para el bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

95 embargan y depositar á disposicion de Esta Junta el producto de los ochocientos tercios de Texba, q^e se cuenta del Sobracho Cauderilla condusos de Esta Ciudad D^o Juan Garcia Parga; y continúe se la sumaria por los mismos Sr^{es} Vocales embargados de Esta Dilig^a, dando al propio tiempo las demas providencias innuadas en el Auto q^e hace cubera a este Proceso. —

Seguro D^o Ramon Carrasco Morat

Ante mi:
D^o Juan de...
Exp^o p^o y alca...





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the upper and middle portions of the document.

Faint text or markings located in the lower middle section of the page, appearing as a single line or short paragraph.

Faint, illegible text or markings located in the lower section of the page, possibly a signature or a specific note.



96 El Oficial de la Guardia ha dado parte q' ayer á primera noche se ha pillado un Sifia agarrado por la Guardia de la Cosima, y q' antes de ser reconocido huyo: que un Soldado distinguido havia venido de su Casa despues de arimmar, y al bajar las Escalas de S.^{ta} Juana le sabieron dos, y tomando lo del brazo le preguntaron adonde estaban los Prisioneros, y q' viendo que venia Sable derrainado con y^o le querian matar se deslizo, y huyo, y lo conuieron hacia la Cigarrera de D.^{no} Melchor Marin: que á uno de los Superos conate de vista es Europeo: Fue igualm.^{te} á la madrugada dada vino una Paraula fingida á arechar la Guardia de Por.^{no} compuesta de quatro hombres q' reconocidos, y reconvenidos le desencaron un tiro de q' huyo. No ha havido mas novedad.

Juan del Real 7^o de Sep.^o de 1811.

Com.^o y no 7 Ant.^o Tomas Yexos



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or date.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or name.]

Ybitimini y Septiembre 20 de 1871
Exte - Co - y presidente de la
Junta Gobernadora Dn Tubencio
yegre;

Repartido a Vg q^e a biendome

Y basado en el partido de ybitimini

97

en diligencias propias fue de la
Ciudad Dn Sebastian Labada

con muchisimas novedades q^e son

estas lo primero digo q^e abia pedi

do la Junta de Buenos ayres diez

mil onces y q^e el^{ta} Junta esta

en mandado y todos lo q^e se oyr

rierun a esta disposicion lo va a se

gurarando ineseccion de Casaca

alguno y q^e el abia salido de

Junta de la Ciudad y dijo a unos

sugetos q^e yba a parar a Mon



debidos y a la buelta a tierra de Venia
con el egeruio de los por su guiso
diciendo a uno de los raxetos q^e se
es con diez de esta de suba y tambien
le dijo q^e irubiese al guano amigos
q^e lo avisasen y de mas a mas dijo
al dicho raxeto q^e siendo tiempo
a bian dex llamados todos de su
orden y q^e al portador desta
le a via proprio para q^e le lleva
ra a Morterideo y q^e se le avia
el curador

esto q^e debo darle a saber a 27

y mande a este su grupo recibidos

q^e sus M^{rs} B^{ns} Josef Ramon Lera

se de las milicias urbana
de san edo

En la Calle y Puerta
de la Santa Sonarria
En Indulgencia
En
Mano

98



labrada de la Hon.

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

Sello 4^o m gq 1/2

Valga para el Reyn. do S. M. el Sr. D. Fern. 7^o an. de 1866 y 811.

68

cion del Pan.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES para el sello 4.

n.º 8

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.



99

quay a dies y seis de Noviembre de mil ochocientos y once los Señores Jueces de esta actuacion hicieron comparecer para su prosecucion al Teniente de Justicia D.º Pedro Montaña Litiganciera, y le recibí con juramento que hizo por Dios y por el Rey poniendo la mano sobre la Cruz de su Sable, y prometiendo en su cargo decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado. En su consecuencia habiendome leído integramente la declaracion antecedente del Capitan graduado D.º don Bartolome Laguardia, para que declarare lo que supiere y hubiere ocurrido sobre las citas que hace de él, y esto cabera de Successo que igualmente se le leió: Dijo q.º lo que paró fue, que D.º don Teodoro Fernandez solicitó al declarante para una conspiracion algunos dias antes de la prision del citado D.º don Teodoro sin acordarse el dia efectivo proponiendole que la Prancia de causa del mal Gobierno actual se hallaba atrasada y así que se perdiera por el perjuicio general q.º causaba la

Junta con la detencion del giro el Comercio, y el in-
guis despacho aun para las Licencias, de modo que el
manejo de ella no consistia ni beneficio de la Pa-
tria, sino unicamente a sus fines particulares, que
el excia por todo esto que ya trataba se entregara
la Provincia a los Portenos viendose perdido, que
si mas se esto sabia se portivo que Montevideo estaba
pulsante, que los Portugues se hallaban en S. Lorenzo con
vertino contra esta ciudad, como tambien los Portugueses
que precisamente habian se levantaron las fuerzas con-
tra esta Provincia que con permamente se remedian
la cosa habia escrito a los Portugueses que se hubien
dieren hasta pasadas aviro se acia; y que asi no habia
otro medio que remedian con tiempo antes que todo se
pierda, que nada faltaba, que dinero habia quanto se
necesitare para la empresa; gente tambien hasta cincuenta
o cien hombres dentro de la ciudad, y afuera qu-
anta se necesitare, que estaba ya apenurada y pronta
aun para sitiar la ciudad; que a esto le dió el
Declarante, que qual era el plan de Lorenzo q^d decia
el que pensaba mejorar y remedian. le respondió el
citado D.º Jose Pedroso el restituira a Delauro a su
empleo aunque fuere asociandolo con uno o dos su-

getos de satisfaccion: a que se espuso el declarante
 que le parecia bien, pero que le era indispensable el
 comunicar a los Capitanes quien no le negaria a tan bue-
 nos señalamientos, a fin de que este cooperando en los fines
 indicados se asegurare y tubiere mas vigor la empre-
 sa: todo lo que espuso a fin de tener algun compensa-
 te quando llegue el caso de denunciarse esta confusacion
 al Gobierno lo que nunca lo verifico ni comunico a dho
 Capitan, por que por ultimo le dió de Declarante
 el ciudadano D. Jose Teodoro que se suspendiere por mos-
 tras hasta tanto que pudiese penetrar a fondo las ideas
 señalamientos y operaciones secretas con que se mane-
 jaba la Junta, y tratar de fomentar los animos. Fue des-
 pués un mes y siete dias antes de la prision del ciudadano
 D. Jose Teodoro, este mandó llamar al declarante por
 conducto de Francisco Antonio Centurion, quien no habien-
 do encontrado, deso el encargo a Luis Sabreza, y sin em-
 bargo de haberle asegurado este que le havia la dili-
 gencia de volver Centurion por segunda vez apresando
 mas la sollicitud a la razon que el declarante se halla-
 ba en la casa de dho Luis, pero asegurandole este a Centurion
 el comparendo, se retiro aquel dexandole encasado el
 para este encargo al declarante, quien dispuso mandar

100





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

al mencionado Luis a serre con el expresado D. Jose Teodoro, pero este lo bolvio a despachar diciendole que precisamente le viere el declarante con el of-tencia q. tratable, por lo que tubo que parax personalmente a la hora de D. Manuel Fernandez hermano de D. Jose Teodoro, y encontrandolo alli le diyo: que ya llegaba el tiempo en que se habia de tomar de todo riesgo y ferax la obra, que toda la gente estaba ya pronta y elafuidad que no habia que aguardar ni parax en nada, que la gente se afuera estaba ya alborotada y remuelta a venir a sitiar la ciudad en el campo grande, y que asi se resolviese de una vez el declarante en el caso, pues ya no habia otro medio sino efectuar la obra antes que se trasluciere y llegase de noticia de la Junta el movimiento intimado de la gente se afuera; y que asi en aquella hora fuese a ser a hospitalar y prevenible que traten de comunicax y efectuar aquel asunto en la maiora



Dos reales.

Valga para el solo el Bienio de 1816 y 1817 para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

101

brevedad: que a erto le dixo el declarante que en aquella
 hora ya no podia comunicax con susapitan por que ya
 no lo encontraba, o no habia de haber ocasion oportuna
 para tratarle aun encontrandolo en el Cuartel que lo
 efectuaria el siguiente: este dia espuso a susapitan que
 el citado D. Jose Teodoro deseaba verlo para tratarle
 ciertos asuntos encareciendole que fuese con la mayor
 brevedad, para lo que acordaron para ambos aquella
 noche alafara a D. Manuel Fernandez hermano de
 D. Jose Teodoro, lo que no se efectuó por no haber pare-
 cido el citado susapitan, y solamente paró el declarante
 por alafara algun fracaso repentino sin haber adquirido
 algun Conspirante de la conspiracion maquinada como
 se pensaba el declarante, y tambien por que Fer-
 nandez no entrare en algun riesgo o sospecha el de-
 clarante tal vez con riesgo de su vida y de su es-
 perado susapitan; que por lo mismo previno tambien al
 citado Fernandez que desviarse de tratar personal-



mente con aquel, y encargate el tener todo pre-
venido; que entonces le dijo igualmente el mencio-
nado Fernandez que en la madrugada del dia si-
guiente fuesen iba a salir en solicitud de la gente
de campaña, y que volveria al otro dia aunque fue-
re para la noche quando no fuere para el me-
dio dia, y que en esta virtud asi lo previniese a
la referido Capitan D. Francisco Bartolome Sagua-
ordia, para que procurare modo de tener precisa-
mente con el dho Fernandez; que en esta conformi-
dad la mañana del dia fuesen expresado el decla-
rante hizo a la citado Capitan Sagordia la mi-
nra Relacion que en substancia expone este en la
primera parte de la declaracion a foyas diez y se-
is, y que en el mismo modo es cierta la Respuesta y
contestacion que a la buelta de la misma foyas diez
y seis se expresara haber pasado entre el declaran-
te y el propio Capitan Sagordia. Y siendo hora de
medio dia se suspendio esta diligencia para continuarla o-
portunamente y firmaron las partes con el declarante se qd.

Don J. de Torres y Zamora Pedro Juan Carralero

Pedro Alcantara Enrriquez Antemi
F. de P. y A. de B. En la

102
Asumieron a veinte y dos de este mes y año
los Señores Jueces de esta actuación hicieron comparecer
al Ferrente Dⁿ Pedro Quintana Esparruicio, y en su
conformidad habiendosele presentado que bajo el mismo
juramento que tiene prestado en su antec^{te} declaraci-
on dixere la verdad de lo que supiere y fuere
preguntado: se le leyó integralmente la declaracion, que ci-
tando dio el Capitan Dⁿ Fran. co. Bartolome Saguardia en
la segunda parte en la que se le tomó desde foyas ve-
inte y una buelta hasta su final de foyas veinte y tres,
è inteligenciado de ella dixo que retirado el miércoles
la noche en la casa de Dⁿ Manuel Fernandez despues de
haber tratado con Dⁿ Jose Teodoro hermano de este lo que
el declarante tiene expuesto en su anterior declaracion,
no bolio mas à ver al citado Dⁿ Jose Teodoro hasta
el viernes siguiente por la tarde en que el mismo Dⁿ
Jose Teodoro pasó en persona al Cuartel genl. en esta Plaza
à hablar al declarante, en cuya ocasion le dixo Dⁿ Jose
Teodoro que ya habia regresado de la campaña y que
por la noche lo aguardaba à el y el mencionado Capitan
Saguardia que como se retirase luego sin señalarse el lu-
gar: de allí à un rato le pasó records el declarante con el
Soldado Arillero Luis Cabrera haciendole preguntar en
que hora lo habia de aguardar esa noche; y que se re-





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y VALGA PARA EL SELLO 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Subta el Sr. Cabrea diciendo que D. Jose Teodoro habia respondido que lo aguardaria en su propia casa, y que alli se fuesen el declarante y hi expresado Capitan D. Fran.º Saguardia, en cuiu virtud dió el declarante este aviso al referido Saguardia, que en esta conformidad los tres mencionados araver el declarante, Saguardia y el Soldado Cabrea pasaron esa noche a casa del mismo D. Jose Teodoro Fernandez pasaron las oraciones, que alli encontraron a D. Pedro Vicente Gauderilla, a D. Sebastian Forbada, y a D. Francisco Antonio Centurion, segun refiere dicho Saguardia en la declaracion que se le hai leído a las veintey dos y que seguidamente pasó y ocurrió todo lo demas que en dicha declaracion ha expuesto el citado Capitan Saguardia en aquella segunda parte de su declaracion desde la misma hora veintey dos hasta la final a las veintey tres, en que acordada la Junta que el día siguiente subido a la noche se había en haver en casa de

Dos Reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el sello 4.

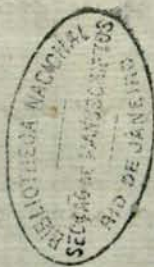
Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

103

bata le reuaxaron el declarante, Saguardia y el Soldado Cabrera a cara de Dho Fernandez, que en virtud de lo q^e alli le habia tratado era misma noche como si honras de los dias que se alla salieron, vino luego el Soldado Luis Cabrera junto con Caudrilla a llevar el dinero q^e este habia ofrecido, que efectivamente era propia noche llegado el declarante a la fura, llego tambien alli a breve rato Dho Soldado Cabrera llevando algun dinero en una bolsa, diciendo que era el q^e Caudrilla habia dado, y que este decia que al otro dia o mañana fuese a traer mas por no temerlo al pronto en la fura, que en esta virtud la mañana del dia siguiente bolio el mismo Soldado Cabrera a cara de Caudrilla, se donde fue llevando a la del declarante segun le dijo el propio Soldado otra bolsa con otra partida de dinero que tambien quedo en casa del declarante. Preguntado quanto dinero habia en una y otra bolsa: dijo que el declarante nunca conto, ni Cabrera le dijo la cantidad q^e iba en ellas, y que el declarante tambien sin contar junto



ciento la primera cita se fopas veinte y seis; pues efectivamente el declarante luego que el Soldado Luis Cabrena le llevo la segunda bolsa o partida de dinero le quitó el dinero declarado, lo que pasó la mañana del día Sábado: vino al Inxartel y dio aviso de ello al citado Saguardia; que en día de la segunda cita tambien es cierta, por que el declarante fue en compañía de dicho Saguardia en la mañana del siguiente día Domingo, y que preguntando aquel a este si el dinero que le habia distribuido a la Tropa estaba pronto: respondió Acosta que lo estaba pero que no tenia con quien mandarlo, con cuyo motivo se acordó que el mismo Soldado Luis Cabrena fuere llevandolo a casa del declarante en pequeñas partidas; que tambien es cierto que en aquel acto dijo Saguardia a Acosta que mortuare al declarante el Papel que la noche antes habia leído en la Junta para que tambien se enterrare de él; y que entonces efectivamente sacó Acosta de su Levita un conto donado en medio pliego de Papel escrito solamente en parte de la una plana, el qual lo leyó allí Acosta diciendo que el solo lo habia hecho; pero que el que supiere trabajar, podría formar con aquello un bando famoso, despues de lo qual volvió a guardarlo en el mismo





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Evita, que con esto se retiraron a guardaria y el declarante el qual para de Lisboa, y luego era mismo mañana mandó al Soldado Luis Cabrera a lo del citado Acorta a traer el dinero el que efectivamente le llevó dicho Cabrera era propia mañana en tres ocasiones y partidas, la primera en una bolsa de lino rotulada Acorta, y la segunda embuelta en un lienzo colorado la qual vació tambien el declarante en aquella bolsa; que en esta segunda ocasion le hizo decir Acorta con dho Luis que si tenia en que guardar aquel dinero le volviere la bolsa referida; pero que el declarante nunca la volvió, y dijo a Luis, que no tenia en que acomodar el dinero.

Con lo que se suspendio esta diligencia para continuarse de parte de Acorta y en esta conformidad la firmaron sus mercedes con el declarante.



Dos reales

12

SELLO TERCIERO; DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

105 *en que doy fe*
D. José Caspar de Francia *Pedro Juan Carralero*
Pedro Alcantara Estrigandera



Ante mi:
San. to B. ...
no ...

Adun. Feb. 6. de 1812.

No basta, q los culpados, violando el octavo precepto del decalogo, discurren dificultando, y haciendo imposturas y falsedades manifiestas, y falsas creibles de ellos muchos mas a vista de lo q auncel Cabildo les dan Buen Ay. y Cjral. D. N. Jose de Arizaga sobre las alteraciones hechas por la Plaza de Montevideo contra aquella ciudad en su oficio. Si dixeran, q q han hecho durante mi reinado es notoria, y por

Habiendose enterado el giro de este importantissimo negocio por el Señor Vocal D. N. Jose Caspar de Francia, el qual se separo despues voluntariamente del despacho segun aparece en sus oficio desde cuyo tiempo embarazada esta Junta Superior en arreglar, coordinar y evacuar los muchos Exped. que tenia resagado no ha podido dedicarse a continuar y completar el presente como deseaba especialm^{te} habiendo empleado quasi todo el mes proximo pasado en contestar a los extraordinarios que se han recibido de

Exercito y Establecimiento del segundo con coalicion, y liga

permanente nulo:
 harrian habla de los Portugueses. agreguere el oficio original remirido
 do con mejor el por el Comand^{te} de Courientes con fecha 24^{ta} del mismo mes
 cueros, funda^{do} y copia de la contestacion que se le ha dado sobre la coope-
 m^{to} y verdad; p^{er} no el perjudicaren racion y colucion de los Reos con Montevideo, segun la noticia
 de nuevo; y así y un que se ha dexamado generalm^{te} en aquella Ciudad en
 basta poner esta quanto a que sus fuerzas navales se dirigen igualm^{te} contra
 Nota, para que en toda tiempo esta Provincia; y habiendo quedado incompleta la Declara-
 cion del Femiene Dⁿ Pedro Alcantara Estigarribia, conti-
 repultra de las nuese por los Señores Vocales Dⁿ Pedro Juan Cavallero, y
 timada calumni. Dⁿ Fernando de la Mora con intervencion de nuestro Se-
 cretario, haciendole las demas preguntas concernientes, a
 saber sobre los hechos referidos por el Capitan graduado Dⁿ
 Juan Bartolome Laguardia desde f^o 25^{ta} hasta la 30^{ta},
 cuya exposicion se le leerá para que exprese con particulari-
 dad los sucesos que ocurrieron entonces = Si el, y su Cap^{ta}
 los refirieron confidencialm^{te} a algunos oficiales del Cuartel
 o otras personas de su confianza = Si las veces que trató con
 Dⁿ Jose Teodoro Fernandez en Casa de su hermano Dⁿ Ma-
 nuel, oyó este las conversaciones, parladas y conciertos que
 hubieron = Si alguno mas se halló presente, o lo vieron en
 la entrada y salida = Si quando concuarró a la casa de
 Dⁿ Jose Lino de Leon con los sujetos que ha referido en
 su anterior declaracion y Laguardia en las suyas, volvie-
 ron a ratificar el Plan de la conspiracion = Si se trató
 y aseguró que los Individuos del antiguo Cabildo esta-
 ban hablados y sobre acuerdos para concurrir a la
 empresa = Si no se especificaron otras personas & demas,

Dⁿ Juan
 Mania



y fuera de la ciudad que estuviesen dispuestas y prepara-
 das para la accion. Si las Damas y Frabuco que
 significaron estaban pronto con doscientos hombres para
 reunirse en Casa de D^o Antonio Recalde y D^o Jose Garcia
 del Barrio, las vió el Declarante, o parte de ellas, o si
 sabe el numero que se recogieron despues de la prision en
 los Criminales con todos los demas articulo de pólvora
 y balas que se hubiesen encontrado en poder de ellos, y otros.
 Si parte de la plata que le llevaron la franqued y se sacó
 de Casa del citado Recalde con las demas individuaciones
 de que haga memoria. Y por quanto quedo pendiente
 y por comprobarse la referencia de las palabras que oyo
 el Testigo de f^o 1^o sobre lo qual unicamente fue examinado
 Fran^{co} Amarilla, habiendose omitido hacer igual pregunta
 a Vicente Caseres a f^o 12^o como tambien a D^o Baltazar y D^o
 Jose Antonio Gomez que las oyeron segun la inducion que
 hace aquel a f^o 1^o y si librase orden para que comparecan
 a declarar sobre lo que oyeron en la ocasion a remia con
 el Capitan D^o Rafael Zavala. Y qualmente se librara
 para la comparecencia de D^o Matias Ramires a fin
 de que declare quien vió al mencionado Fernandez q^{do}
 fue a su Casa a la ida, o vuelta, si le hablo a solas, o hu-
 bo escuchas y presenciales, y si sabe a que Personas hu-
 biese convocado y citado en el Partido de su residencia, o
 otros inmediatos, expresando como lo sabe ya que

106





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

nes lo oyó. Que igualmente se libre Mandamiento de el embargo y depósito de los bienes y haciendas de D. N. Sebastian Taboada, cometido a D. N. Ramon Genes, y que practicado todo baxo inmediatam. a ratificarse en su Carta de f. 34, y abolver las demas preguntas que se le hagan sobre los soldados q. hubiere citados y aprometado d.ño Rico. Que el soldado distinguido anunciado en el parte de f. 33 declare quien fue el sujeto que lo detuvo en el Atrio y graderia de S. N. Francisco, comprobandore asi mismo el hecho de la patrulla fingida de que dio razon el Comand. del Cuartel g.ral. Que entre tanto baxan dichos sujetos se tome declaracion a D. N. Jose Dias sobre la expresion que rindió el Rico D. Pedro Vicente Cauderilla a su presencia leyendo le la cita de f. 14. Que tambien se examinen uno, ó dos sujetos de la Casa de D.ña Laguardia sobre la ida a buscarlo en la suya el Capitan de Artilleria, y si lo habia hecho por repetidas veces como se expusó a f. 20. vta, y tambien a D. N. Salvador Doban



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para los años de 1812 y 1813.

acerca de la exposicion que hace el mismo Laguardia a f. 21. De Francisco Antonio Centurion, cuya Persona despues de la Declaracion debe arrestarse por ser res indiciado devehemente presun-
 cion sea interrogado indagatoriam sobre la referenci-
 de f. 22, como igualm^{te} de la que hace Enigarririca a f. 31.
 de haber ido por dos ocasiones a llamarlo a parte de
 Fernandez con quien lo encontro segun la nota a f. 39,
 buelta, expresando si sabia paraguay, las conversaciones
 que tubo con Taboada y Gunderilla con todo lo demas que
 sepa en quanto a las Dilig^{as} que practicaba dentro,
 y fuera de la Ciudad, y porque no las reveló, apereci-
 biendole a que diga la verdad sin ocultar cosa alguna. De
 Luis Cabrera, el Caro Simeon Orozco, Luis Uclaro al
 Sr. Presidente, y el otro sujeto citado a f. 29, decla-
 ren quanto sepan asi de las ocurrencias en que in-
 terrinieron como de lo que vieron y anterioridad de

107



especialm. El Cabrera que andubo el interlo-
cutor y corredor segun la cita de Laguardia y E-
figarrivia. Fue el Moro de Cauderilla sea Exami-
nado sobre la de f. 24, y finalm. D. N. Roman Pe-
res si fue hablado para esperar a D. Mayetano Tur-
bau, D. Diego Rey, y otros en su casa a tratar
sobre los puntos de la conspiracion con quanto sepa
sobre los movimientos q. se proyectaban sus Autores
principales, complices y auxiliadores, Reservand
mandar practicar otras Diligencias segun el resulta-
do de estas, y noticias q. se han tomado y adquirieren,
poniendose por el Escrivano fec. sobre si los Priores
q. se hallan Priores concurren al Congreso, qua-
les, si rotaron libremente, y si despues prestaron
juramento de fidelidad, inviolabilidad, y obedecimi-
ento a la Junta Superior, anotando igualm. la
expedicion de las ordenes q. se circularan por mo-
mentos.

Pedro Juan Carrillero Ferrnando de la Piedad
Mariano Santos Galvan
Secretario

Ante mi:
D. J. de P. de P.
D. J. de P. de P.

En la

Ciudad de la Asuncion del Paraguay en siete de
 Febrero de mil ochocientos doce, los Señores Jueces de esta
 Real Audiencia merecieron comparecer para su prosecucion al
 fementado de Antillera D. Pedro Montano Estigarribia,
 y le hicieron juramento q. hizo por Dios y por el
 Rey, poniendo la mano sobre la Cruz de la Sable, y pro-
 metiendo en sus oídos decir verdad de lo q. supiere,
 siere preguntado. En la consecuencia habiendosele leído
 la declaracion del Capitan governador D. Juan. Co. Barto-
 lomé Saguardia de ve e pocas veinte y cinco buelta har-
 ta veinte y seis sobre el diverso que habia tenido de
 D. Pedro Vicente Cordero y aviso q. habia dado al
 mencionado Capitan D. Juan. Co. Barto. en orden a la citada de-
 claracion del Capitan Saguardia en quanto a la refe-
 rencia que hace al declarante tiene satisfecho y re-
 pondido lo que en el particular tobe con la declara-
 cion dada a pocas quarenta y una y buelta.

Preguntado si por medio de la citada Capitan Saguardia de
 Luis Cabrera, se hizo en Dios Acorta y demás Pecos, nro
 q. estos y los circunstantes y concurrieron a las Juntas
 nocturnas cuyos nombres sebera especificar, especificaron
 mas diverso y quanto se pudiese necesitar: Dijo, que el
 contenido de la pregunta lo hizo por conducto y medio
 del referido Capitan D. Juan. Co. Bartolomé Saguar-
 dia; Enterado de la exposicion y declaracion del Dho
 Saguardia se hizo veinte y seis buelta a veinte





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva p^a los años de 1812 y 1813 y ocho dias. Fue quanto se pone con referencia al declarante sobre los papeles y hechos que relaciona en todo cierto y que sabe el particular no tener que añadir.

Preguntado si el declarante y capitán refiriéron a algunos oficiales del ejército u a otras personas se le confiamas, todos o parte de los papeles de la conspiracion y personas que entraron en ella, dijo que a excepcion del Sr. Cabana citado, a ninguna otra persona refirió hecho ni papeles alguno de los de la conspiracion, que en los mismos terminos silencio las personas que iba entrando en ella, y que no sabe si el referido capitán revelase algo de esto a persona alguna.

Preguntado si las veces que trató con D. Tor Teodoro Fernandez en su vida se le hermano D. Manuel como consta en las anteriores declaraciones, dijo que las conversaciones, papeles y comentarios que tuvieron, y si intervinieron en ellas como cooperador o de otro modo, dijo que las veces que fue a tratar con D. Tor Teodoro Fernandez en



Dos reales.

46

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

Para la hermana D.^{na} Maria

109

el reciba este al declarante lo intenciona, y lo resolta con su hermano D.^{no} Teodoro, separandose el de la Puerta o forre don, y que asi no sabe si percirra algo en las conversaciones o conciertos que tenian, que no sabe cooperare el dño D.^{no} Manuel Fernandez en algo en lo proyectado y concertado, a excepcion de una vez q. no enmontando el declarante a D.^{no} Don Teodoro le preguntó y dijo D.^{no} Manuel q. si ocurría alguna novedad con ocasion de saberse q. venia D.^{no} Manuel Belgrano a esta ciudad, se lo comunicase a su hermano D.^{no} Teodoro, pues se hallaba encargado para ella.



Preguntado si alguna otra Persona sabia lo hubiere visto en dño conciertos o actos o al declarante al entrar y salir en la casa de dño Fernandez, dijo que no hace memoria que algun otro supiera lo visto ni oyere en los conciertos y conversaciones insinuadas, como tampoco que el declarante fuere visto al entrar o salir de la casa de

D.^o Manuel Fernandez.

Preguntado si quando entrio y concurria a la casa D.^o Loren-
sino de Leon con los Ingeteros q.^o ha referido en su decla-
racion, y Saguardia en las suyas ratificaron el Plan
de la sublevacion: digo que la noche del Domingo que
lleva insinuado ratificaron el Plan de la sublevacion
en tales terminos, q.^o acordaron efectuarlo el dia sigui-
ente y que luego esta inteligencia se retiraron, y q.^o el
declarante ocurría a eso de las diez de la noche por irle
a el citado Luis Sabaca a lo de D.^o Cayetano Yribu-
ru por el dinero q.^o este ofrecio era minima noche, que
puxandorelo ari al declarante con señalam.^{to} de la hora
indicada, y q.^o el Capitan Saguardia pasó inmediatamente
a dar parte a esta Sup.^{ta} Junta de lo conestado en esa
minima noche.

Preguntado si en el indicado Congreso o Junta se era noche
esperaron q.^o contaban y tenían hablada al Coronel D.^o
Loren Antonio Zarala para el proyecto y asociacion
del 1.^o quien fue el q.^o aseguró esto, y con q.^o motivo:
digo q.^o en la indicada noche no se trató yoi de esto, por
haberlo asegurado D.^o Pedro Vicente Saurerilla y D.^o
Loren Teodoro Fernandez la noche q.^o en casa de este ha-
bo anteriormente otra Junta expresando ambos q.^o conta-
ben con el referido Zarala, pues con el no habia la
menor novedad.

110
Preguntado si sabia que en alguna de las Juntas ^{47.} inmediatas
se trató y aseguró igualmente a los Individuos del antiguo Ca-
vildo ó algunos de ellos estaban hablados y se acuerda
p.^a concurrir a la empresa: dijo que en la misma noche de
la Junta referida en favor de D. Jose Teodoro Fernandez ase-
guraron este y D. Pedro Vicente Saurilla a excepción
de tal qual Individuo del mencionado antiguo Cavildo, todos
ordenados se hallaban avenidos y hablados p.^a concurrir
a la citada empresa.

7
Preguntado si sabia q. en alguna de las Juntas se nombraron
otras Personas de dentro y fuera de la ciudad q. estuvieran
dispuestas y preparadas p.^a entrar en la accion: dijo q. a
excepcion de los Cavalleros y D. Sebastian Taboada citados
en las anteriores declaraciones q. se nombraron particu-
larmente la misma noche de la Junta en lo de D. Jose
Teodoro como hablados y preparados p.^a la indicada empre-
sa, no se hizo mención particular de otros Superiores, man-
dare solo q. en la campaña habia gente hablada y prepa-
rada p.^a el caso, y q. en la ciudad se contaba de cincuenta a
cien hombres.

Preguntado si la plaza q. se ha referido, esto es, parte de ella, y la
ultima partida, se llevo siempre de lo de Juan de Dios Acosta
sin haber concurrido mas q. este, y los dos anteriores ^{te} nom-
brados: dijo que a mas del dinero que se ha dicho y se le ha



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

Se dieron mano en D. Juan Acosta, D. Mateo Quintana, y D. Pedro Vicente Saucedo, y tambien espurio y entregó al declarante, por medio del citado Luis Cabrerera, D. Antonio Recalde un Taleguito que contenia como doscientos y tantos pesos, habiendo el mismo declarante ocurrido al referido Recalde, por haberse lo encargado a D. Juan Jose Machain en la misma noche de la muerte de D. Jose Luis de Leon, cuyo percibo lo hizo el declarante al dia siguiente es mañana.

Preguntado si las Armas y Grabados q. significaron estaban prontos con doscientos hambas p. reunirse en Casa de D. Antonio Recalde y D. Jose Garcia el Barris las vio el declarante, si sabe el numero q. se recogieron despues en la prison de los criminales con todos los demas articulos de polvora, balas q. se hubieren encontrado en poder de ellos si otra cosa hacia memoria q. en una de las listas indicadas se asegura se hallaban prontos

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reinado del Sr. D. Fernando VII



Sirva para los años de 1812, y 1813.

III

diecientos hombres con Armas y Trax
bucos p. reunirse en Casa de D.ª Antonia Recalde y D.ª
Soregancia al Barrio, pero q. no se acuerda extrañamente
en qual de ellas fue; que nunca se les intimidaron Armas
ni parte de ellas, que sabe q. posteriormente se recogieron va-
rias Armas en lugares particulares, como tambien polveras
y ballos, pero q. ignora si estas, la polveras y las citadas
Armas, eran las mismas con q. se hallaban preparadas
los indicados diecientos hombres.

Preguntado si tenia algo mas q. decir y declarar sobre el parti-
cular dijo que nada mas tenia q. declarar sobre lo indica-
do y ocurrido. Por ultimo se le entregaron los Papeles y
Listas de foxas tres, quatro cinco y seis preguntandole si
eran los mismos q. habia visto y entregado le Juan
de Dios Acosta quando ocurrio el caso de este con su Ca-
pitán D. Juan. Cap. andria q. contestó que ninguno de los
citados hace memoria haber visto en lo referido Acos-
ta, a excepcion del a foxas tres me tiene declarada

di hacer quarenta y una. Y no habiendo mas pregun-
tas q. hacerse por ahora se le leyó la presente decla-
racion e igualmente las anteriores, en q. se afirmó y
ratificó bajo la misma gravedad y cargo el juramen-
to q. tiene prestado, sin tener que añadir ni quitar, dici-
endo q. todos los parages y circunstancias en q. ha hecho
mencion, tubo la diligencia de llevar en apunte memo-
do p.ª mayor seguridad de la verdad. Y habiendole pre-
guntado en este acto, si es enemigo de alguna de las Dios
o de las leyes o de alguna de las cosas q. se le comen q.
amor de la justicia y tranquilidad de la Patria:
dijo q. solo por estos dos ultimos motivos se halla es-
timulado a declarar la verdad no habiendo teni-
do la menor enemistad con ninguno de los Dios, ni
profesado ser odio alguno, y lo firmó con los 5.ºs. Vocales
sucesos de la fama y asistencia del secretario por
ante mi el presente escribano; en q. doy fe.

Pedro Juan Carralero Demandado de la Marañon

Mariano de los Caballeros
Licenciado

Pedro Alcántara Gigarrubiaz
Inteniente

Francisco de Paula
Escrivano de Real Audiencia

9

112

El Excmo. Superior Gov. de la Capital, dirigida a V. con el Excmo. don Antonio Martinez, el ad-
fundo Alegre; pero habiendo dado la casualidad de haberlo
recibido un Sr. con terriblemente en una mano, en una
de las lineas inmediatas a esta Ciudad, se ha imposibili-
tado para seguir hacia esta Provincia; en cuya aten-
cion, y por lo que puede interesar a ambos Gobiernos
he tomado la Resolucion de Remitirle a V. con D. Juan
an Vizconde Alegre, para que existiendo su cometido
contestacion pronta, pueda V. hacerlo con el mis-
mo Alegre.

No me parece esta de mas comunicax a V. las
noticias que corren en esta, difundidas sin embargo de
que el Gov. de Montevideo, desina para esta Provincia
una Esquadra Naval, apedimento a los individuos
pares, por de Gobierno, quienes se han comprometi-
do conarla, asegurando hay sugero en las
noticias que ha ofrecido Intenciones de ir a
via que tiene en Montevideo. Estas noticias corren
como positivas, y nada tienen que obligue a desconfiar
las, antes si, conociendo el espíritu dominante, inquieto,
envidioso de mis Rivales, no debernos despreciar
las; consideracion que me ha hecho elevarle a la aten-
cion de V. para que en prevision de todo aconteci-
miento, tome V. las providencias que pueda dictar
le la energia con que atiende al interes de nosa la
granda Causa.

Yo no he tomado las mas oportunas



disposiciones, para favorecer todo insulto que interviniera
en su caso irrogar á esta Ciudad, al paso por ella, y
no me demorare en comunicarla á V. para su ejecución.

Dios que á V. muchos años. Consieme
Enero 24.º de 1812.

Cas. G. G. G.

Comandante de la Tercera de Gov. de la Prov. de Paraguay.

173

Handwritten scribble or mark.

Small handwritten marks or characters.

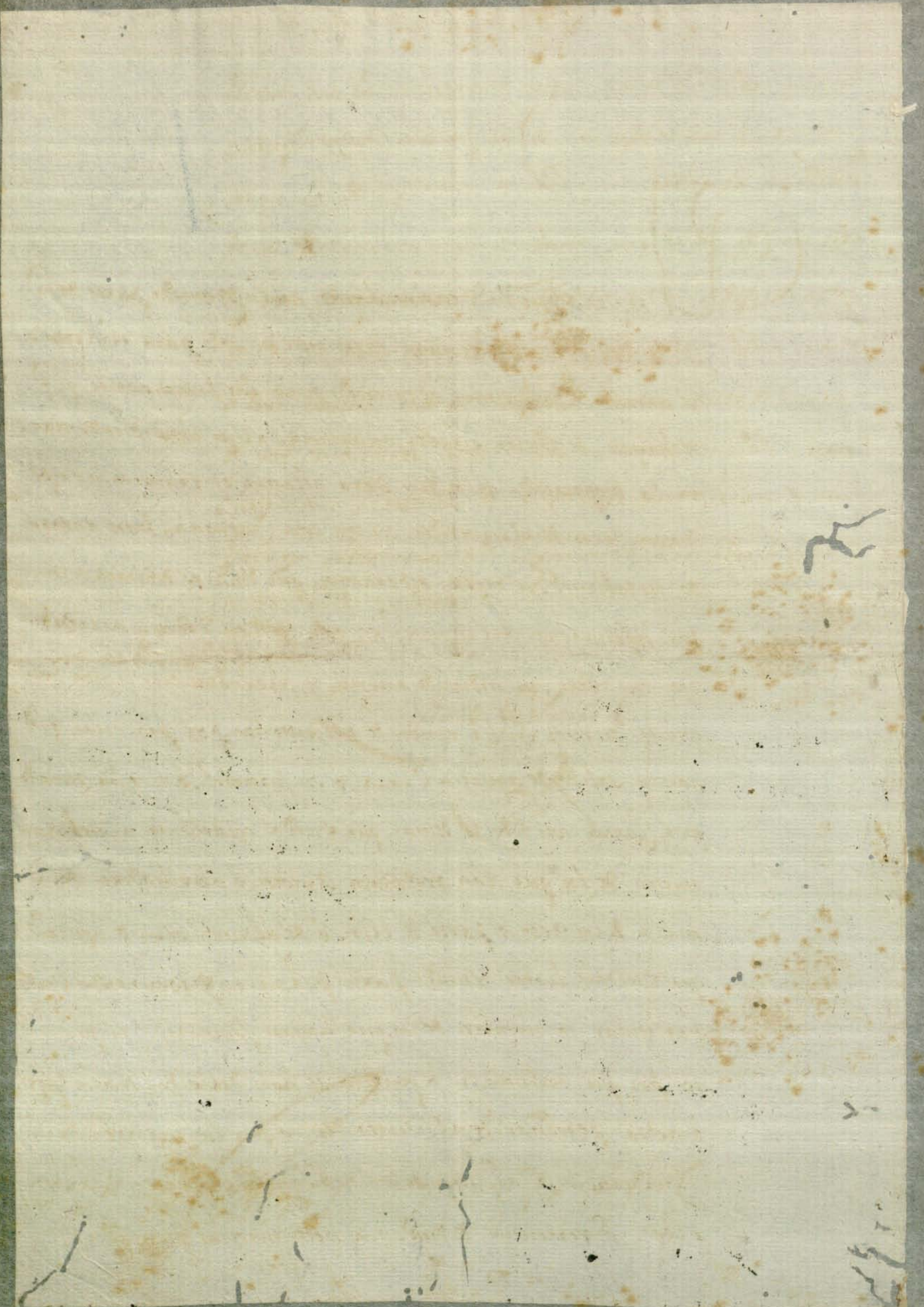
Small handwritten mark or character.

Handwritten scribble or mark.

Handwritten scribble or mark.

Handwritten scribble or mark.

Handwritten scribble or mark.



10

La noticia que Vmd. recibió darme en la segunda parte de su
 Oficio de 24 del cor, ⁴ es muy interesante no solo para el arreglo
 de nuestras Provedencias, si tambien para las precauciones, que
 se hayan de tomar en toda ocurrencia. Mas como siendo aex-
 ta la cooperacion de los Reos para allanar el transito, y expe-
 dicion de los de el Montevideo contra esta Provincia, han agrava-
 do notablem. el delito, esperamos, que Vmd. se dedicará a reci-
 bir informacion de las noticias, que se han dado, y corren en
 esa con todas sus individuaciones, y circunstancias hasta dar
 con el origen. Si ha venido de el Montevideo por personas, que
 hayan salido de aquella Plaza, o en su jurisdic., o si se ha recibido
 por Carta con todo lo demas que pueda contribuir al descubri-
 miento de los que sean verdaderos Autores, o auxiliadores de la
 maza de los Reos, o parte de ello, o de algunos otros de afuera,
 que puedan haber tomado parte por ellos. Procurando Vmd.
 particular los nombres de los que hayan fomentado el proyec-
 to, por que conducto, y a quienes se han dividido, si a los Reos,
 o a otras personas de el Montevideo, o por la intervencion,
 o mediacion de alguno de los de Buenos Ayres. La sus-
 picaz advertencia de Vmd. no necesita otros recuerdos para



Venax con la indagacion inquisitorial la idea, que le
manifestamos, con el fin de exemplarizar el castigo,
segun la delinquencia de cada uno, saber la infidencia
de las Relaciones, y los conductos, por donde se han gira-
do, cuyo descubrimiento no le sera a Vmd. difícil, aung.
sea de un modo vexo, o conjeturable = Dios guarde
a Vmd. muchos años. A las once y nueve de Enero
de mil ochocientos doce. = Fulgencio Vezco = Pedro Juan
Cavallero = Fernando de la Maza = Mariano Lario
Galvan. Secretario = S. Thome de Governador de S. Pedro
y S. Blas Galvan.

Es copia

Lario Galvan
Secretario

Con fecha



115

Siete del mis

12

no me y año de

libró por la oficina la orden prevenida en el
 sup^{to} auto de 1721 para el comparendo
 Vicente Perez, de Dⁿ Baltasar Gomez y el su
 hijo Dⁿ Jose Antonio el Lunes diez del cor^{te}
 cometido su cumplimiento al Juec Com^o Dⁿ Juan
 Carrasco Torres; lo que anotó para q^e comte.

Pura



En lasidas de la Sumion del Paraguay a ocho de
 Febrero de mil ochocientos doce, los Señores Jueces de esta
 Real Audiencia para continuarla hicieron comparecer a Fran.
 Antonio Centurion a quien levantaron juramento q^e hizo
 por Dios y una Cruz, prometiendo decir verdad de lo que
 116 supiere y fuere preguntado, como tambien guardar sigi-
 lo q^e se le encargó. En la conresequencia habiendole leído
 la declaracion de pocas treinta y siete y treinta y
 nueve vuelta del teniente de Artilleria Dⁿ Pedro de
 cantara Estigarribia y la de pocas treinta y dos del capi-
 tan graduado Dⁿ Fran. de Batoome Laguardia quienes
 lo citan y se refieren al declarante: se le preguntó que re-
 cado fue el que llevó al dicho Estigarribia de parte de
 Dⁿ Jose Teodoro Fernandez siete dias antes de la sumi-
 on de este; si este mismo Recado desp^o encargado al
 Soldado Luis Cabrera, no habiendo encontrado en



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, A DOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.
al Teniente Litigaxivia; si bours no obs.
tante segunda vez a llamarlo se parte el mismo
Fernandez, si habiendo se respondió Luis Cabrera argu-
yando se el comparendo el Ten. se retiró de par-
encarado el Reado p.º q. se lo parare al mismo Ten. Li-
tigaxivia: dixo que nunca usó Reado en P.º Lore Teodoro.
no p.º el Teniente Litigaxivia; que si que paró fue que
rias antes de la prision de aquel en ocasion de ir el de-
clarante al Juzgado de primer voto pasando por lo
del dicho Fernandez, le encargó este negocio al Reado Lu-
is Cabrera q. se viere con el D.º Lore Teodoro, lo q. efectúo
el que declara al pasar p.º el Juz. de primer voto. fue
en otro dia y ocasion le hizo el mismo encargo poste-
riormente el D.º Lore Teodoro Fernandez imputandole repeti-
se el Reado a Luis Cabrera sobre que precisam.º viere
a Fernandez en ocasion de acercarse a este el declaran-
te a saludarlo yendo al mismo Juzgado de primer

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.



Sirva para los años de 1812, y 1813.

voto, y que nada mas pasó con el declarante acerca del recado que se insinuó en la pregunta.

Preguntado que cuanto era el que tenía D. Jose Teodoro Fernandez p. comision a Namora al Sr. Estigarribia o Sabreza, que conversacion o comiento fue el que tubo el mismo Fernandez con el citado Teniente Estigarribia, el Capitan Estigarribia, y el Sotado Luis Sabreza, quando estos tres vinieron por la noche ocurriera afuera de Fernandez a saber se hallare esta con D. Pedro Vientecaulerilla, D. Sebastian Taboada, y el declarante: d. que entre varias veces de comiencio el declarante afuera con D. Jose Teodoro y su hermano D. Juan Antonio Fernandez con D. Salvador Taboada trabando conversacion entre otros y la mujer e hijos del primero, hace memoria de una noche se les insinuaron Namora a la Puerta del Cuarto que hace numero siete, ocurriendo el D. Jose Teodoro p. lo interior a abrir la, se respondió a este tiempo el declarante sin obrenar quien era el q. Namora a la Puerta, ni reparar si el Taboada quedo en la conversacion.

117

5

on ó le respicio tambien, que la conversacion no daba so-
bre asuntos triviales, que no hace memoria de en la pre-
sencia se le invitase por alguno en los conuenciones al-
gun punto ó asunto sobre el actual gobierno; que D. Sebas-
tian Taboada tambien solia asistir para ver si la indi-
cada textualia pareciendole de una vez ellas fue la no-
che de la declaracion de la Realta del Quauto de Nueva decla-
racion, haciendo tambien memoria que otra vez vio ha-
blar al dho Taboada con uno de la familia estando en valle.
Preguntado con que causa ó motivo habian ocurrido alli en
misma noche el declarante, Saucedilla y Taboada; que
le trajo y converso entre ellos antes de llegar en Sagua-
ria, Saguanilla y Sabana. Dijo que en un al tenor
se esta pregunta quedaba satisfecha con la respu-
sta a la anterior.

Preguntado que diligencias eran las que practicaba el declaran-
te dentro y fuera de la ciudad p. embargo de D. Toré Fe-
doro Fernandez; si sabe quales eran las que se practicaban
p. Saucedilla, D. Sebastian Taboada, y los Guiribanes: Dijo
q. a el mismo le le embargo p. Fernandez diligencia al-
guna p. dentro de la ciudad ni p. afuera ni excepcion de
la del Reado p. Sabana de Nueva declaracion, que ignora-
ba de diligencias se practicaban p. Saucedilla, y demás re-
feridos por embargo del D. Toré Fedoro: que a to-

Gavilanes conocia, y q. al uno de ellos habia visto en la calle muchos dias antes de la prision de Hernandez.

Preguntado si sabe q. los mencionados Gavilanes y D. Sebastian Taboada hicieron fuga de esta Provincia, y de motivo o causa han tenido p. la fuga: Dico q. sabe que los referidos Gavilanes y Taboada han hecho fuga q. q. se trataba de prenderlos, como comprendidos en la sublevacion y conspiracion q. intentaron los q. se hallan presos, segun lo he oido decir a varios sujetos q. como voz comun se lo refieren sin acordarse en particular de alguno de los q. se lo dijeron.

Preguntado si sabia q. alguna de las personas que se le mencionaron en la conspiracion habian ofrecido y dado dinero para sobornar las tropas del Cuartel y facilitar la sublevacion; quienes fueron estos, que Sumas o Cantidades, y a quienes las entregaron: Dico q. en los mismos terminos de la anterior respuesta habia oido decir en el Pueblo perteneciente a la prision de los indicados, q. algunos ofrecieron dinero p. el Cuartel, ignorando quienes fuesen los q. lo ofrecieron, ni en que Sumas.

Y no habiendo por ahora mas preguntas q. hacerle se le leyó la presente declaracion en que se afirma y notifico bajo el cargo del juramento prestado; que no tema q. a nadie ni quitar, y que era de treinta y nueve o quarenta años de edad; y





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Biemo de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

lo firmo con los Señores Jueces de la Audiencia y el Secretario de of. de el Virreyno don Juan

Pedro Juan Carrallero Fernandez de la Mota

*Mariano Larrea Galvan
Secretario*

Juan Co. Ant. Cortunior

Ante mi:

*Justo Ruiz
Esc. pp. y alon.*

*En la ciudad de la Abundancia del Paraguaray en nue-
ve del referido mes y año, los Señores Jueces de esta
Audiencia debiendo continuarla hicieron comparecer a D.
Roman Perez y le recibieron juramento que hizo al
Dios Nro. S. y unafirma, en cuyo cargo prometio de un ren-*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

Sirva para el sello 4:

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

sea en lo que supiere y fuere pre-

guntado, como tambien guardan sigilo. Y en la consecuencia le preguntó por quien fue hablado para q. en su casa se formase una Junta se al. Joaquín Rey, D. Cayetano Turbun, y otros q. debian tratar sobre la conspiracion y sublevacion que se proyectaba contra el actual Gobierno: Dijo que el declarante jamas fue hablado q. ninguno de los citados ni por otro alguno para la insinuada Junta ni para otro acto de sublevacion contra el actual Sup^{or} Gobierno.

119

Preguntado si en los dias anteriores a la reunion de los P^{tes} Sindi- cados se le citada conspiracion oyo o supo algo de la empresa o proyecto de conspiracion que se tenia entre manos: Dijo q. nunca oyo ni supo nada con anterioridad a la reunion de los P^{tes}. Y no habiendo por ahora mas preguntas q. hacerle, se le hizo la presente declaracion en que se afirmó y ratificó diciendo no tener que añadir ni quitar, y que era de edad de veinte y dos años, y lo firmó con los Señores Jueces y el Secretario; se que lo el Encarcelado Day



fer.

Pedro Juan Cavallo Exornado & la Moneda

Mariano Larios Galvan

Francisco Torres

Ante mi:
Justo Peris
8710 de quito
11/11/11

Con fecha ocho de dho mes y año se hizo el mandamien-
to prevenido en el auto antecedi. p. el embargo en los Bie-
nes de D. Sebastian Toboada; lo q. auto.

Peris

En la ciudad de Quito en diez del referido mes y año los Se-
ñores Justos de esta actuacion para proseguir la misma
comparecieron al M. J. patentado D. Jose Antonio Ge-
mes, y le recurren juramento que hizo p. Dios Nro S.
y p. el Rey, poniendo las manos sobre la Cruz de Nra S.
pada, en cuyo cargo prometio recibir recibo en lo que supie-
re y fuere preguntado, como tambien guardar el sigilo
que se le encargó bajo la misma gravedad. Y en la con-

Sequencia se le leio la declaracion de D. Juan Silvestre Ayala en forma nueva buelta y diel en q. se cita, y se le preguntó si le oyo decir al capitán D. Rafael Zavala en la ocacion q. se expresa en la citada declaracion las palabras siguientes: elli Padre no le hade metex en estos alborotos, ni curado Juan Tore es el que hai perdido mi cura, a que contesto y dixo que es muy cierto le oyo pronunciar al dicho Zavala estas mismas palabras, y en la misma ocacion q. se refiere; y que estos se los repitió al declarante por tres o quatro veces a varon e indagax la causa se ha apresto y llamado y no decirle qual era. Y no habiendo por dionaimon preguntas q. hacerse, se le leyó la dicha declaracion, y dixo que era la misma sin tener que añadir ni quitar, que en ella se afirma y ratifica y que es en esta fecha de quarenta y tres años, y lo firmó con las mercedes y el secretario; de q. doy fe.

120

Pedro Juan Carralero

Domendo Clafino

Mariano Lazos Galvan

José Am. Gomez

[Signature]

Ante mi:
 Bart. Quijano
 Escribano y Notario

En la ciudad





Dos reales,

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

Se la Anuncion en once de dicho mes y año, en Penas
re. Tuere en esta actuacion para continuarla hicieron com-
parecer a D.^o Baltasar Gomez, a quien le hicieron se-
xamento, que lo hizo a Dios Nro. S.^o y a uno fuz, prometien-
do en sus ojos decir verdad en lo que supiere y fuere pre-
guntado. Y en la conseqüencia se le hizo la declaracion de
por su nueva buelta y dice de D.^o Juan Silvestre Ayala en
la parte de su referencia y se le preguntó si oyo pronunciar
a D.^o Rafael Zavala en la ocacion q.^{ta} tenida las palabras
siguientes: mi carne no se hade meter en estos alborotos, ni
cuando Juan Lore es el que ha perdido mi casa; a que con-
tó y dijo que con motivo se venia atras de D.^o Rafael
Zavala y demas que lo acompañaban con mediacion, de al-
gun hecho, en la inirridada ocacion se ven llamado el Za-
vala por el Superior Gobierno, nunca le oyo pronunciar a este
las palabras que contiene la pregunta ni otras, sin embargo
se que obraxo de que se xato en xato hablador con el acom-

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

panado, le hizo D. Jose Antonio y D. Juan Silvestre Espala. Y no habiendo por ahora mas preguntas de hacerse, se le leio lo presente declaracion en que se afirmo y ratifico diciendo era la misma que lleva hecha, sin tener que añadir ni quitar, comprometiendose a guardar el sigilo que se le encargó bajo la misma gravedad del juramento prestado, que era de setenta años de edad; y lo firmó con su madre y el secretario.

12) no; se q. lo fe

Don Juan Carralero

Donado e. a. p. p. p.

Mariano Larios

Señor Fabron

Balthasar Gomez

Ante mí.

Don'te Poul...
Don'te y alon...

En el expresado dia, mes y año por Señores fueren ve pta



actuacion sabiendo continuarla, hicieron comparecer al
Capitan de Armas el Partido de Paraguará D. M.
Juan Tomas Ferrera quien representado en las Provincias de
Paraguay, por cierto motivo le ha postergado su declaracion que
debio darla antes de todo con concepto a N. S. M. J. J. J.
denunciante el auto liberalero se pora primera con re-
ferencia a D. Juan e Bautista Patino; y habiendose reu-
ido juramento que lo hizo a Dios N. S. J. y una Cruz, prometio
en sus cargos decir verdad en lo que supiere y fuere pre-
guntado. y en su consecuencia se le leyó el auto citado
Cabeza de Proceso y la declaracion se pora trece o cator-
ce. el D. Juan e Bautista Patino, se que enterado a efec-
to de declaracion la verdad se lo of. supiere. digo que es
muy cierto quanto he declarado el referido D. Juan e Bau-
tista Patino en oida de haberle dicho este al declarante que
D. Jose Teodoro Fernandez en su forma y manera el Parti-
do de Paraguará lo hablo y obró para la empresa de esta-
blecer un nuevo Gobierno poniendo de sueldo a D. Bern-
ardo de Velasco con algunos compañeros para el Gobi-
erno, con todas las demas circunstancias que individualiza en
su declaracion el Patino hasta pora trece bueltas, si excep-
cion de la especialidad con que particulariza a pora trece bu-
eltas, libros diez y nueve y veinte, a los Señores D. Fulgen-
cio Lopez y D. Pedro Juan Sarmiento sobre el mucho servicio
que habian hecho a la Patria; sobre que le dijere el

58

Fernandez de Bermudez convocare a otros para el mismo efecto de la conspiracion; de que habia hecho mal la Junta elvirreyno en quitar a los individuos el paxado curules; ee que tambien habia hecho mal el Governador Don Blas Lopez de Sosa en haver fueso o forrrientes a los Barcos q. venian aqui por esse motivo se habian buuelto estos Buques: euidas circunstancias no se le refirieron al declarante q. el estado Porteno.

Preguntado si algo mas sabia sobre el particular ee la conyuracion contra el actual Gov. dixo que nada mas sabe sobre el asunto de la conspiracion. Y no habiendo mas preguntas q. haxerle, se le leyó la pres. declaracion, en que se afirmo y ratifico, diciendo era la misma q. lleva hecha, sin tener q. añadir ni quitar, prometiendo guardar el sigilo q. se le encargó bajo el cargo del juramento prestado; que era de treinta y quatro años, lo firmo con su man. y el secretario en q. doy fe.

122



Pedro Juan Carallexo
Fernando de la Torre
Martiano Larrea Fabra
Secretario
Miguel Thomas Freyre
Ante mi:
Bento Paula
Escr. de la Real Audiencia

En la ciudad de Rio de Janeiro a ...



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bando de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

ciar en doce vel expresado mes y año los

Señores Jueces de esta actuacion para preempuñda si vieron comparecer a D. Pedro Jose Diaz y le recibieron juramento

que hizo a Dios Nro. S. y una feiz bajo cuyo cargo prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado; y sien-

dolo por el tenor de la cita y referencia que hace a el el Capitan graduado D. Fran. Co. Bartolome Saguardia en

su declaracion de pocas dias y siete dias que en la mañana del dia y ocacion que se refiere, oyo decir el declaran-

te a D. Pedro Niente fueseirilla hablando con el mencionado Capitan Saguardia que baraba las siguientes palabras: Compañero oya ^{te} adobrevando que inmediatamente

se levanto fueseirilla y tiro para su tienda introduciendola en ella a Dho Saguardia, quien se puso a la parte exterior del mostrador, garando a la otra interior fueseirilla

reparando que hacia este el ademan de emenarle algunos

generos de su tienda, en cuyo acto tardaron poco, desbidien-

Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

donde saliendo luego el Capitan de guardia y no habiendo mas preguntas de hacerse, se le leyó la presente declaracion en que se oprimio y ratificó diciendo sea la misma que lleva hecha, sin tener que añadir ni quitar, prometiendo igualmente guardar el sigilo de lo en cargo de esso el mismo cargo del juramento prestado, que era en veinte y tres años de edad y lo firmó con sus manos y el secretario de oficio se

123



Pedro Juan Caralieu
Fernando de la Hoz
Manuel Santos Palacios
Licenciado
Pedro Jose Diaz

Ante mi:
Cari. Ruiz
En. J. de la Cruz

y inmediatamente se

Señores Jueces de esta actuación hicieron comparecer a
Pedro Antonio Burgos a quien haciéndole leer la exco-
lida y reato se dice se read por el juramento, se lo recibie-
ron, que lo hizo a Dios Nro. S. y una Cruz, prometiendo en
su cargo decir verdad en lo que supiere y fuere pre-
guntado, como guardar el sigilo q. se le encargó. En la con-
secuencia lo fue por el tenor de la referencia y cita q.
se hace de el J. el Capitan D. Juan. Bartolomé Saguardia
en su declaración se hacen veinte y siete y en su inteli-
gencia dijo que es muy cierto que en la noche del día y
ocasion que se exponía a la row se paró por frente de
la casa de D. Pedro Vicente Sanderilla, Patron del declaran-
te, le dijo este al dño Capitan Saguardia q. iba con su te-
niente D. Pedro Acantara Estigarribia, se hallaba
encargado por aquel para decirle, que si quería jugar
la rifa, fuere a la casa donde habian dispuesto. No habi-
endo por aora mas preguntas q. le hizo se le leyó la
presente declaración en que se afirmó y ratificó, dicen-
do ser la misma que lleva hecha, sin tener q. añadir
ni quitar, que era de quince años y seis años de edad,
y lo firmó con su mano y el Secretario; se q. doy fe.

Pedro Juan Carralero Fernando de la Cruz
Q. Maria

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DEMIL OCHOCIENTOS DOCE Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años 1812, y 1813.



...tamente en prosecucion de esta actuacion se hizo comparecer a Luis Gudiño el Sr. Presidente, a quien se le recuro juramento en forma prometiendo de sus sentidos en lo que supiere y fuere preguntado. En su comparencia se le hizo la referencia de lo que a él espuso el Sr. Bartolomé Saguardia en la citada declaracion en favor veinte y nueve, en cuya inteligencia dijo: que es cierto que ayudo a la conduccion del dinero que se espuso en favor del Teniente D. Pedro Antonia Estigarribia aforrinos, y que lo espuso por mandato de la etnia.

125

Preguntado si algo sabia sobre la conspiracion, o que hace relacion la citada declaracion el capitán Saguardia: dijo que nada mas supo ni dijo; con lo que se concluyó esta declaracion, la que habiendosele leído, espuso que en ella se afirmaba y ratificaba, y que esto se acordó como se treinta años, no habiendole esta declaracion por no saber firmar, y lo hicieron sus mercedes con el Secretario, en que

dox fe.

Pedro Juan Carralero ~~Donado~~ de la Monarch

Mariano Sainz Galvan

Seco

Ante mi:

Don. Juan de Dios
Escrivano y Notario

En el mismo dia en continuacion de estas diligencias le
 hizo comparecer a D. Simón Estigarribia a quien con in-
 terposicion de su hermano el Fermiente en clave se
 fundaron por sea aquel mismo credito, se le hizo su-
 juramento, que lo hizo a Dios y una fea prometien-
 do decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado.
 y siendo al tenor de la declaracion en pocas ve-
 inte y nueve del mismo suplico a guardia en la
 parte de esta y si el se refiere sus memoria habi-
 endolo hecho el Sr. D. Simón Estigarribia en su antec. de
 declaracion. Dijo sea cierto que fue uno de los que
 condujeron a los iracundos el dinero que se esparia en las
 citadas declaraciones en compania de su hermano
 el Fermiente, el Sr. D. Simón Estigarribia, el Sr. D. Luis Ben-
 brera y otros tanto que no concio.
 Preguntado si alguna sabia de la conspiracion si el se refiere

ven las insinuadas declaraciones, digo que nada
mas supo ni oyo decir, con lo que se concluió esta de-
claracion la que habiendole leído digo que en ella
se afirma y ratifica bajo el cargo del juramento
q. tiene hecho, que es de quince de diez y seis años
y lo firmo con sus mercedes, el Secretario y el in-
sinuado suscritos de of. doy fe.

126

Pedro Juan Carrasco y Fernando de la Hoz
Escritor

Juan Antonio Santos Gabriel
Escritor



Pedro Montaña Inguaribien
Escritor

Escritor
Escritor

Nota: con fecha de hoy se repitió con el Comis. de Prisión
y el comparendo se celebraron Pruebas.

En la Audiencia en que se celebró en continuación
de estas diligencias, los Señores Jueces de la causa hicieron
comparecer al Abogado de Amalicia Quiñones




Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.  a quien Reivieron juramento que se hizo a Dios or San Rey y una señal de Cruz, prometiendo decir verdad en lo que supiere y fuese preguntado. Y en su consecuencia habiendole leído la declaración se puso veinte y dos el Capitan graduado D. Juan.º Bartolomé Saguardia p.º de declarar lo que en cada una de las citas q. hace es el Supremo y hubiere ocurrido. Dijo q. es cierto q. la noche q. se expresa en la citada declaración, en consecuencia del Realdo que por su conducto pasó D.º Don Teodoro Fernandez al Teniente D.º Pedro Antonia Estigarribia, concurrieron este, el Capitan Saguardia y el declarante a lo el citada Fernandez q. lo encontraron con D.º Pedro Vicente Paredilla, y Juan.º Antonio Centurion, y q. despidiendole estas dos ultimas les dió el Comandante Fernandez quanto expresa el Teniente Estigarribia desde pocas veinte y dos hasta veinte y tres, a

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812 y 1813.

127

excepcion en lo que dice a fopas veinte y dos bueltas sobre que a fopas Sanander hallare tambien el vido antiguo comprendido en la parcialidad de los interperentes, que no hace memoria, acordandose solo el declarante haberse asegurado J. Sanander y la da la gente de la ciudad y de la parroquia estaba en ello, y a fopas mismo no sabe de J. Savala se hablo quando acordaron de la Junta vieja de en lo de Savala como se expresa a fopas veinte y tres. Fue tambien el cierto de el mismo declarante fue uno de los conductores de la obra y bolcar de diuerso que se traxeron de lo del Fente Estigarribia al gobierno en compania del Sr. de Antilleria Simon Orozco y venia de refie. re el mismo capitán Saguardia a fopas veinte y cinco, como tambien que Juan de Orozco trata de decir al declarante encargar a la Fimiente Estigarribia de J. Encuido el diuerso, le debiere la obra que Mesabi



el rotulo ó apellido Acosta y siendo hora de media
dia se suspendio esta diligencia para continuarla
de parte de tarde; y lo firmo con su merced
y el secretario de J. Bayle.

Pedro Juan Carreras Fernandez e la Plata

Mariano Larios Galvan

José Luis Cabrera

Ante mi

José P. ...

En la misma fecha por la tarde comparecio el Sr.
D. Luis Cabrera y en su conformidad habiendole
previamente oído bajo el mismo juramento que tiene pre-
stado en su precedente declaracion de ser la ver-
dad de lo que supiere y fuere preguntado, se le
leyó la declaracion del testigo D. Pedro Juan
Carreras Fernandez e la Plata y siete hasta
la vuelta en oída de las citas que hace de el, inter-
rogado dijo: sea visto que el día que se expresa



128

vinos Francisco Antonio Centurion. Mandando al ci-
 tado Teniente Estigarribia en parte de D. Tor. Pedro
 Fernandez, y que no habiendolo encontrado desp el con-
 cargo al declarante, quien no obstante habease a-
 signado para el Recado de su Teniente, repitio se-
 gunda vez el mismo Centurion apurando la solici-
 tud a tiempo que en casa del declarante se halla-
 ba el dicho Teniente Estigarribia, y asegurandole com-
 peticion, se retiró el Centurion encargandole para
 este encargo al referido Teniente quien en la virtud
 mando al declarante a verse con el D. Tor. Pedro
 ro, y que este lo despachó viendolo q. faceramente se ve-
 se con el el mismo Teniente Estigarribia fuer tenia q.
 tratarse, lo q. asi efectúo pasando personalmente este.

Siendo ya tarde de la noche,
 se suspendió esta diligencia p. continuarla el dia de
 mañana, si lo permitieren las urgentes ocupaciones
 extrinsecas; y lo firmaron los acredes con el se-
 cretario y declarante; e es. D. J. P.



Pedro Juan Carralero Fernando de la Penaforte

Mariano Lopez Galvan

José Luis Cabrera

Vertical handwritten notes on the left margin, including the name 'Francisco Antonio Centurion'.



dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Reino de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Nueva para los años de 1812, y 1813.

quatro del referido mes y año preguntando esta actuacion por Senores Jueces en ella para continuar a ella hicieron comparecer al Soldado Luis Cabrera, en cuya consecuencia habiendole encargado que bajo el juramento que tiene prestado en la antecedente declaracion decir la verdad se lo preguntó y fue preguntado, se le leyó la segunda y tercera parte de la que dio el Teniente D. Pedro M. Cantaxa litigaria es de pocas treinta y nueve hasta quarenta y una bueltas y en su inteligencia dijo: fue en orden a la primera cita de pocas treinta y nueve es cierto quanto se espone por el citado teniente sobre la pregunta de este libro por la consuetud de D. Don Pedro de Sarmiento en quanto a lo para en q. abia aguardando para tratar el asunto de la conjuracion contra el nuevo Gobierno, como igualmente la respuesta que le dio Sarmiento, originando la



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.



Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1800 y 1801, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

129 Sirva para los años de 1812, y 1813.

propia para para el caso; la arbitrariedad que hicieron era
 misma noche el capitán Saguardia, el teniente y el
 declarante, lo que precedió de en la denuncia o confesam
 cito de turbieron, y venian que ocurrio y expresa el so
 bre dicho Teniente Estigarrivia con referencia a la
 el capitán Saguardia. Fue en orden a la segunda cita
 se hacen quarenta q. hace aquel el declarante, es
 tambien ciento lo que se refiere, fue luego q. salie
 ron ex la llamada Junta en lo de Salamanca, le dirigio
 el declarante a lo de D. Pedro Vicente Corderilla, y
 percurrendo en una bolsa el dinero que este le entrea
 go, lo condujo a casa del mismo Teniente Estigarrivia, co
 mo tambien el que a la mañana siguiente bolio a
 percibir el citado Corderilla, no habiendo nunca conta
 do lo que contenian ambas bolsas. Fue en orden a la
 tercera cita que se le hace a posesion quarenta
 una bueltas es igualmente positivo quanto se es-

para sobre haber ido a casa de Juan de Dios
Acosta a traer el dinero que este entregó y el de-
clarante condujo a lo del Teniente Estigarribia
la misma memoria q. se refiere significando
en dos ocasiones y en las dos bolson q. se indi-
qualizan como tiene ya declarado. Habiendo
se leído igualmente la última declaración al
Sobresano Teniente Estigarribia se fueron cuarenta y
cinco, dijo sea también cierto quanto se expresa en
las citas y referencia que hace el declarante a fo-
jas cuarenta y cinco vuelta sobre comunicarle si-
gilosamente los asuntos y la conspiración convida-
da a fojas cuarenta y seis vuelta sobre el dinero q.
entregó Huaburu; y a fojas cuarenta y siete vuelta
sobre el of. entregó al declarante D. Juan José de
Charrin en la tienda de D. Antonio Recalde, habiendo
lo tratado aquel a casa de este a casa de hallarse
el mismo declarante en ella por orden del mismo
attachain q. le dijo lo aguardaría quando ocurri-
a el por dicho dinero a virtud de mandato de la
Teniente Estigarribia, quia fuit ad expone que sea
como se declara pero poco mas o menos
y no habiendo mas
preguntas q. se hacen por ahora se le hicieron las

tres partes q. contiene esta declaracion, la ⁶⁶ minima
q. oia y entendida por el declarante, hizo q. en ella
le afirma y ratifica, sin tener q. dudar ni que duda
que es de edad de veinte y nueve años; en cuyo estado
habiendole prevenido guardare sigilo en quanto lle-
va declarado, prometio verificarlo bajo el cargo al
130 juramento q. ha prestado; y lo firmaron los mancebos
con el Secretario y el declarante; e q. hoy se En-
mendado = vale. testado = lo no vale.

Juan Carralero  Fernando de la Torre

Mariano Sando Gabran &
Ni

José Luis Cabrera &

Ante mi.

Don Juan de Dios
Esc. de Not. de



En la ciudad de Mexico en doce de Mayo de mil ochocien-
to. Diez los Señores Jueces de esta Real Audiencia para con-
tinuarlos hicieron comparecer a D. Salvador Robles
a quien hicieron juramento que lo hizo a Dios su-
estro Señor y una Cruz, prometiendo en su cargo de-
cir verdad de lo q. supiere y fuere preguntado.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el reinado del Sr. D. Fernando VII

Sirva para los años de 1812 y 1813.

do; y siendo lo al tenor de la cita y referencia que hace de el el Capitan guardacostas D. Juan e Bartolome Saguarda en la declaracion de fecha veinte y uno de Mayo que ignora el hecho de haber pasado el citado Capitan el doce de Septiembre por la noche a favor del declarante, y que en ella encontreare al referido Capitan D. Luis Saa, oienta que habia mas de un mes que el mismo declarante se hallaba ausente de esta ciudad y que solo su familia se vio hallarse la noche del dia de la cita, quien quedo en cargada de darle su nombre al insinuado Saa. Y no habiendo mas preguntas de hacerse se le dio esta declaracion en que se afirma y certifica exponiendo de no temer de nada en quitoa, que es de edad de quarenta y tres a quarenta y quatro años, y lo firmo con su manceda y el secretario de of. Rey en

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de 1813

Fernando de la Haza

Mariano Saa de Guzman

Salvador Doldan

Antonio de

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.



Se firma para los años de 1812 y 1813.

131

La Abuncion en dies
 y seis de Mayo de mil ochocientos doce, los Señores Jueces de esta octuacion a virtud de lo ordenado p.
 el Auto de fecha quaxenta y tres proveido en seis del
 venerido Febrero, hicieron comparecer al Ferrniente de
 Tabano D. Matias Ramirez por medio de los orde-
 nes q. se libraron y le ven anotadas a efecto de q.
 Responda a las preguntas q. en el mismo Auto se expre-
 san alusivas a la declaracion de fe de fecha catorce han-
 ta quince; y para ello se le hizo juramento q. lo hizo
 a Dios Nro. S. y unia fe, bajo mio cargo prometio de
 verdad en lo q. supiere y fuere preguntado; y
 siendo al tenor de las tres citadas preguntas se fa-
 zan quaxenta y tres, habiendole leido al efecto
 la indicada declaracion de fecha catorce: dijo q. quan-
 do D. Jose Teodoro Fernandez fue a lo del declaran-
 te y le hablo sobre la empresa de establecerse

nuevo Gobierno poniendo de Presidente a D.ⁿ Bernar-
do Velasco con algunos Compañeros, fue acompa-
ñado de D.ⁿ Fernando Patiño y de un tal D.ⁿ
Benito que dicen ser hijo bastardo del mismo Fernan-
diz, y que para hablarle sobre el asunto llamo
este al declarante a casa suya diciendo q.^e le oyere
una palabra; en cuyo acto le expuso a solas el in-
mirado proyecto de conspiración contra el actual Go-
bierno en terminos de arreguarse quando le enca-
gó el sigilo q.^e ni aun sus acompañados sabían
del asunto, no obstante q.^e paraba el Fernandez en
lo del finado D.ⁿ Baltasar Patiño, Padre del
citado D.ⁿ Fernando; que ignora q.^e el mismo Fer-
nandez hubiere hablado a algun otro del Partido
de Piraye ni de otro, como cuando para la citada
conspiración; y q.^e igualmente ignora que otras perso-
nas hubiesen visto al D.ⁿ Don Teodoro Fernandez
en la ida o vuelta del declarante, así en la misma
ocaision, como en otras q.^e iba a Pirita. Y no
habiendo mas preguntas q.^e hacerte se le leió
la presente declaracion, en la que se afirmó y
ratificó bajo el gravamen del juramento presen-

do, diciendo que es la misma q. tiene presentada,
sin tener que añadir ni quitar, y prometiendo gu-
ardar el sigilo q. se le encargò, que era de edad de
cuarenta y ocho para cuarenta y nueve años,
y lo firmò con sus arreceses y el Secretario se
señalò. doy fe.

132

Pedro Juan Carreras *mandando la Notaria*

Mariano Sanjos Galvan

Matthias Ramirez

[Signature]

Antemi:

San. P. de
C. de p. de
[Signature]



En veinte el citado mes y año habiendo comparecido
en este Sup.º Gobierno D.º Pedro Jose Lemes, expuso no ha-
ber recuido el mandamiento q. se librò en diez y ocho
de Febrero proximo anterior para el embargo de los
Bienes de D.º Salvador Taboada, como consta en la no-
ta puesta a f.ºas cincuenta y cinco vuelta de este
Autor, y se repitió el mandamiento de embargo con



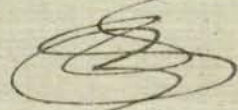
Das reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y VALGA para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Siwa para los años de 1812, y 1813. esta fecha; lo f. ante p. de comite.

Puis



Cartifico doy fe y verdadero Testimonio que los Reos comprendidos en estos Autos concurren al Congreso general los Individuos siguientes: D. Jose Federico Fernandez, D. Juan Bautista Echaz y D. Juan de Dios Acosta quienes votaron libremente en el, habiendo prestado posteriormente el juramento de fidelidad y obediencia a la Superior Junta Gubernativa; e igualmente lo prestaron D. Juan de Machain, D. Pedro Vicente Calderilla, D. Antonio Recalde, D. Cayetano Turbun y D. Jose Lino de Leon; y tambien asistio al citado Congreso G. al y voto en el libremente D. Sebastian Taboada, pero no consta que hubiese prestado el juramento de fidelidad, y obediencia a la Superior Junta Gubernativa. Ten virtud de lo mandado en el Superior Auto de fecha el Febrero proximo anterior que corre de veintidós a quarenta y dos hasta quarenta y quatro buelta

Dos reales.



SELLO TERCIERO, DOS REALES. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS.

Valga para el sello.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Primer para los años de 1812, y 1813.

signo y firmas la presente en la ciudad de Sevilla a veinte y

133 tres de Mayo de mil ochocientos doce.



En Testimonio de verdad

Car. de P... no
Eno pp. y vellos.

Aun - Año 25. de 1812.

A confesion y prueba con todos cargos de conclusion publicacion y citacion para sentencia por el termino de treinta dias contados desde que se finalicen las confesiones e los. Reos, ratificacion e los Ferrigo y confrontacion e los con aquellas si fuere necesaria para el esclarecimiento de la verdad en caso de discordar en la relacion e los hechos y dichos haciendoles saber de spu-

es & concluidas estas Diligencias, que nombren D. M.
a su satisfaccion que se reciva ellos Autores bajo el com-
cimiento y responsabilidad para que produzcan las prue-
bas que importaren a su defensa.

Pedro Juan Cavallero *Ex* Demandado & la Justicia

Mariano Larroza Galarraga
Seco

Ante mi:

Don Pedro Juan Cavallero
Ex Demandado & la Justicia

Incontinenti a consecuencia dello ordenado en el preceden-
te auto, los Señores Jueces de esta causa hicieron compare-
cer ante si a D. Jose Teodoro Fernandez, a quien se recibieron
el juramento que lo hizo en forma more militari; en cu-
ya conformidad se le preguntó como se llama, qual es su
profesion y Religion, su estado, edad, quien lo prendió y
por que causa se halla preso: y dixo que se llama Jose
Teodoro Fernandez, que profesa el habito militar, de veinte
años a esta parte, que igualmente es Christiano Apostolico
Romano, que es casado, de edad de quarenta años, que de
Granaderos supone el lo prendieron el orden de la Junta

que ignora la causa de su prision.

2. Repreguntado: como dice que ignora la causa de su prision quando el Auto consta haber sido Autor o Promotor de la conyuracion que entre el y otros proyectaron para demorar la permanencia de la Junta Superior con otros iniquos proyectos: que salio en persona hablar a D. N. Matias Ramirez Ferriente de Urbanos en Piragu, acompañado de D. Fernando Larino y de Benito hijo de Cantarero el confesante, significandole sus miras de traerle a D. N. Bernardo Velasco con dos asociados, que el Sr. Presidente y el Sr. Vocal Comisario iban a parar a Espana, que habia hecho muy mal la Junta en memoria al Sr. Parado sin motivo con otras varias expresiones encargandole Recogate y atienda a la Religion el juramento que ha prestado para no mantenerse negativo cometiendo nuevo delito: D. N. dijo que en orden a la primera parte era falso y falsissimo. En quanto a la segunda parte de la pregunta que es verdad que salio en persona el confesante acompañado de su sirviente Benito, no hizo bastardo, ^{con} destino a la casa de campo del difunto D. N. Baltazar Larino sito en el Partido de Piragu como lo ha acostumbrado, y lo ha hecho para el mismo efecto solicitando licencia de la sup. Junta Gubernativa; mas como lo ha acostumbrado salir a cara sin destino ha llegado a casa del expresado D. N. Matias Ramirez, con motivo de haberle el anoticiado haber visto en un Potrero inmediato varias granas de monte. En quanto a la tercera parte dijo que era falso. En quanto

134





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para para los años de 1812, y 1813.

a la última parte de lo que mal pudo haber hablado sobre que había hecho mal la Junta en temores el Car^{do} antiguo quando ignoraba las causas de su temeridad, y que es repunante que el Conjurante hubiere profeso tales expresiones quando tenía jurado publicamente el reconocimiento de la superior y absoluta Junta del Paraguay su amada Patria, en que se absorbia en sí la elección de su Pueblo en sus miembros, y que profesa dar prueba en contra, Dios testigo, de todos sus pasos y procedimientos, de que sin factarse el Conjurante, se ha portado con alguna hombría en lo publico.

3^a

*Repreguntado como se atreve a decir que es falso el cargo de haber sido Autor de la conspiracion quando del Proceso formado contra que por medio de Francisco Antonio Centurion mando llamar por dos ocasiones al Ten^{te} M. Pedro Alcantara Estigarribia en el mes de Septiem-
bre: que efectivamente el once por la noche de dicho mes estuvo con él en casa de su hermano M. Jose Ma.*

Dos reales,

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Stava para los años de 1812, y 1813.

manuel, hablando a solas en
 donde y las demas ocasiones que se juntó con él le trató sobre
 la conspiracion que tenia tramada: y responde que no duda
 el Confesante haberlo hecho Namora por medio de Francisco Antonio
 Centurion con motivo de que ene iba y venia a lo del col-
 calde de quimer rot D. Juan de Berallon, y cree que no directa-
 mente al Enigarriria sino por medio de Luis por encargo
 del Enigarriria quien podria ser hallado con mas facilidad por
 el Dño Luis: En quanto a la segunda parte dice que ex cierto que
 el dia citado once de Septiembre por la noche estuvo el pudicho
 Enigarriria con el Confesante en casa de su hermano D. Jose
 Manuel, que no fue tan a solas que faltare confidente, o confi-
 dentes que lo oyeren o percivieren loque se trató, porque ni
 la hora era para tanta caucion, como lo estaba la puerta
 tornada, ni el asunto lo pedia. Que no fue para hablar de la
 conspiracion sino el loque ya le habia tratado en varias
 ocasiones por convenio y voluntaria oferta del mismo Eniga-
 riria sobre formar una Representacion por escrito a
 nombre del Cuartel pidiendo humildemente a la Superior

135



Junta Gubernativa se franquese el Comercio abriendo
el trafico, interesado á que se le franquese algun di-
nero para anahense las voluntades de los oficiales y tro-
pa, nombrandole los oficiales adictos á él el Saque-
dia en primer lugar, los Señs Montiel Capitán y
Fermiente, y los Señores Francos.

Pa
A-

Recomendado como regirera ^{la verdad} tan á las claras, quando el
Proceso resulte todo lo contrario, á cuyo fin mandaron
su mercedes á mi el presente Escrivano que por vía de
cargo y pregunta leyese al Rco Fernandez la Declaracion
del Capitan graduado Dⁿ Juan Bartolomé Saqueadia desde
f^o 15^a hasta 16^a hasta la dición que dice y pre-
cava sempre atentado, y en seguida la del Fermiente
Citigarria desde f^o 36 hasta la 38. inclusive, lo que así
verifique lo el presente Escrivano de que doy fe; y á su con-
sequencia le ordeno que respondiere al cargo que le
resulta de la comete deposición de otros dos oficiales, ex-
poniendo especificamente lo que pasó sin faltar á la re-
ligion el juramento; y dijo que lo que expone Dⁿ Fran-
cisco Saqueadia en su declaracion de f^o 15^a sobre haberle
bucado el confesante para tratarle el asunto, de la conspira-
cion, que el oficial citado no tiene honor en faltar á su
palabra, acrisminando con sus dichos y hechos al pobre ofici-
al calumniado en asunto tan grave en que no menos que
con honor ve que la vida se le iba, y en que ve el

66.
poder del cielo y la piedad de la Junta, potente, cuyos que-
bera, y cuyo poder soberano adora; fue en quanto a lo
que expone el mismo Laguardia refiriendole a su Jefe
Entigarrivia sobre que este le dijo que habia sentido mucho
el Confezante el no haberlo visto, es falso y que nunca
deseo verlo para nada, pues el Confezante tenia justas
suspensas de ser cariloro el expuesto Laguardia, y de poca
buen conducta; que en orden a lo demas que el mismo La-
guardia depona refiriendole a Entigarrivia sobre que este le
dijo intentaba hacer el Confezante una hibleccion con el
fin que se expresa, que es tambien falso. Como igualm-
te lo que se dice acerca de haberle asegurado el Confezante que
la Gente en Campana estaba descontenta y querrida; que
si algo hablo el Confezante de comunion fue la que tenia
con la villa del Coronel Beltrano, segun lo que sobre
el particular se parece expuso Fernando Carillon que en
aquellos dias vino a esta ciudad en solicitud de licencia
para abas, de cuyo punto no se da hallarse impuerto
el mismo sup. Coriceno; que es igualmente falso lo
que expresa acerca de que el Confezante salia al Campo la
mañana del Viernes a proveyer a la Gente, y que si salio fue
con el unico objeto de despedirse de la Gaja de que no se mo-
rio desde que llego hasta que volvio a la ciudad; que en
quanto refiere sobre que el Entigarrivia le dio a saber
la determinacion del Confezante sobre abanzar al Duque



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suma para los años de 1812 y 1813.

el, que es tambien falso, y que de ello dara a tiempo oportuno puebas documentadas. Que lo que expone el Teniente Emigarrivia en su declaracion de f. 36 sobre que el Conferante lo solicitó para una conspiracion alguna para antes de su prision con lo demas que refiere por causa del mal gobierno actual, que es falso, con todo lo demas que se refiere sobre el perjuicio que causaba la Suma con la detencion del giro del comercio y el ningun despacho aun para las licencias; que si habló sobre algunos perjuicios particulares fueron los que trataban fueren el motivo de la Representacion sumisa al Duquel que lleva expuesta sin perjuicio del respeto y decoro a la Suma tratándose de sufrir el riesgo que podian padecer los mismos Interesados en las licencias; que quanto se expone sobre que Almerides se hallaba pasando ex falso, y que lo demuestra el hecho del sitio que a la sazón padecia; como igualmente que los Pruebas que se ex-

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.



Sinva para los años de 1812, y 1813.

137
 pruan hallarse en 1810 y 1811 en 1812 y 1813 en 1814 y 1815 en 1816 y 1817 en 1818 y 1819 en 1820 y 1821 en 1822 y 1823 en 1824 y 1825 en 1826 y 1827 en 1828 y 1829 en 1830 y 1831 en 1832 y 1833 en 1834 y 1835 en 1836 y 1837 en 1838 y 1839 en 1840 y 1841 en 1842 y 1843 en 1844 y 1845 en 1846 y 1847 en 1848 y 1849 en 1850 y 1851 en 1852 y 1853 en 1854 y 1855 en 1856 y 1857 en 1858 y 1859 en 1860 y 1861 en 1862 y 1863 en 1864 y 1865 en 1866 y 1867 en 1868 y 1869 en 1870 y 1871 en 1872 y 1873 en 1874 y 1875 en 1876 y 1877 en 1878 y 1879 en 1880 y 1881 en 1882 y 1883 en 1884 y 1885 en 1886 y 1887 en 1888 y 1889 en 1890 y 1891 en 1892 y 1893 en 1894 y 1895 en 1896 y 1897 en 1898 y 1899 en 1900 y 1901 en 1902 y 1903 en 1904 y 1905 en 1906 y 1907 en 1908 y 1909 en 1910 y 1911 en 1912 y 1913 en 1914 y 1915 en 1916 y 1917 en 1918 y 1919 en 1920 y 1921 en 1922 y 1923 en 1924 y 1925 en 1926 y 1927 en 1928 y 1929 en 1930 y 1931 en 1932 y 1933 en 1934 y 1935 en 1936 y 1937 en 1938 y 1939 en 1940 y 1941 en 1942 y 1943 en 1944 y 1945 en 1946 y 1947 en 1948 y 1949 en 1950 y 1951 en 1952 y 1953 en 1954 y 1955 en 1956 y 1957 en 1958 y 1959 en 1960 y 1961 en 1962 y 1963 en 1964 y 1965 en 1966 y 1967 en 1968 y 1969 en 1970 y 1971 en 1972 y 1973 en 1974 y 1975 en 1976 y 1977 en 1978 y 1979 en 1980 y 1981 en 1982 y 1983 en 1984 y 1985 en 1986 y 1987 en 1988 y 1989 en 1990 y 1991 en 1992 y 1993 en 1994 y 1995 en 1996 y 1997 en 1998 y 1999 en 2000 y 2001 en 2002 y 2003 en 2004 y 2005 en 2006 y 2007 en 2008 y 2009 en 2010 y 2011 en 2012 y 2013 en 2014 y 2015 en 2016 y 2017 en 2018 y 2019 en 2020 y 2021 en 2022 y 2023 en 2024 y 2025 en 2026 y 2027 en 2028 y 2029 en 2030 y 2031 en 2032 y 2033 en 2034 y 2035 en 2036 y 2037 en 2038 y 2039 en 2040 y 2041 en 2042 y 2043 en 2044 y 2045 en 2046 y 2047 en 2048 y 2049 en 2050 y 2051 en 2052 y 2053 en 2054 y 2055 en 2056 y 2057 en 2058 y 2059 en 2060 y 2061 en 2062 y 2063 en 2064 y 2065 en 2066 y 2067 en 2068 y 2069 en 2070 y 2071 en 2072 y 2073 en 2074 y 2075 en 2076 y 2077 en 2078 y 2079 en 2080 y 2081 en 2082 y 2083 en 2084 y 2085 en 2086 y 2087 en 2088 y 2089 en 2090 y 2091 en 2092 y 2093 en 2094 y 2095 en 2096 y 2097 en 2098 y 2099 en 2100 y 2101 en 2102 y 2103 en 2104 y 2105 en 2106 y 2107 en 2108 y 2109 en 2110 y 2111 en 2112 y 2113 en 2114 y 2115 en 2116 y 2117 en 2118 y 2119 en 2120 y 2121 en 2122 y 2123 en 2124 y 2125 en 2126 y 2127 en 2128 y 2129 en 2130 y 2131 en 2132 y 2133 en 2134 y 2135 en 2136 y 2137 en 2138 y 2139 en 2140 y 2141 en 2142 y 2143 en 2144 y 2145 en 2146 y 2147 en 2148 y 2149 en 2150 y 2151 en 2152 y 2153 en 2154 y 2155 en 2156 y 2157 en 2158 y 2159 en 2160 y 2161 en 2162 y 2163 en 2164 y 2165 en 2166 y 2167 en 2168 y 2169 en 2170 y 2171 en 2172 y 2173 en 2174 y 2175 en 2176 y 2177 en 2178 y 2179 en 2180 y 2181 en 2182 y 2183 en 2184 y 2185 en 2186 y 2187 en 2188 y 2189 en 2190 y 2191 en 2192 y 2193 en 2194 y 2195 en 2196 y 2197 en 2198 y 2199 en 2200 y 2201 en 2202 y 2203 en 2204 y 2205 en 2206 y 2207 en 2208 y 2209 en 2210 y 2211 en 2212 y 2213 en 2214 y 2215 en 2216 y 2217 en 2218 y 2219 en 2220 y 2221 en 2222 y 2223 en 2224 y 2225 en 2226 y 2227 en 2228 y 2229 en 2230 y 2231 en 2232 y 2233 en 2234 y 2235 en 2236 y 2237 en 2238 y 2239 en 2240 y 2241 en 2242 y 2243 en 2244 y 2245 en 2246 y 2247 en 2248 y 2249 en 2250 y 2251 en 2252 y 2253 en 2254 y 2255 en 2256 y 2257 en 2258 y 2259 en 2260 y 2261 en 2262 y 2263 en 2264 y 2265 en 2266 y 2267 en 2268 y 2269 en 2270 y 2271 en 2272 y 2273 en 2274 y 2275 en 2276 y 2277 en 2278 y 2279 en 2280 y 2281 en 2282 y 2283 en 2284 y 2285 en 2286 y 2287 en 2288 y 2289 en 2290 y 2291 en 2292 y 2293 en 2294 y 2295 en 2296 y 2297 en 2298 y 2299 en 2300 y 2301 en 2302 y 2303 en 2304 y 2305 en 2306 y 2307 en 2308 y 2309 en 2310 y 2311 en 2312 y 2313 en 2314 y 2315 en 2316 y 2317 en 2318 y 2319 en 2320 y 2321 en 2322 y 2323 en 2324 y 2325 en 2326 y 2327 en 2328 y 2329 en 2330 y 2331 en 2332 y 2333 en 2334 y 2335 en 2336 y 2337 en 2338 y 2339 en 2340 y 2341 en 2342 y 2343 en 2344 y 2345 en 2346 y 2347 en 2348 y 2349 en 2350 y 2351 en 2352 y 2353 en 2354 y 2355 en 2356 y 2357 en 2358 y 2359 en 2360 y 2361 en 2362 y 2363 en 2364 y 2365 en 2366 y 2367 en 2368 y 2369 en 2370 y 2371 en 2372 y 2373 en 2374 y 2375 en 2376 y 2377 en 2378 y 2379 en 2380 y 2381 en 2382 y 2383 en 2384 y 2385 en 2386 y 2387 en 2388 y 2389 en 2390 y 2391 en 2392 y 2393 en 2394 y 2395 en 2396 y 2397 en 2398 y 2399 en 2400 y 2401 en 2402 y 2403 en 2404 y 2405 en 2406 y 2407 en 2408 y 2409 en 2410 y 2411 en 2412 y 2413 en 2414 y 2415 en 2416 y 2417 en 2418 y 2419 en 2420 y 2421 en 2422 y 2423 en 2424 y 2425 en 2426 y 2427 en 2428 y 2429 en 2430 y 2431 en 2432 y 2433 en 2434 y 2435 en 2436 y 2437 en 2438 y 2439 en 2440 y 2441 en 2442 y 2443 en 2444 y 2445 en 2446 y 2447 en 2448 y 2449 en 2450 y 2451 en 2452 y 2453 en 2454 y 2455 en 2456 y 2457 en 2458 y 2459 en 2460 y 2461 en 2462 y 2463 en 2464 y 2465 en 2466 y 2467 en 2468 y 2469 en 2470 y 2471 en 2472 y 2473 en 2474 y 2475 en 2476 y 2477 en 2478 y 2479 en 2480 y 2481 en 2482 y 2483 en 2484 y 2485 en 2486 y 2487 en 2488 y 2489 en 2490 y 2491 en 2492 y 2493 en 2494 y 2495 en 2496 y 2497 en 2498 y 2499 en 2500 y 2501 en 2502 y 2503 en 2504 y 2505 en 2506 y 2507 en 2508 y 2509 en 2510 y 2511 en 2512 y 2513 en 2514 y 2515 en 2516 y 2517 en 2518 y 2519 en 2520 y 2521 en 2522 y 2523 en 2524 y 2525 en 2526 y 2527 en 2528 y 2529 en 2530 y 2531 en 2532 y 2533 en 2534 y 2535 en 2536 y 2537 en 2538 y 2539 en 2540 y 2541 en 2542 y 2543 en 2544 y 2545 en 2546 y 2547 en 2548 y 2549 en 2550 y 2551 en 2552 y 2553 en 2554 y 2555 en 2556 y 2557 en 2558 y 2559 en 2560 y 2561 en 2562 y 2563 en 2564 y 2565 en 2566 y 2567 en 2568 y 2569 en 2570 y 2571 en 2572 y 2573 en 2574 y 2575 en 2576 y 2577 en 2578 y 2579 en 2580 y 2581 en 2582 y 2583 en 2584 y 2585 en 2586 y 2587 en 2588 y 2589 en 2590 y 2591 en 2592 y 2593 en 2594 y 2595 en 2596 y 2597 en 2598 y 2599 en 2600 y 2601 en 2602 y 2603 en 2604 y 2605 en 2606 y 2607 en 2608 y 2609 en 2610 y 2611 en 2612 y 2613 en 2614 y 2615 en 2616 y 2617 en 2618 y 2619 en 2620 y 2621 en 2622 y 2623 en 2624 y 2625 en 2626 y 2627 en 2628 y 2629 en 2630 y 2631 en 2632 y 2633 en 2634 y 2635 en 2636 y 2637 en 2638 y 2639 en 2640 y 2641 en 2642 y 2643 en 2644 y 2645 en 2646 y 2647 en 2648 y 2649 en 2650 y 2651 en 2652 y 2653 en 2654 y 2655 en 2656 y 2657 en 2658 y 2659 en 2660 y 2661 en 2662 y 2663 en 2664 y 2665 en 2666 y 2667 en 2668 y 2669 en 2670 y 2671 en 2672 y 2673 en 2674 y 2675 en 2676 y 2677 en 2678 y 2679 en 2680 y 2681 en 2682 y 2683 en 2684 y 2685 en 2686 y 2687 en 2688 y 2689 en 2690 y 2691 en 2692 y 2693 en 2694 y 2695 en 2696 y 2697 en 2698 y 2699 en 2700 y 2701 en 2702 y 2703 en 2704 y 2705 en 2706 y 2707 en 2708 y 2709 en 2710 y 2711 en 2712 y 2713 en 2714 y 2715 en 2716 y 2717 en 2718 y 2719 en 2720 y 2721 en 2722 y 2723 en 2724 y 2725 en 2726 y 2727 en 2728 y 2729 en 2730 y 2731 en 2732 y 2733 en 2734 y 2735 en 2736 y 2737 en 2738 y 2739 en 2740 y 2741 en 2742 y 2743 en 2744 y 2745 en 2746 y 2747 en 2748 y 2749 en 2750 y 2751 en 2752 y 2753 en 2754 y 2755 en 2756 y 2757 en 2758 y 2759 en 2760 y 2761 en 2762 y 2763 en 2764 y 2765 en 2766 y 2767 en 2768 y 2769 en 2770 y 2771 en 2772 y 2773 en 2774 y 2775 en 2776 y 2777 en 2778 y 2779 en 2780 y 2781 en 2782 y 2783 en 2784 y 2785 en 2786 y 2787 en 2788 y 2789 en 2790 y 2791 en 2792 y 2793 en 2794 y 2795 en 2796 y 2797 en 2798 y 2799 en 2800 y 2801 en 2802 y 2803 en 2804 y 2805 en 2806 y 2807 en 2808 y 2809 en 2810 y 2811 en 2812 y 2813 en 2814 y 2815 en 2816 y 2817 en 2818 y 2819 en 2820 y 2821 en 2822 y 2823 en 2824 y 2825 en 2826 y 2827 en 2828 y 2829 en 2830 y 2831 en 2832 y 2833 en 2834 y 2835 en 2836 y 2837 en 2838 y 2839 en 2840 y 2841 en 2842 y 2843 en 2844 y 2845 en 2846 y 2847 en 2848 y 2849 en 2850 y 2851 en 2852 y 2853 en 2854 y 2855 en 2856 y 2857 en 2858 y 2859 en 2860 y 2861 en 2862 y 2863 en 2864 y 2865 en 2866 y 2867 en 2868 y 2869 en 2870 y 2871 en 2872 y 2873 en 2874 y 2875 en 2876 y 2877 en 2878 y 2879 en 2880 y 2881 en 2882 y 2883 en 2884 y 2885 en 2886 y 2887 en 2888 y 2889 en 2890 y 2891 en 2892 y 2893 en

7. ...
nal, a excepcion de lo que Uera declarado y confesado.
Como vobis los hechos, quando el Viernes de la mis-
ma semana que fue el trece buxo en el Cuartel al ci-
tado Ferrneme asegurandole haber requerido de su dili-
gencia de la Compañia, que lo citó para la noche, que
por medio del Soldado Luis Cabrera le avisó que la reu-
nion habia de ser en su propia casa, en donde efecti-
vamente se juntó a tratar sobre dicha conspiracion con
dho Oficial y el expresado Capitan Laguardia a quienes
acompañó el incriminado Soldado Cabrera; y responde
Que no le acuerda lo que contiene la pregunta sobre
haberlo hecho buxo en el Cuartel al citado Ferrneme
ni el viernes o otro dia; pero aun quando fuese
cierto que todos los dias de esa semana lo hubiere
solicitado en el Cuartel, nunca podría ser verdad que
lo hubiere buxado para el fin que expresa en la con-
spiracion.

Y por ser hora de medio dia mandaron sus merces
des suspender esta actuacion para continualla en pri-
mera oportunidad; y lo firmaron sus merces con el
Secretario y Reo; de q. doy fe = entre ning. con la verdad = Em.
m = todo vale

Juan Carrillo
E. Fernando de la S. P. O. S. P.
Mariano

Juanas Gabros &
no

Jos. de los Rios

Ante mi:
Jos. de los Rios
Ex. po. y. c. no



138

6.^a

En prosecucion de esta diligencia los Señores Juana
de Estafama hicieron comparecer a D. Ire Teodoro
Fernandez, a quien bajo el juramento q. tiene prestado
sele preguntó: si es verdad que quando fueron ambos
a Suiza en la ocasion referida en la pregunta últi-
ma de la anterior declaracion estaban con el los
Señores D. Pedro Vicente Casarillo, D. Sebastian Taboada,
y Francisco Antonio Senturion, y si retirandose este
entraron a su quarto a tratar sobre la consumacion
del iniquo proyecto que habia urdido con los demas,
y que fue lo que trató en dicha comunicacion con los
dos oficiales declarantes, Casarilla y Taboada sus
parciales; y responde que es cierto que los citados
oficiales declarantes, Casarilla y Senturion fue-
ron a su vez el conferante, pero que no se acuerda
que con él estuviesen Casarilla y Taboada, a ex-

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES. Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suva para los años de 1812 y 1813.

excepcion exfentacion quien
quasi todas las noches iba a [?]; pero que muy
bien pudo ser q. se hallare el memorado Taboada con.
ocasion de haber ido una de esas noches a casa del Con-
ferante a darle parte de cierta Junta que habia
notado a espaldas de la casa de la suida de esta
chacin de lo mismo que le enaxpo al Taboada, para
se inmediatamente a dar parte a la Junta sup.
de gobierno, que es falso que entrasen al quarto
del conferante a tratar de ningun proyecto.

7.
Reconvenido como puede ser verdad lo que expusiera, qu-
ando se auto contra todo lo contrario sobre los dos
Reaxpos anteriores, y a fin de que haga Reaxpo de
ellos y no se mantenga contumaz, mando S. S. que
por via de Reconvenicion y Repreputa se le lean con-
poua las declaraciones del citado Saguardia Verde
por veinte y una buelta hasta la conclusion.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y PATRES. sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Brava para los años de 1812 y 1813.



139
 de la diligencia de ~~se~~ ~~se~~
 por veinte y tres emperadores la leyenda desde a-
 quella clausula que dice que a la tarde es es mi-
mo dia pasó aviso, y la de Estigarribia es por treinta
 y nueve hasta quarenta lineas por que dice de
Casa de dicho Fernandez, y habiendose leído ambas
 por mi el Escrivano de la causa se que igualmente
 se lo recomendaron sus mercedes por primera, se-
 gunda y tercera vez que dice la tercera y 9. segunda
 narracion de los parages que se relacionan en ambas,
 abuelva categoricamente el caso que se le hace bajo
 la pena de ser ^{atenuante} habido por confeso, y respondió que todo
 quanto se expone por el declarante Saguardia debe
 ser veinte y una buelta hasta por veinte y tres
 el falso, si excepcion al conuexo en boca del conferante el
 dho Saguardia, Estigarribia y el Soldado Cobrera, pero
 no si tratax de conspiracion, y si se la representacion

que lleva declarada á cuyo efecto y que se oírse
los Oficiales adictos fueros fue el diverso y Oficio San-
tevilla á solicitud del Estigarrivia. Fue tambien debe
excepcionar lo q. se dice á favor veinte y dos buel-
ta sobre la Junta que debia formarse para tra-
tar el asunto con formalidad, pues es tambien cierto
que se le propuso p.^a la tal Junta la casa de Macha-
in en lo de su Suegro Tovarala, pero que ^{te} ~~estuvieron~~
se realizó en lo de su Sobrino D. ^{te} ~~For~~ ^{te} ~~En~~ ^{te} ~~donde~~
concurriendo el memorado Machain, Santevilla, el
Oficial Equandia, Juan de Dios Acosta, D. Juan Pau-
lita Achaad y el conferante, quienes trataron en
ella de la presentacion o memorial para la aper-
tura del trafico y comercio, y de lo que debian entre-
gar el diverso, segun lo lleva declarado.

y por ser ya tarde de suspensio la
actuacion en este estado para continuarla en pri-
mera oportunidad; y lo firmaron sus mercedes, el
Secretario y el conferante de of. de of. Entre Ven-
gloria: Nueve y = vorte.

Pedro Juan Carralero 
Quando el 18 de Mayo de 1797

Mariano Larrea Galarraga

To. Theodoro de
maniz

140

Antemi.
F. de P. B. G.
Ex. no. pp. lo. y. ab. de.



140
Aren. y Junio 30, de 1812.

Sin embargo de que a pesar de los innatos deseos, y huma-
nos sentimientos, que hemos tenido de abreviar la Expedi-
cion de este Proceso apenas han podido evacuarse las citas
y referencias mas precisas, e inescusables que estaban pen-
dientes como lo anunciamos en auto de 6. de Feb. ultimo
habiendose suspendido inevitablemente la toma de las confe-
siones que se principiaron por las frecuentes y diarias
ocurrencias no tanto del Despacho civil y gubernativo
quanto de los repetidos extraordinarios de dentro y fuera
de la Prov. que han llamado toda nuestra vigilancia
y desvelo a la fincion de reglar las mas prontas Exord.
para el importantissimo objeto de reparar y conservar
la Constitucion de su glorioso sistema que se ha procurado
contraxer por diversos rumbos como resulta de los varios
y circunstanciados Exped. y demas Papeles de la materia
que se tubieron a la vista quando se extendio el Bando
del 19. del mes presente, no siendo facil que nos desprendamos

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y VALGTREBA el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suva para los años de 1812, y 1813.

mos el cumulo de todas estas atenciones que cada dia se multiplican con ensorpecimiento de esta gravissima causa, cuya finalizacion traerá acaro al Pueblo en expectacion, pues deseaba ver el terminatum por muchos motivos, que a nadie toca mas el lleno que a Nosotras: Todo lo qual nos ha fatigado mas de una vez por no hallar Personas desembarazadas agenas de Relaciones politicas y de honeridad, que sin legal impedimento, y estorbo hayan podido deputarse en calidad de comisionados para las primeras y mas principales Diligencias: Con todo superando quantos inconvenientes, y obstaculos sean dables, y aunque se pongan otros asuntos continuase por momentos el giro y sustanciacion de este Proceso por el Sr. Vocal D. Fernando de la Mora con asociacion del D. Juan Marco Ignacio Quiñ de Valdorinos a quien se nombra de acompañado ministerial para la recepcion de las confesiones, ratificacion, y confrontacion de los

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Valga para los años de 1812, y 1813.



Felices y Reos aun entre
 si mismos, declaraciones, y demas Diligencias concernientes
 a la comprobacion del delito, o exculpacion por parte
 de los Delinquentes en las pruebas y justificaciones que
 ofrecieren, y se les han de admitir por el Tribunal debi-
 endo prestar juramento de que procederá fiel y legalm-
 tante en lo perteneciente a los cargos que han de formarse
 se a los culpados, como acerca de sus descargos, y legiti-
 mas defensiones, guardando la mayor pureza y rectitud
 como igualmente un inviolable secreto hasta la publica-
 cion del Proceso, cierto de que todo nuestro interes es
 aclarar la verdad para administrar justicia extendiendo
 la equidad hasta la raya de lo posible, y en quanto sea
 compatible como lo han experimentado ya los mismos
 Criminales en los alivios e indulgencia, q- les hemos
 dispensado, y permitidos por un efecto de nuestra natural
 clemencia y benignidad. Acuyo fin se exponera a la
 asistencia, y concurrencia al despacho al mencionad

Señor Vocal Mora, para que pueda contraheerme unica-
mente a la continuacion y verificacion de las confe-
siones y demas Diligencias. Por quanto el unico
Escriuano que ha estado actuando en ellas no podria
circunscribirse en lo sucesivo, temiendo que prestarse
al desempeño de otros Ramos publicos se nombra en
cantidad de Vuel de fechos al Alferes D. Martin Gacto
con consideracion a que entre los Co-secos hay al-
gunos de la clase de oficiales, y que para con ellos
es adaptable el arbitrio de su nombramiento con
arreglo al Art. 7. tit. 6. trat. 8. de las Ordenanzas
generales del Exto., y a lo que de si produce el
Real Caden. de No. de Noviembre de 1800., cuyo
Ministerio aceptara y jurara en igual forma
y bajo las proprias responsabilidades, devolviendo
las Diligencias en conclusion para su ulterior
progreso.

Yo el Comisario Mora
D. Mora

Ante mi
D. Mora

Ante mi.
D. Mora
D. Mora

En la

ciudad de la Anunciacion a principios de Julio del
 presente año de mil ochocientos doce conseqüente
 a lo mandado en el precedente auto, el Señor
 Secretario de la Superior Junta de Gobierno a riza-
 tud de vñ de esta hizo comparecer al D^o Dⁿ
 Illarco Ignacio Quin de Valdivinos, y enterado
 del nombram^{to}, y comision q^{da} se le confiere
 de Asociado ministerial con el Señor Vocal Dⁿ
 Fernando de la Olla, formorrido p^a la següen-
 te, y substanciacion de la presente causa: dixo,
 q^{da} acepta la inuinuada comision, y raso de su-
 ram^{to} q^{da} en forma pactó, y p^r ante mi le
 recibio su cllered, prometio una de ella con
 la fidelidad, legalidad, y sigilo, q^{da} se le proiere,
 y lo firmo con su cllered de q^{da} doy fe.

142

Mariano Sanin Gabran

Dⁿ Maximo L^o Quin
de Valdivinos



Ante mi.

Jos. Luis
Escribano

Inconformado y a conseqüencia de lo igual-
 mente ordenado en el citado precedente auto, el
 Señor Secretario de la Superior Junta de Gobierno
 p^r orden de esta hizo comparecer al cllfero de



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Valga para los años de 1812, y 1813.

la segunda compañía de fusileros D^{no} José Martín Gaete, quien enterado del nombramiento, y cargo q^e se le confiere de Jefe de Tropa en la actuación, seguida, y substanciación de la presente causa, dixo q^e lo acepta, y raso del juramento q^e a estilo militar preste, y p^{re} ante mí le recibió su Merced, prometió unax de él con la fidelidad, legalidad, y secreto q^e se le encarga, y lo firmó con su Merced, de q^e doy fe.

Mariano Santos Galvan

José Martín Gaete

Ante mí:

*José María
Escribano y Jefe*

En la Ciudad de la Agrupación en dos días del mes de Julio de 1812, para proseguir la confesión iniciada de D^{no} José

Des reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811; y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Se va para los años de 1812 y 1813.

143



[Handwritten signature]

Donde Fernandez lo mandamos traer a nuestra presencia en virtud de la comision a nos conferida de la prision en q. se hallava; y con respecto habes intermediado el dilatado tiempo desde la fha. en q. se le hizo el juram.º de devn. y verdad en todo lo q. se requiere, y fuere preguntado, mandaron sus mercedes por ante mi el presente fiel de fechos, de q. doy fee, q. reiterase, y conocerse el expresado juram.º, y en su consecuencia se le hizo, y el q. le hizo more militar; siendo en su virtud convenido como ha permitido tenas, y negativo en el cargo, q. abolvio quando se suspendio su confesion de q. no llamo ni solicito al ten. Estigarribia para el fin, q. se habian propuesto; siendo asi, q. de la declaracion del criminal centurion Ruyta, q. por do se se vio a dicho ten. por encargo suyo; y q. no habiendo lo encontrado deso su estado al citado cabrera; para cuya solution mandaron sus mercedes, q. se le leyese por mi dicha declaracion, q. coase a fofas Sinquenta, y dos, y cincuenta, y tres, como de facto se la ley. de q. asi mismo doy fee; y enterado, responde, q. es verdad haberlo hecho llamar a Estigarribia con Centurion no para el fin de q. se le hace cargo, sino para el q. repetidas veces hera dicho, dando por prueba de su verdad sus propios hechos poco dias antes; pero q. no tiene presente quanto se le envia a buscar al citado Estigarribia.

Preguntado, q. interencion tenia en la conspiracion Fran.º Centurion mediante haberse salido de el para los llamamientos de Estiga

añidia; y habex estado con el, y Caudevilla á sola, quando a-
guardaron al Oficial Laguardia, en cuyo acto se exprearon, q.
no Revelaró del pñes era del partido, y de confianza: diga la ver-
dad, Refiriendo por menor si unicamente, era sabedor, ó si te-
nia parte en la sublevacion, en q. clar. ó incumbencia, y Res-
ponde

Que el esperado Centurion no ha tenido parte alguna en la con-
spiracion, q. se supere en la pregunta; fue q. no lo hizo; y q. en lo
demas, q. ella contiene no sabe, ni se acuerda, ni dá razón por
que haya de haverse visto en la pretension de decir tal cosa, su-
poniendole ser complice, y sabedor del delito, q. se le imputa.

10... Preguntosele quantos individuos, y quales fueron los sujetos del
antiguo Carildo, q. entraron con el, y los demas en la maglina-
cion de diobres la Junta, y establecen el antiguo Por, no nombran-
dolos por sus nombres, y apellidos, y Responde, q. es falso entera-
mente el cargo, q. se le hace, y q. ignora, q. alguno ó algunos
individuos de dicho cuerpo hubieron tenido semejante proyecto
ó intencion.

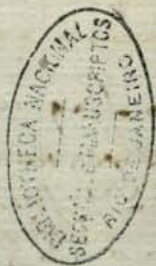
11... Repreguntado como niega el cargo, q. se le hace, quando de au-
tor consta, q. fuera de los del dicho antiguo Carildo estavan prom-
tor, y hablador por ellos, asi dentro como fuera de esta Ciudad, pa-
ra tomar las Armas, acometer el Cuartel, y hacer todo lo q. se
ofreciere; y si llegaran hasta el numero de doscientas plazas: q.
atienda al juramento, y los espere por sus nombres: y Res-
ponde, q. ignora totalmente la pregunta.

12... Reconvenido como es capaz, q. ignore la pregunta, q. se le ha
hecho, quando consta asi mismo, q. ó el conferante, ó los demas
socios, y autores principales de la Revolucion trataran de jun-
tar gentes, y andavan convocando para q. estuvieren prontos,
prometiendole los unos á los otros el mutuo auxilio; y temian
para la oportuna empresa armas, pólvora, y trabas y Responde
q. se ratifica en lo q. lleva dicho en quanto á el se comprehen-
de la pregunta; y q. en quanto á los demas, q. en ella se inclu-
yen ignora absolutamente; sino es reduciendola á la sospecha, q.
el mismo tuvo; y de q. dio cuenta al Sr. Genid. y al Señor Jocal
hues Comisionado para estas diligencias, y q. este mismo fue el
motivo, q. tuvo para averiguar la conspiracion dice la Repre-
sentacion, q. hicieron los Oficiales del Cuartel, por q. al declaran-
te se le ofrecia la Comandancia, y temia entrar en ella con
aquellos obstáculos.

13... Preguntado si en esta conformidad estavan Reueltos, y havian

74
tratado, q. en caso de no salir el proyecto tan facil, como lo fema-
ran, se habrian de haber expuesto a todo riesgo, aung. hubiere
vramamiento de sangre, y otra catastrofe, o si por el contrario se
lo femaron en allanar sus intentos por medio del robo no de
las tropas, y responde q. ya lleva dicho, q. el no ha tratado ni
puesto con alguna para la conspiracion contra la Junta; y q. am-
q. es verdad, q. se trato de sobornar los oficiales del Puerto para
la Representacion, q. ha referido por industria de Estigarribia,
quien asegura, q. tenia algunos de su parte.

144
Preguntado, y convenido como afirma, q. no trataron de sobornar
las tropas para la sublecion, quando fueron de esta Ciudad,
el mismo asegura, y confino a los oficiales declarantes, q. taboa-
da, y los Paritanes estaban ya prontos; y lo califica el hecho
de haberse puesto en fuga estos, ari q. supieron la participacion
conferente, y de los demas actos del delito de leia nacion, y al
ta trahicion, y responde, q. niega el cargo, q. le multa de las decla-
raciones de los oficiales a quienes se refiere, y q. en quanto
a lo q. se refiere a la persona de Taboada pudo ser, q. hubiere
referido a los oficiales declarantes, q. este conto al conferente ha
bien notado una Junta de tras de la casa del finado D. Juan de
Machain o bien en la casa del difunto Baran. o de Recalde; y q.
inmediatamente lo mando al mismo Taboada a q. viniera a
dar cuenta a la Junta, y en lo q. comprehende a Paritan no
les dio otra cosa mas de q. estaba pronto para irse para
Buena-Vista con una libramiento y obligacion de un tal Officia-
l q. le parecia ser falta, de q. dio tambien cuenta a la Junta
aun quando de la experie sin embargo de q. por el tiempo dilata-
do, q. ha pasado ya se halla dudoso, en si hubiere dicho, o no aun-
esto a los citados oficiales.



15. Preguntado si tuvo el fiat, y consentimiento de D. Toribio Tava-
la para reunirse, y tener la junta en su casa, y respecto a lo
sultar asi de la respuesta, q. entre el, y Cauderilla dieron, co-
mo aparece de la declaracion q. se le ha leído, y de la Respu-
esta de Estigarribia a fofas quarenta, y seis vuelta, q. man-
daron sus mercedes se la leyera, y en efecto se la leyó, y
ria de Ricardo, de q. doy fé: exprese si facilitaron a los
mencionados oficiales su congregacion en dicha casa;
y si el, Cauderilla, y alguno otro habian allanado el paso,
o si fueron otros los q. la franquearon, expreselos, y si son
de, q. ignora el cargo, q. se le hace, y es falso q. Estigarribia hubie-
se dicho el la expresion de q. en el referido Tavalá no habria
la menor novedad, pong. con dicho Tavalá fama ha tomado Ma-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Valga para los años de 1812 y 1813.

ción alguna en asunto á esto.

16

Recomiendo como dice, q. nunca trató de tal cosa, quando Luis Cabrera interloutor, y mensajero entre Estigarribia, y el q. declara asienta á fosas, ceienta y tres, q. realmente se tenía la casa de Lavala para la Reunion, ignorando imicamente qual fuere la determinada; cuya declaracion de mandato de los Señores se la ley de q. doy fe, y responde q. lo q. se dispuso Cauderilla fue q. la Reunion para el fin, q. ha declarado, se hacia en la casa de Machain, y q. el declarante se negó á la concurrencia, y solo se presto, despues q. se le explicó q. Machain residia en la casa de su suegro Lavala, por no estar ya en tanta distancia de la suya.

17

Preguntado si en consecuencia de esto habiendo ido Laguardia á casa del mencionado Lavala, encontrando con visita al D. José Ant.º, salió á recibirlo D. José Lino bispo de D.ª Maria Josefa Lavala, el qual lo introduxo, hallandose en la sala el conferante, D. Juan José Machain, D. Vicente Cauderilla, D. Juan Baptista Achar, y D. Juan de Dios Acosta; y q. allí ratificaron entre todos el plan pensado, q. habian vendido y responde que del modo como se introduxo Laguardia en dicha sala no advirtió; pero q. se hallaban presentes en ella todos los sujetos nombrados en la pregunta; y q. habiendose tratado de formalizar un papel de compromiso en q. se hubiese constado caso la firma de todos el fin á q. nos hallaramos dispuestos á ser la Representacion ponga en asunto de dinero, q. se les ofreció se hallaban ellos en cierto genero de desconfianza, como lo manifestaron; á cuya propuesta no quiso avenirse Laguardia; ya riendolo facilitado todo se retiró el conferante á su casa, sin tener presente si los demas que daron allí, ó se retiraron igualmente.

y por



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

145

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812 y 1813

con hora de medio dia mandaron sus mercedes suspender la confesion para continuarla a la tarde, y firmaron por ante mi de q. doy fe

Don Fernando de la Sierra



Don Narciso Lopez Quiroga y Valdesinos

Jose Ines de Guzman

Jose Martin Gaete

Los Señores Jueces Comisionados para estas diligencias mandaron comparecer ante si a D. Tor. Ferreras Ferrand. a quien por ante mi rase la Religion de Juramento, q. tiene fecho continuaron asiendole los cargos, y Reargos siguientes a saber: como falta a la Religion del juramento, quando del proceso criminal resulto con evidencia el cargo q. se le ha hecho en la pregunta antecedente; a cuyo fin mandaron se lo leyere la declaracion del mismo la guardia desta fofar veinte, y tres vuelta hasta lo veinte, y cinco en su final, lo qual se egecutó por mi el fel de fechos de la causa, de q. doy fe, ordenando al Rco. sus mercedes, q. continen ditintamente sobre los echos, q. en

ella se relacionan, aperciviendolo hasta tercera vez, á q. no
oculte la verdad, y q. no aguarde su causa con el perjurio;
y responde, q. se ratifica en su anterior declaracion siendo fidedigno
conde sueno toda la relacion del declarante. Segundia, q. se le
ha leydo; y q. lo q. tiene, q. nota, y nota en, q. dicho declarante no
hace mencion alguna del papel, q. el confesante ha intimado
en el articulo antes de este.

19. Preguntado, como dice, q. no buco á Ramirez para el depo-
sado fin, ni solicito gente á fuera, quando de las citad, q.
se le han leydo efectivamte. aparece, q. á ello salio á fue-
ra, q. lo promovio á los Oficiales; y q. á su regreso les
dio aviso de su vuelta para continuar los acuerdos, y
deliberaciones capases de conseguir el fin á que aspira-
ban; y responde q. sobre este particular se remite á la de-
claracion, q. tiene ya dada, añadiendo lo q. en aquella sa-
zon por su enfermedad no pudo presenciar, de q. el mis-
mo Ramirez fue espafioso á buscarlo en la casa de
D. Baltasar Lobo, donde habia ido el confesante de li-
cencia de la Junta como lo tenia de costumbre desde el
establecimiento, ó momento de su instalacion; y q. allí le
refirio Ramirez la novedad de la venida del Jocal
de la espulentissima Junta de Buenos Ayres. D. Ma-
nuel Belgrano; y q. se decia q. venia á llevar gente,
á lo q. el confesante le contesto diciendo, q. en ese caso
se levantaria aqui Bandera de Rebelion voluntaria
como se hizo en el Reyno de Chile, con respecto á q.
esta Provincia se havia declarado independiente de la
de Buenos Ayres; y q. seguidamente le manifestó Ra-
mirez el disgusto con q. se hallara, de que debia de ha-
ber solicitado licencia para ir á Corrientes, y de q. el
Sr. Don D. Juan W. Navier Roquin se la habia
denegado con aspereza; consultando con el confesante,
si seria bueno ratificar su partida á Corrientes sin
licencia de la Junta; á lo q. le contesto el Confesante,
q. de ningun modo, y q. haria muy mal en irse;
q. ni en su fuere q. despues, podria hacerlo como
por acuerdos; q. consequnte á todo esto, habiendo referido
Ramirez, q. temia miedo de basar á la Ciudad, en caso d

ser citado, se reducira talves su comparecencia a los mon-
 tes. Cuya expresion riatio como por una especie de bufonada
 y risendone; y con todo el conferante le advertio, q. ni en
 chancera debia profenir semejante proposicion recordandole
 q. si el conferante se hallaba de la Comandancia, y lo lla-
 maba, habia de comparecer, y q. entonces en tova tiemp
 146 pre de broma le respondio Ramirez, q. en eso caso tendria
 q. ser. Fue todo esto precedio antes de su ultima salida a
 Pirayú igualmente con licencia a la q. parece atribu-
 yen los declarantes su conversacion, o inteligencia con
 dicho Ramirez, siendo asi, q. en dicha ultima ida suya a
 Pirayú ni trato con Ramirez ni supo donde se hallaba
 ni menos salio de la casa de Patiño a parte alguna,
 hasta el instante en q. se puso en camino de via Rita
 para esta Ciudad, como lo justificara plenamente.

Y por ser tarde mandaron sus mercedes suspender
 esta confesion para continuarla el dia de mañana,
 ya siendo firmada con el conferante por ante mi,
 le hicieron retitua a su queredio de q. doy fe

Mando el Sr. Fiscal



D. Marcos Valdivinoso

José Freyre Excmo. Sr. Fiscal

José Martin Gueof

En la Asump. del Paraguay entres dias de Agosto y año
 los señores comisionados de esta causa hicieron compare-
 cer al Sr. D. José Teodoro Ferrand. para continuar la
 confesion, y por ante mi siendo preguntado si D. José An-
 tonio estaba ablado, o asentido, q. habia de ser socio con
 D. Juan Baptista Achar del antiguo P. M. asi como lo es-
 taba este, q. se manifesto llano en la expresada sun-
 ta, y responde raso el juramento, q. tiene fecho, y se le
 ha emargado: q. ya hera dicho, q. no tiene relacion



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812 y 1813.

con el exornado Lavala, y q. ignora el cargo, q. se le hace.

21. Reconvenido, como niega haber estado presente en la conferencia en q. se trata sobre el cargo anterior, quando á mas de eso conta tambien del proceso, q. el No Cauderilla anterior de q. el conferante hablase con Laguardia, habia propuesto á este la conspiracion, ofreciendole partidos rentados, y de hecho, como uno de los principales asistió á la primera seccion en casa del mismo conferante y responde, q. niega el cargo, q. se le hace; y si se le ofrece á Laguardia algun partido rentado, seria el del dinero para el fin, q. ha dicho en esta su confesion.

22. Preguntada, y reconvenido, q. diga la verdad; y q. aclare quales fueron los otros puntos, y articulos, q. se trataron en la primera conferencia tenida en la Casa del No Sino, segun la cita, q. se le ha teido anteriormente. y responde, q. se ratifica en lo q. lleva dicho, y q. á ello no tiene, q. añadida, á excepcion de algun accidente, ó parage no sustancial, q. acaso no tenga ya presente.

23. Hecho le cargo, como se han atrevido el conferante, y los demas á fraguar maquinacion tan detestable, maxime siendo falso, q. este sup. Gov. no haya oprimido la libertad de la Patria, cometido injusticias, ni ejecutado los otros hechos, q. entre el, y sus coligados han levantado á los individuos de la Junta sup. y se le apercibe, q. puntualise esas injusticias, y opresiones de la Provincia, y responde, q. no se ha tratado ni av q.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.



Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812 y 1813

soberano el asunto de la denegacion de licencias, y como por via de exemplar, y que se va a colocar en una embarcacion despachada por el actual Alcaide de P. de D. Juan de Serallot, ignorando el conferente el efecto de dicho despacho de dicha embarcacion, como tambien la ida de D. Juan Pascua Sarga, y en orden a las injurias, y opresiones de la parte de que se trata, se pregunta en tales el cargo, y se lo hace.

2.ª - Preguntado por que conducta tus enen. se correspondian con los mandones, marinos, y corsarios de Montevideo, para haber asegurado, y tus buques se hallarian en S. Lorenzo, y venian de auxilio a favor de los que se hallaban en el, y los demas habian tramado. y responde q. no habia sido correspondencia alguna con los enunados Marinos, y Corsarios, ni con el resto de donde tomaba, y q. si habia a cerca de los referidos buques, fue formando tus carencias, y se venian tal vez auxiliando de los buques q. con los prisioneros se hizo de este genero, y q. de cosa de venia con otras ideas, se habia figurado, y q. se complava a los unos buques por de una forma muy inferior, y diden tal, para q. de temor de ellos, se abstenia esta parte, siendo de fuerza mucho mas superior, asegurando aun, q. no habian de entrar en el Rio Paraguay, cuyos sentimientos expreso a los S. de esta Junta Sup.

tratando aun de aportar de cienos pesos; de lo qual puede tener lugar el cargo q. se le hace.

25. Preguntado si sabe, y le conta, q. D. Pedro Vic. Cauderilla ofrecio, y contribuyo con dineros propios para labrar las Indias, y quanta fue la cantidad: si a mas de esto sabe q. ofrecio a Saguardia dos mil pesos para el, y para cada Oficial; y q. los sesenta mil pesos tomados del Comercio se repartirian entre los Quatrolexos; y q. el mismo Comercio dania mas dineros para contentarlos. y responde q. el dicho Cauderilla ofrecio dineros a los dichos Oficiales Saguardia, y Estigarribia, como el mismo Cauderilla se lo ofrecio al conferante, y aun se trata en su preferencia, para el fin q. tiene dicho; ignorando las cantidades, y la entrega hecha.

26. Preguntado si sabe, q. el Criminal Juan de Dios Acosta dio con su misma dinero para el propio fin, y si lo hizo en la primera Junta: quanta fue la cantidad, q. este desembolso; y si antes de la Junta habia tratado con el conferante sobre esta dadora, y contribucion. y responde q. ni antes, ni despues de la unica Junta q. el conferante avia tratado con Acosta sobre lo contenido en la pregunta, pero q. en ella de facto ofrecio dineros para el fin q. lleva expresado, fue hablado, y hablo el Sr. Estigarribia solo; mas ignora quanta fue la cantidad, q. se dio, y si de positivo vino al Cauderilla.

27. No preguntado como meya otros hechos, dichos, quando de las citadas q. se le han hecho, q. de la declaracion de Saguardia desde fofas veinte, y seis a la vuelta hasta la palabra en pequeñas porciones, y la de Estigarribia de fofas cuarenta, y una, q. se le leyeron de q. dos fe. se compusieron, q. en virtud de lo acordado en la primera Junta en la casa del Sr. Lino se obligaron a contribuir entre los dos nombrados Cauderilla, y Acosta, segun multa tambien

148

78

do autob. por las declaraciones de los Receptos, y condu-
tones del dinero, y responde, q^o sobre el contenido de la pregun-
ta ya ha dicho quanto tiene q^o decir.



28. P^o Preguntado si á mar de estos, dió tambien dinero D. Caye-
tano Humbini; y q^o cantidad; y si tipo de la contabucion de
este; y q^o segunda vez habia concursado á junta en la
casa del expresado Lino con D. Maquin Rey, hallandose
presentes Caudevilla, y Machain; y si por estos, y otros hu-
yo, q^o se habia congregado, y ofrecido á quel Glaxa; y
finalmente, si sabe q^o la entregó, á quien, y en q^o hora, y
responde, q^o en la junta en q^o el conferante concursó ofe-
rió Machain tambien dinero en la misma conformidad
q^o lleva dicho antes; y q^o en todo lo demas esta unyete
no se lo q^o contiene la pregunta.

29. P^o Preguntado quanto cantidad de dinero ofreció á los Oficio-
les del quartel por via de bonos, para q^o diesen la re-
presentacion q^o ha declarado. Juen, si quisiere fueron los
q^o se obligaron á dicha solution; y quanto ofrecio ca-
da uno de ellos; la representacion deian formarla los J.
ferales, y ellos se la debian dar expedida en forma
de auto, esto lo tratamos y acordamos en la Junta en
la casa del Capitan Lora, y lo ratificamos posteriormente
en las sucesivas juntas, y finalmente q^o en tener tema
de conferante en esta, no teniendo Comandancia responde
q^o ya ha dicho q^o ofrecio quanto haya sido la cantidad
ofrecida á los Oficiales; y q^o quisiere ofrecio con el dine-
ro fueron los q^o se obligaron á dicha solution, y ella
debe ser tratada en las juntas en la casa, q^o se le
pregunta sobre la formacion del bono de la
representacion, de parte de Sagundia, y de resto de haber
no dando razon de lo q^o ha visto precedido en otras jun-
tas de tal naturaleza, y q^o el interese q^o tiene el conferan-
te conita al memorial de la representacion á la Jun-
ta Sup^o para su traslado á la villa Real á la or-

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.



Sirva para los años de 1810 y 1811

no valieren de las fuensas para nada, y q. en taren todo motivo de dicensión, y desaverencia, cuyas exprenones natio en presençia de Caudesilla, Laguarda Cabrera, y Ortigambia, quien le contesto, q. en eso perdiese el cuidado; y otros encarcelamientos les hizo el declarante, como quien no habia de presençia ya cosa alguna, con respeto haren estado muy proprio a caminar a su destino de Iguanandiyú.

31. Reconvenido como se atrue a persistir en su negativa, quando para dicho efecto no habia necesidad de hacer juntas nocturnas fuera de horas en parage loyrego, y de boca concurrençia, como para no ser visto es preso si estavan apuertas cerradas sin concurrençia de otros: si el dueño de casa los esperaba en el corredor, ó introducia a dentro, y si presençia las conferencias, ó se estaba fuera: que horas duraran las juntas; y si antes ó despues digeron al dueño de la casa el objeto a q. se requirian: si a mal de los oficiales concurren Soldados, y personas distintas, y a q. fin; y ultimamte quien los citavan para dichas juntas, y porq. se varianon de la casa de Machain a la de Lino. Responde q. es falso haya sido la junta en q. el conferante asistio haya sido en parage loyrego, y adorsora; pues fue en una casa situada sobre calle Lu

blica, y lugar vitorio, y como a eso de las ocho de la noche, en circunstancias de hallarse las calles iluminadas, y en tiempo de q^o las gentes se cauiaban por ellas, y de q^o podian ser muy bien vistos, maxime quando el conserante asino vestido de su ropa tal de uniforme sin el menor disfras: q^o la puerta de la casa en q^o fue el concurso la hallo abierta, y no sabe si despues se cerro ó no: q^o el entro con Machain, y q^o nada razon si estubo sino alli, y q^o a la salida saludo a uno, pero q^o ni paro la atencion, ni conuio quien fuere. Fue la junta en q^o el concurso le parecio no paro de tres quanto de hora, sin embargo de la demora de la guardia en comparecer en ella. Fue el por su parte ni antes ni despues dijo al dueño de casa cosa alguna, y q^o de los demas nada razon. Fue alli no hubo soldados ni otras personas fuera de las ya nombradas, y q^o el fin ya lo tiene referido. Fue la guardia, y estigarnitia fueren los q^o propunieron la junta; y q^o la razon de casa señalada para el ha sido con insensible, ó indiferente, y entro con el mismo, con quien lo salio al encuentro; y q^o la hora de su concurso fue antes de las ocho.

Y por ser horas de medio dia mandaron sus Mercedes suspender la diligencia para continuarla a la tarde, mandando q^o el No se constituya a su prision, y fiancion con el por ante mi de q^o doy fe.

Enmades de la Noche

Don Marcos Valdeuinos

Don Pedro Enmanz

Don Martin Gaete

En la Ciu

150.

dad de la Arump^{on} en dho dia mes y año en proce-
sion de esta diligencia, mandaron traer a su presen-
cia los S^{res} Juces de esta causa al R^{co} D^o Fr^{co} Theodoro
Fernandez, a quien por ante mi, y desp el mismo jura-
m^{to} q^e ha prestado continuaron recibiendo la confesion

32. como sigue. Preguntole si sabe, q^e en verdad de dho
de D^o Juan José Machain entregó el dier, y rei por
la mañana D^o Ant^o Recalde docientos pesos poco mas
ó menos, sacandolo el mismo Machain de la casa del
expresado su cuñado Recalde, y si este supo para q^e fin e
van. Responde, q^e ignora absolutamente lo q^e se le pregun-
ta.



33. Preguntado como es verdad, q^e en la primera junta en la
casa de Lino se leyó un auto ó proclama relativa a la
privacion de la sup^o Junta, y restablecimiento de lan-
guas Porcenas; y si fue firmada con acuerdo suyo, y
de los demas; y si la conocia si se le fuese presente.
Responde, q^e ignora de dicha proclama; y q^e por consigui-
ente no pudo haber sido hecha de acuerdo suyo, ni tam-
poco ni tampoco la conocerá si se la fuese presente.

34. Preguntado si conoce la letra del criminal Acosta; y si
es la misma del dicho con q^e está escrito el papel de fojas
tres, q^e se le pone presente, y es el mismo, q^e entonces se
vio, y leyó. Responde, q^e no conoce la letra del referido
Acosta; y q^e asi no puede volver a ver si sea de su letra ó
no el papel, q^e se le ha puesto presente.

35. Preguntado como es verdad, y le conta, q^e el expresado Ma-
chaim tenia preparado un Vengantin, para meter a
bordo a los individuos, q^e se habían de despachar con
prisioneros, y bajo de partida de Ngiso a disposicion de
D^o N^o Marien E^o y quales eran los q^e estaban con
ese destino, y si son los q^e estan en la lista de fojas qua-
tro, q^e se le puso presente. Responde, q^e el Vengantin de
la casa de Machaim sabia estaba en canga; pero q^e igno-
ra absolutamente, q^e haya estado con el destino de
conducir a bordo los sujetos, q^e estan en la lista de q^e
igualmente no tiene la menor noticia

36.

Preguntado si los



Dos reales.

Sello Tercero, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suma a los años oct 12/12 y 1813

Exci de la Junta, y algunos otros estaban destinados para sufrir el último suplicio? Responde, q no sabe de remesante de orden, y q a habérta siquiera oído, no hubiera sido capaz de apirlo con paciencia.

37. Preguntado como es verdad, q. Matham propuso en una de las juntas, q. tomado el Cuartel, se le había de dar el gusto de ir con quarenta Soldados escogidos, q. no fue con del Cuartel, a prender a los Exci de la Junta; y q. motivo particular hubo para esto, y quales las ideas, q. llevaban concertadas. Responde, q. en la Junta en q. el asunto no se trata de tal cosa, e ignora si se huviese tratado de hacerse lo q. se le pregunta.

38. Preguntado, y Nonremido como es verdad, q. el el citado complot entraron Rey, Turbini, y el Capitan Dn Luis Saa! Responde, q. ignora el tal complot.

39. Preguntado si su hermano D. Lino Manuel Fernan dez supo de las pláticas, y conversaciones, q. el conferante tenia con Estigarribia; Responde a q. le pregunta, q. si ocurría alguna novedad con la venida de Dn Manuel Belgrano se lo avisare, por estar encargado para ello por su hermano el conferante. Responde, q. sin embargo, q. el conferante no había comunicado a dicho su hermano las conversaciones, q. tenia con el citado Estigarribia segun le parece, pudo ser, q. este se las huviese comunicado; y q. en quanto ha vez el hermano quedado encargado

Dos reales.

151



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812 y 1813

de participarle inominadamente qualquiera novedad, q. ocurriere en la Ciudad de la participacion es muy cierto; pero sin aluirse particular.

Y en este estado mandaron sus mercedes por ser ya tarde suspender esta confesion para continuarla el dia Lunes seis del corriente y q. firmada la diligencia se restituyere el rto a la prision de q. doy fe.

Fernando de la Torre



Don Maximo Valdevinos

Don Teodoro Llanusa

Jose Martin Pacheco

En la Ciudad de la Assump. en siete dias del expresado mes y año para continuar la toma de la confesion de D. Jose Teodoro Fernando mandaron los señores Jueces de la causa traerle de su prision a su presencia; y por ante mi, siendo preguntado, si sabe, q. D. Rafael Lavala esta ba tambien hablado para entrar en la conspiracion, encargandosele, q. exprese caso la Union del Juramento q. tiene prestado, si fue conrocado para dicho efecto por su cuñado D. Juan Jose Machain; o por otro

Responde q^o para la Representacion, q^o Mesa dicho no ha
sido convocado con noticia suya, y q^o por lo demas q^o abra
sa la pregunta se halla ignorante.

67. Preguntado como ha afirmado, q^o no ha tenido inte-
ligencia, y comunicacion con los de Montevideo, quando
a fines quaxenta, y nueve se halla en parte dado
debe corrientes en Enero de este año, en q^o se haria, q^o
los Barcos, q^o venian de dicha Plaza, venian con ac-
uerdo de los Nob; y q^o hubo uno de ellos, q^o ofrecio dar
alla hasta quatrocientos tercios de yerba. Responde
q^o ignora el cargo, q^o se le haue.

68. Preguntado si esta Junta Sup^{or}, despues de haber sido el
conferante uno de los mas opuestos a la Recuperacion
de la nativa libertad, q^o deben gozar los Pueblos
le nombró en aquellos mismos dias de la conspi-
racion, para Comand^{te} Militar, y Jues Politico de la Po-
blacion de Yquemandi yú. Responde, q^o es cierto se le
hizo esa gracia por la Junta Sup^{or} pocos dias antes
de su prision; asi como lo es, de q^o el suplico q^o hizo
presente, para q^o se le permitiera irse a su
Estancia a poner los Aparos convenientes, si foy de
fuerse, cuya gracia tambien se le concedió con cargo
de ponerla en practica despues de haberse retirado del
empleo; en cuyo auto tiene presente, q^o se le encargo
por el Gov^{or} Jues Dⁿ Fernando de la Moxa su buena
comportacion en el exercicio, y desempeño de su mi-
nisterio, tiene presente haberle contestado, q^o haria
su parte lo posible a fin de uniformar todo con los
sentimientos, e ideas de la Junta Sup^{or}; y consecuti-
vamente, haciendole referir Dⁿ Roque Comier, q^o escri-
vió a su hermano el Rerdo Padre Alentao Fray-
tario Comier, dandole aviso de su ida para dicha Po-
blacion de Comand^{te}, y Jues Politico de ella lo repre-
hendió por haber dado una noticia anticipada,
sin saber el fin a q^o se reducía su comision; cu-
yos datos son prueba contraria del falso, y supues-

to cargo, q. se le hace, asi como lo es el hecho de ha-
ber hecho llamar de Tacocué a Dⁿ Juan Ventura
152 Merino venino de Villa-Real, a quien el mismo con-
ferente habia hecho detener para llevarlo en su compa-
nia hasta su destino, y de alli despacharlo por tierra
hasta su dicha residencia, quien raspó a esta Ciudad, y se ha-
lló pronto con todas las prevenciones para el viaje, como
con explanacion lo justificará plenamente.

153. Preguntado si presto juramento de fidelidad, e hizo pleyto
omenage despues de la instalacion de la Junta acordada
por voto general de la Prov.^a Nueva en congreso, e
no atentar contra ella dita ni indirectamente, y pro-
fender, a q. en todo fuere obedecida, y respetada. Res-
ponde, q. si.

154. Preguntado finalmente, si sabiendo como Christiano, y
Oficial Militar a lo q. obliga la santidad del juramen-
to, su gravedad, y penas, q. se venen los q. quebrantan-
do lo conspiran contra la Patria, y sus Magistrados,
y levantando, y fomentando sediciones, y tumultos en los
Pueblos, se atrevio con todo en consercio de los demas
Conq.^{os} Nuevos de estar tanto a poner en movimiento
a la Ciudad, y Prov.^a con riesgo, de q. conriere san-
gre, y sucedieren otras de gravedad. Responde, q. si ma-
ginario el cargo, q. se le hace, no habiendo precedido o-
tra cosa, q. lo q. repetidas veces ha dicho, en lo q. no
ha quebrantado la Obisepn, y gravedad del juram^{to}
en q. está impuesto.

Y no habiendo por ahora otras preguntas, q. hacer
se le mandaron sus mercedes se le leyere esta su
conferencia, y yo el fiel de fechos se la ley de
el principio hasta el fin de q. doy fe, y enterado
de ella, dijo, q. no tiene, q. quitar, y si q. a la con-
testacion del quarto cargo en quanto a lo q. habla
de Fernando Pavilan anad, q. al Comand. de Juan



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Jura p.^a los años de 1812 y 1813

Ante mi legado pregunto confidencialmente, q. q. bullas eran las q. habia en esta Ciudad, de q. el citado Carban fue diciendo por Virayni, donde se encontro con el page del confesante, q. asi mismo con referencia a qualquiera de los cargos, q. ha abuelto, y con q. queda tener conecion o dependencia añade asi mismo, q. habiendo llegado en la casa de D.ⁿ Baltazar Patino un hombre llamado Portuguez Ignacio de esas inmediaciones en persecucion de un Ladon diso, q. en esta Ciudad habia commotion en el Cuartel, y q. habian sacado cañones a la Plaza, y q. el confesante al oir la expresion, despues de haberle preguntado, q. de quando a aquel entonce habia sucedido el caso, y refiriendole, q. en aquellos mismos dias, el contexto, q. a causa de q. andavan con esas novedades no seaban tan inquietud, y q. era imposible, q. el confesante no tubiese ya noticia, en caso de ser cierta la commotion q. se labava, y q. caso de esta agregacion se afirma, y ratifica en ella caso el juramento q. tiene fecho con protesta, de q. ha procedido con toda pureza, y de q. tan tolamentemente se desahogar su conciencia, y abolver los cargos q. se le han hecho ha venido la expresion

Dos reales.



153

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para los años de 1812 y 1813... me, y para con q. se ha explicado un animo de injuriar, ni agravar a nadie: en cuyos terminos mandaron sus mercedes serat en esta confesion, defendola arieta para continuacion de cada y quando conzenga a esta nueva... frequentas, segun lo q. dixeran los otros Nos, caren... ante con esta, y los testigos del humano; y q. rija... en la prision separada de los demas, para q. no se comuniquen sobre lo q. ha confesado, cuya prision se le trara al Comand. del Quarto Reg. y lo firmaran con el No. de q. doy fe = testos = responde = mitampoco = no vale = entre ren = gones = mal = solo



Don Marcos... Don Martin... En la Ciudad de la Assumpcion en ocho dias de

Dicho mes. y año a consecuencia del auto de tenen-
ta de humos pasado de fosas retentivas, y seis los deno-
res fueren de esta causa mandaron traer a su pre-
sencia a D.ⁿ Pedro Vicente Cauderilla su hermano en
fuera, y merito de estos autos a efecto de eva-
cuar su confesion a quien el Sr. J. Fiscal D.ⁿ Fer-
nando de Alora le recibiese juramento, el qual
le hizo a Dios nuestro Señor por una señal
de Cruz segun forma de derecho; lo cuyo cargo
prometio decir verdad en todo lo q.^e supiere,
y fuere preguntado, por ante mi el J. Fiscal
1.^a fecha de q.^e doy fe, y siendo interrogado como
se llama, qual es su profesion, y religion, su es-
tado, y edad, quien lo prendio, y por q.^e causa se
halla preso, expresandola con claridad e indi-
vidualidad. Responde, q.^e su profesion es de Alca-
lader con publica tienda, y la religion, y profe-
sa es la Ley evangelica dictada por J. J. mi-
to, de estado soltero, y de edad de treinta, y un
años, y su empleo de Regidor de esta Ciudad, y q.^e
quien lo prendio fue este Sr. J. Fiscal, y q.^e ha-
ta aqui ignora la causa por q.^e

2.^a Reconvenido como se ignora el motivo de
su prision quando no puede cohonestar el he-
cho de haber sido el primario, q.^e con D.ⁿ Jo-
se Ferrand. prepararon una conspiracion
contra la superior Junta instalada de gene-
ral acuerdo de los habitantes de esta Prov.
para disolverla, y establecer el antiguo go-
bierno; hablando, y reduciendo para ello al Ca-
pitán D.ⁿ Francisco Bartolome Laguna. Res-
ponde, q.^e es falso el cargo, q.^e se le hace; y q.^e con
el Sr. Ferrand. no ha tratado otra cosa mas q.^e
sobre q.^e se le conquire licencia para un Bu-
que, q.^e le mismo hablo con Laguna.
3.^a Reconvenido como se atreve a negar, q.^e la

154

interpeló, y solicitó al expresado Laguardia para la conspiracion, quando de acaí conta, q.º habiendo ido a su tienda en busca de unos botones, habiendole dicho, q.º no los tenia en presencia de D.º Fran.º Gambo, y D.º Dionisio Caniza, N.º tiro de de allí Laguardia, al Regresar por la misma calle lo llamó, estando el N.º conferante en la casa de D.º José Diaz diciendole Quirano allí encon tré su encargo, y tirando para su guarda hizo el ademán de sacar un paquete el qual lo volvió a guardar, viendole en el acto, q.º pasara a las otras tiendas, en donde tenian q.º tratado. y responde, q.º es cierto, q.º el citado Laguardia fue a la tienda en busca de unos botones para uniformes, y q.º el conferante le dijo, q.º veria si los tenia en tener presente, q.º estuviesen allí los nombrados Gambo, y Caniza, aunq.º no se afirma en q.º estaban; y q.º despues volviendo por allí Laguardia, ya habiendo encontrado los botones, no tiene presente, si el conferante lo llamó, o si de su tienda se llegó a traer. Laguardia a su tienda, y le compró los botones, cuyo importe le mandó en la mañana del dia siguiente con un Artillero; y q.º en esta ocasion al mismo Laguardia preguntó al conferante si era cierto q.º tenia tratado con Estigarribia sobre la licencia q.º solicitaba del Buzque q.º lleva dicho alguien contento, q.º si; y q.º sin tratar otra cosa se retiró de allí.

4.º Preguntado como es verdad, q.º habiendo entrado Laguardia en el aposento interior se propuso claro, y distintamente el plan de la conspiracion



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812 y 1813

intercediendo para que le facilitara con ofensas de dinero... responde, q. el folio al cargo, q. se le hace; y q. si el expresado Laguardia ha de la... no ha tratado sino de calu...

Recomiendo como se atreva a negar una cosa tan evidente, quando de auster resulta con toda individualidad, y a este fin mandaron sus mercedes a mi el presente folio de fecha, q. le lea la declaracion del citado Laguardia de folios diez, y siete desde las palabras q. dicen: y yo (sauderilla) hasta las de la linea primera del folio diez, y ocho vuelto, q. dice aguellos cantidad, y habiendo lo verificado, le ordenaron sus mercedes, q. con testara al cargo absolviendolo con atencion al juramento, q. ha prestado, e contituido lo q. paso en el auto de la comensacion secreta, q. tuvo en dicha ocasion con dicho Laguardia. Responde, q. el folio al cargo, en todas sus partes; q. habera, se afirma en q. Laguardia sin temor de Dios, y de la justicia se ha ocalucia de, gratissimamente en su declaracion, siendo asi q. el conferante se reconocia por beneficiado por la Superior Junta.

Recomiendo como permite otras y negativo



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.



155

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811 y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Surap *los años de 1812 y 1813*

de haber tratado con el estado Laguardia en aquella senion todo lo q. resulta de tu declaracion, q. se le ha leido, quando cõta la contestacion, q. en ella se dio Laguardia, y se halla en seguida a la cita anterior desde la palabra a lo q. se supuso hasta las otras y del pueblo de la mencionada, fosa diez, y ocho vuelta, q. p.ueban q. su propuesta fue para sublevacion: q. diga la verdad, y no se obite en la negativa, en vista de dichas palabras, q. de mandato de sus mercedes se las ley. responde q. se ratifica en lo q. tiene declarado; q. durante de intentan sublevacion alguna, por q. se dio: q. ante al Alcalde de 1.º voto D. Juan de Serralles por 1.ª vez, y segunda vez a los 11 de Mayo del presente año, y por tercera vez al mismo D. Serralles de continuacion q. oya en el pueblo.

ga. Reconvenido como tan tenazmente proi que con obediencia, y negando las citadas q. de lo mismo ley de quando se supuso de Laguardia, y siguientes reconvenciones, q. se hizo, lo contesto al conferante q. todo estaba alancado: q. frenque oien la memoria, y diga lo q. pare, despues de haberno intiligenciado de lo q. el mismo Laguardia proi que declarado, y a ambos dichos por via de Recargo de Orden de sus mer

des se los ley desde donde continúan q. a esto li-
pondió caudrilla de la intimada faja diez, y ocho
vueltas hasta la primera línea de la faja diez, y nue-
ve vueltas q. dice: otra igual correspondencia. apenci-
riendolo a q. diga la verdad, para no agravar su cau-
sa. responde q. se afirma, y ratifica en q. es falso todo
lo q. el citado Laguardia refiere, y le imputa.

Y por ser ya dehoras mandaron sus mercedes sus-
pender esta confesion, para continuarla el dia de ma-
ñana; y q. el Sr. D. Rodrigo Restuyra en su prision, y fin-
maron con el por ante mi de q. doy fe

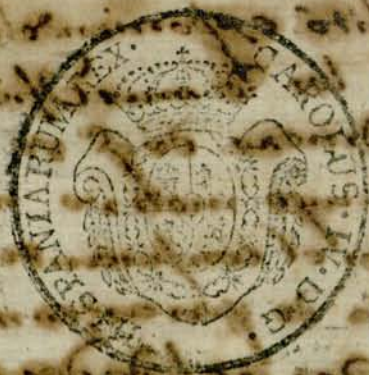
Fernando de la Haza
D. Marcos Valdivinoso
D. Juan de Caubillas
José Martin Quere

En nueve de dicho mes y año en prosecucion de
estas diligencias hirieron comparecer sus mercedes
al Sr. D. Pedro Diez Caudrilla a quien por ante
mi, y bajo la Religion del juramento, q. tiene hecho
... Reconocen como niega con horroroso su en-
locumen con el declarante Laguardia quando se
sutra de los autos. Definidamente propuso a di-
cho Laguardia, q. se diese con D. José Pedro
Bernandez, invitandole a ello por dos ocasiones, has-
ta de amar lagrimas, y pedirlo por Dios se-
que se manifiesta lo narrado del mismo La-
guardia desde las palabras: que invitando el dda
ante hasta el final, q. se le leyeron de manda-
to de sus mercedes, en lo apensado en tanto y re-
convenciones de decir verdad. responde q. es falso
el cargo q. se le hace, y que ya lleva de si q. lo q. tra-
tó con Laguardia fue sobre la licencia, q. pensaba
solicitar de un Donque por medio de una R

86
156



presentacion, la qual le facilitó, exponiendole, q. no
 le era dificultoso el allanar a los demas Oficiales
 siempre q. se les diese algun dinero, de q. se hallava
 particularmente el exaro; por cuyo motivo ni aun pa-
 dia tomar estado; y q. entonces el conferante le con-
 testó, q. por dinero no habia de parar, con el pe-
 to y consideracion a las grandes utilidades, q. se con-
 ceptuava adquirirse de la licencia, q. se le consiguiere.
 Preguntado con q. fin habia confabulado el dicho
 Fernandez para forjar un memorial de Repre-
 sentacion, q. el citado Fernandez ha conferado, quan-
 do no siendo este comerciante, y no habiendo de dar
 dinero, no habia necesidad, q. fuese intervenion
 en dicha Representacion; ni de q. Laguardia se
 diese con el para ese fin, y las miras del proya-
 to no huviesen dirigido a la conspiracion. Res-
 ponde, q. cierto habia tratado con el Sr. Pedro
 Fernandez Estigarribia, y Laguardia, a cerca de la Re-
 presentacion, y para conseguirse la licencia para licen-
 cia general de todo el Puerto, y apertura del Pu-
 erto, ya q. el mismo Laguardia se lo manifestó de
 q. era imposible conseguirse la licencia para todo el
 conferante, que en el Puerto se hallaba interesante,
 que en su vez mejor fuese de parte de la Represen-
 tacion; y q. era su opinion, q. se habia de haber dado
 el conferante lo que se le pidiese para llevar a cabo
 nada en los puntos anteriores, q. se ha abierto, y
 de haber intimado con Estigarribia, quien
 se refirió a Laguardia, diciendo q. el como mas
 afuente, y de mas estimacion entre los Oficiales
 podia mejor conseguirse con el, y el castido
 para el expresado fin, contandole el dinero por
 q. siempre estaba Laguardia, y q. se pasó en la
 casa del expresado Fernandez, y por su encargo
 se fue a llamar estando alli Estigarribia, el qual in-
 teligenciado, y havendo por su parte en aquella



SELLO TERCIERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Surta a los años de 1812 y 1813

mañana segun Mesa dicho limitó la Resolucion de la propuesta a la conveniencia de Laguardia, quien herado por el mismo Estigarribia, no se acuerda a lo quanto Dias despus a la cara del citado Fernandez, quedo igualmente convenido, en agitar por su parte, quanto para el efecto se le encargó.

...habiendo respectivamente, para Laguardia a ver con el referido Fernandez, en cuya casa estaba... por la noche, y si concurrió por... con el teniente... y el Sotano... Luis Cabrera... a mas del con... Fernando... y si despidiendose esta... no... responde, q... en quanto a... y Estigarribia, y q... Estigarribia... Luis Cabrera; pero q... porque el... de ser torquiente ser... asegurados ser... no ha

Preguntado si antes de llegar a la cara de Fernandez Laguardia, y Estigarribia, estuvieron

nada menor, q^o la vida; siendo asi, q^o en caso de
ser cierta la conspiracion, devian dar cuenta inme-
diatamente, y no mezclarse en un asunto, en q^o siendo
descubierto por otra via podian resultar igualmente
culpados; y q^o por lo mismo, no habiendo sido la que-
rrela, y confabulacion mas q^o para la solitud de
la apertura del puerto, a cuyo efecto es cierto dio
el confesante el dinero, q^o se refiere; les hace cargo
para ante su Divina Magestad, y esta sup^{ta} Junta.

13 Hecho es le cargo como inserte en la misma ne-
gativa; quando descomulgado por Laguardia, sobre
q^o la cosa debia tratarse con mas formalidad, e
interferencias de los otros señores, q^o entraban
en el proyecto, mandaron hacer una junta en
carranca de Navata, segun la expresion de dicha
Oficial contestada por estigarrabia, como lo ma-
nifiesta la transcripcion de la faja veinte, y
nueve en aquellas palabras: a los q^o se dispuso la
dicha junta para el fin, q^o se tratare, y tres
dichos señores, q^o se acuerdaron, q^o man-
daren sus mercedes reales por via de con-
vencion. Fue el efecto, q^o a solicitud del mismo La-
guardia se dispuso hacerse la junta, q^o fue
de el confesante intimando a D. Juan
de Navata para el fin, q^o se tratare, y no para
conspiracion alguna, y q^o asintieron, q^o
D. Juan de Navata se efectuase de aqui en
ella, exponiendo q^o su asistencia era ya nece-
saria, puesto q^o ya se habia ya intervenido, y el te-
ma q^o se tratare, y q^o se acordase, q^o La-
guardia le intio, asintio en ella; y q^o el confesante
le el propio Laguardia le dispuso, q^o asintio tam-
bien a D. Juan de Dios Acosta, q^o estaba hallado
por el para la misma solitud de la licencia,
a efecto de q^o asintiese asimismo en la junta en
la cara ya expresada.

Por ser horas de medio dia mandaron sus mercedes suspender esta diligencia y por ante mi firmaron con el P. Codeg. doffe.

158

Enano de la M. de
Don Marcos Valdivinos
Pedro de Casacilla



Jos Martin Gaesef

En dicho dia mes y año en prosecucion de esta diligencia hicieron por sus mercedes esta causa haber en su presencia al Sr. D. Pedro Vicente Casacilla, y siéndole preguntado por ante mi si en la conferen- cia y junta, que tubo con los dos oficiales declarantes y mandos ofrecio ganar algun dinero a Estigarri- ba para el cobro de las tropas por mano del sol- dado de la Carrera; y si efectivamente aquella mis- ma noche entregó dos cartidas al expresado sol- dado; y si dijo la verdad, y certificó quan- to antes de que contribuyese en aquella misma noche antes de la celebracion de la junta con esta- do de haberse congrejar todos los demas, y en virtud de lo que se declara de la declaracion de Es- tigarri- ba de que quarenta de las palabras que se usaron en virtud de lo que se declara hasta el final del Capitulo de la leyenda, y en esta misma noche entregó al expresado soldado de la Carrera de mil pesos, al otro dia por la cantidad de mil pesos más, y hacen la canti- dad de tres mil pesos, no para el fin de que falte a la leyenda, sino para la licencia, y al dia siguiente, y cuando se hicieron de la junta na fue a las diez de la noche, y se levantó sobre pe-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811 y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1810 y 1811

co mal, o mend; y q. Por estas motivos viene a el conferante en conocimiento de q. por diosen ini quamente con animo de usurpar el ordinero, y de vulserar la estimacion y honnades de cada

10 Preguntado si despues de este parage, y de haber quedado concertado con la Guardia de Higambria y Ferrnandez de Justiz en casa de la wala la despicaron el sabado siguiente por la noche, hallandose fuerente de los salidos sujetos, q. debora nombrar, y con q. mabio, y parag. q. se le numeren alla. Despues de lo dicho se fue a en en dicha casa, cao la expresada en la pregunta. Dn Juan Bautista (dehar quien fue) conecado para poner en estado la representacion en familia, Dn Juan Luis Machin, Dn Juan de Dig hasta, ments el Higambria, q. no hablo q. re- sente; y q. el efecto parag. se le numeren, conta ya de su declaracion de en el orden, q. en mismo la Guardia fue el q. pidio, q. se le numeren alguna persona q. dirigire, y extentele. Comunican el conferante a la Audiencia, a punto este a su q. ena. el conferante, el conferante. El deppreado el conferante, q. quien concurrio para el efecto, y q. habi- al q. q. el orden de referenciado, y con ments la representacion espuso la Guardia, que depre para el otro dia, en q. despues de solicitada la Oficial, asistaria a esta a punto; y q. con la referida el lunes se haria la

D^{ca} Maxco Saldoimay

Pedro ^{Orte} V. Caubrilla

José Martin Gactop

17. En la Ciudad de la Assump^o en diez dias de dicho mes y año en consecuencia de estas diligencias mandaron los señores Jueces de esta causa traer a su presencia al No D^o Pedro V^o Caubrilla, a quien por ante mi y bajo la gravedad del juramento se tiene fecho se conviniere, como se mantiene en negar tan a las claras y no hecho, tan manifestar, quando la declaracion de Laguardia, q^o de mandato de dicho señor. se ley de las palabras, q^o dicen: q^o enterado el declarante de fosas veinte, y quatro hasta el final de las veinte, y cinco, conviene, q^o la congregacion en la casa de D^o José Lino fue para llevar a delante la maquinacion proyectada; aperciviendole, a q^o diga la verdad, y abra el oido, y conteste por parte a los cargos, q^o se le hace, poniendole por tales los de dicha declaracion. Y responde, q^o es falso todo lo q^o el citado Laguardia ha declarado, y se le ha hecho presente, a excepcion de lo q^o habla a senca de la junta, a q^o fueron convocados para el fin q^o ya tiene dicho.

18. Preguntado, si hallandole en dicha junta el, y todos los demas p^ospuro Laguardia, q^o se necesitaba mal dinero, para sobornar las tropas, y facilitar la empresa segun se contiene en la exposicion de fosas veinte, y cinco vuelta, q^o animismo de mandato se la ley hasta las palabras, q^o dicen embarazos, q^o fudieren ocurridos juntamente con las dos No questas de Estigarribia de fosas quarenta, y seis

20

160

vuelta. Responde, q. es muy cierto, q. en era junta el Do-
 mingo a la noche, despues de haber comparecido Estiga-
 rribia con Turbura, y Rey dho Laguardia q. todo estaba
 coneguido, y allanado con los Oficiales para hauer
 la Representacion; pero q. necesitaba Martin entre los
 Oficiales seis mil pesos; a cuyo auto expuso el conse-
 sante, q. el por su parte habia dado ya tres mil pesos,
 y q. no tenia mal dinero; y q. instando Laguardia
 q. prontamente se necesitaban de los seis mil pesos,
 sin cuya dacion dho no firmarian la Representa-
 cion los demas Oficiales, D. Cayetano Turbura ofre-
 cio dar tres mil pesos, y D. Juan Jose Machain otros
 tres mil, ya q. no se comino Laguardia a q. se le
 otorgara un documento, q. conturriere dicha cantidad
 afirmada por el supelo Rudente en esta Ciudad, q.
 fuere de su agrado; pero q. ignora si efectivamente
 Turbura hizo entrega esa noche pero q. despues por
 el mismo q. le ha entregado supo.

Y por ser tarde mandaron sus mercedes sean
 esta actuacion, y la firmaron por ante mi con
 el No de q. doy fe.



Comanda a la Moxa

Don Marcos Valdivinos

Pedro de Cacerillas

Jose Martin Saenz

En la Assump^{on} en once dias de dicho mes, y año en
 proteccion de esta diligencia los Señores, q. conoren



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES. Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812 y 1813.

19. en ella mandaban traer a su presencia al conferante D. Pedro Vicente Caudanilla, a quien por ante mi hicieron cargo como calla, q^e en dicha junta el Sr. Juan de Dios Acosta ofrecio tambien dar mas dinero, quanto de la narracion de Laguardia de de las palabras lo qual espuso el declarante de la mencionada fecha veinte, y cinco vuelta hasta las otras de la veinte, y seis, q^e dicen por conducto del citado Luis comta, q^e dicho Acosta ofrecio asi mismo dar mas dinero: diga la verdad, aboliendo el cargo categoricamente caso el juramento, q^e ha presado, y anigne la cantidad, q^e ofrecio, y diga si los demas ofrecieron igualmente dar, y contribuir con dinero. Y responde, q^e es falso el cargo q^e le resulta de la declaracion de Laguardia, q^e se le ha leydo de mandado de su merced; p^{er}o q^e lo q^e paro fue, q^e habiendo presedido lo q^e lleva dicho en la antecedente pregunta, deviendo ser hecha la contribucion por iguales cantidades espuso el declarante, q^e ya el habia dado los tres mil pesos, dijo entonces el presado Acosta, q^e no se afligiese el conferante, q^e para eso el tenia dos mil pesos destinados al fin de la representacion para la hacienda, y q^e de ellos sobraria dicho Acosta lo q^e le cupiere para reponerse la q^e el conferante habia dado de exeso.

20. Recomendado, si despues de esto propuso Laguardia



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

161

Se va para los años de 1812 y 1813

dia, q. la accion se defiere para el lunes, advirtiendole a Fernandez, q. mandare suspender la gente, q. tenia en la Campaña, porq. no habia necesidad de ella. Responde, q. no se ha propuesto semejante cosa, ni se ha pensado en ella.

21

Recomiendo como tan sin temor de Dios, y sin atender al juramento, q. ha hecho se mantiene tenaz, y negativo en q. tuviesen gente preseada, y hubiesen dado tanto dinero como dieron para la sublevacion; siendo asi, q. para la facilitacion de las licencias no tenian incumbencia, e interese Fernandez, Achar, Rey, y el Cap. de Montevideo Saa. Responde, q. ya lleva dicho los motivos porq. trato con Fernandez, y el Barag. concurre en la Junta el citado Achar: que al Capitan de Montevideo ni lo habia conocido sino es despues de su prision; y q. Rey comparecio en la Junta juntamente con D. Cayetano Mesado por Laguardia, y Estigarribia diciendo, q. dicho Anbunus tambien era interesado.



22. Recomendado como podia ser cierto, q. la junta, y la dacion de tanto dinero fue dirigida a la consecucion de la licencia, quando para el efecto por todos ellos en este asunto no era necesario repetir las juntas, y es evidente, q. el Domingo

por la noche volvieron a juntarse con los mentio-
nados sujetos, y otros en la misma casa de Li-
no a tratar de nuevo sobre la conspiracion. Res-
ponde, q. ya lleva dicho, q. el motivo porq. se junta-
ron dicho dia Domingo fue porq. Laguardia habia
quedado de dar parte para auignarse el dia enq.
se habia de haier la Representacion.

23. Preguntado como es verdad, q. para la junta del
Domingo por la noche estubo el P. conferante
concertado con los demas, por cuya razon habien-
dose ido a la casa de Lino, deso encargado a su
muchacho, q. dijese a Laguardia, q. su patron le
habia dicho, q. si queria jugar la rifa, fuere a la
casa donde habian dispuesto, leyendole al efec-
to de abolvier este cargo la declaracion del citado
su moro de fosar cincuenta, y nueve vuelta.
Responde, q. es cierto haber desado encargado a su
moro lo q. refiere; y q. efectivamente habian con-
certado con Laguardia, y otros poner en rifa
unos platillos de plata, y unas cucharas, q.
importaban trescientos, y tantos pesos.

24. Preguntado, si tanto en la primera, como en la se-
gunda junta en la casa de Lino, estaba este espe-
rando al conferante, igualmente, q. a los demas,
dentro, o fuera de la casa, y si sin mismo lo des-
pedia; y si durante las conferencias se man-
tuvieron puerta cerrada, asiendo en ellos el
citado Lino; o si por el contrario se mante-
vo en el corredor; y finalmente quien fue el
q. habia dichas cosas para la junta. Res-
ponde, q. a Lino nunca lo vio en esos actos el
conferante; y q. quien hizo los oficios de recibir-
los, y despedirlos fue Machain, quien les abla-
no tambien la casa, en q. le parecio se man-

tuvieron a puerta abierta, estando mucha gente en el corredor, en q^o estaban puestas las luminarias.

25 Reconvenido como dice, q. nunca rñó al citad^o Sino; siendo así, q^o el l^o introducía, y despedía, según lo refiere Laguardia a fojas veinte, y ocho vuelta, cuya M^ocion se le mandaron leer, y se le leyeron hasta donde dice D^o José Lino de León. Responde q^o falta la verdad el declarante Laguardia.

26 Preguntado si Luis Carrera, y D^o Juan José Machain quedaron juntos a esperar a Laguardia aquella misma noche, y para q^o fin? Responde q^o ignora la pregunta, q^o se le hará.

27 Preguntado como es cierto q^o Laguardia volvió a la casa de Lino a las doce de aquella misma noche, y q^o volvió a pedir doscientos, y más pesos; cuya cantidad expresó Machain, diciendole, q^o al otro día muy temprano la entregaría el, ó su hermano político D^o Ant. Recalde? Responde, q^o ignora lo q^o contiene la pregunta.

28 Preguntado si en alguna de aquellas juntas se trató de q^o Machain había de aprestar un Buque para remitir a los q^o habían de ser presos hasta Montevideo; y q^o a él se le diese la comisión para prender con cuarenta hombres escogidos a los Señores Freire, y Recalde de la sup^{ta} Junta? Responde, q^o no han tratado sobre tal cosa, ni tuvieron motivo para ello.

29 Preguntado si entre todos trataron, y se convinieron firmar un papel de compromiso, por q^o tenerían gran desconfianza de Laguardia; y si este se negó a ello: y si en medio de esta sospecha dieron más dinero Turbiana, y Acosta al expresado Laguardia, expresando como se atrevieron a fran



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Sirva para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.



163 Sirva para los años de 1812 y 1813. Si los de fosas cinco comprendiendo a los sujetos q. habian de dar el abance, y el de fosas quatro los q. habian de ser decapitados, y estrañados; y de fosas seis la distribucion, q. se habia de hacer de la yersa, q. en el se Mlata, individualizando entre quienes seria hacerse la distribucion, y qual es el parase de la carniceria, q. alli mismo se expresa! Y habiendo reconocido por ante mi el fiel de fecha los papeles de fosas tres a seis disp. q. a mas de no conocer la letra de expedido Acosta ignora absolutamente, y entorpece sus puntas lo q. se le pregunta asi como el significado, y fin de los citados papeles.

32 Preguntado si en dichas puntas o en alguna de ellas se expuso, q. estaban frontos a entrar en el proyecto de conspiracion los individuos del antiguo Cavildo, y muchos otros sujetos de dentro, y fuera de la Ciudad hasta el numero de docientos frontos a tomar tal Armas; y q. expone todo con claridad. Responde, q. es falso en una, y otra parte. lo q. la pregunta contiene.

Y por ser horas de medio dia mandaron sus mercedes suspender esta diligencia para continuarla a la tarde: y firmaron sus mercedes.

con el No de q. doy fe.

Excmos de la Honra

Don Marcos Valdevinos

Pedro ^{de} Baulesillas

José Martin Gaete

En dicho dia mes, y año, á efecto de ^{continuar} la confesion del No ^{de} Pedro ^{de} Cauderilla man-
daron los Señores traerlo á su presencia, y por
33. ante mi siendo interrogado, si el fin de sus juntas se
reducia á sollicitar la apertura del puente; porq.
motivo él, y los demas, que dieron tantos mil
pesos, no hicieron la representacion á la junta sup-
ofresiendo dicha cantidad de donativo para las ne-
gencias de la Patara á fin de conseguir la licen-
cia? Responde, que no hicieron el porq. conq. se
le reconviene en esta pregunta; y porq. Laguardia
el faulto, q. por el conducto del Cuartel, q. se havia
promovido ciertamente se conseguiria.

34. Preguntado si trataron, y concertaron con Laguar-
dia, y Estigarribia, q. en caso de no conseguir entre
ellos los Oficiales la apertura del puente, habian
de allanarla á la viva fuerza; y se le reconvie-
ne, q. diga, y exprese los medios. Responde, q. ni
han tratado, ni imaginado tratar de tal absurdo con
los apuntados Laguardia, y Estigarribia, ni otro al-
guno; y q. si estos han declarado asi han faltado
á verdad, y al decoro de la justicia, sin duda con
animo de acriminarlos, y usurparles la plata.

35. Reconvenido, q. diga quales fueron las opre-
siones.



164

nes, injusticias, y violencias, q̄ entre el, y los demas atribuyeron a la sup^{ta} Junta, quando trata-
ron la sublevacion; y si por via de prueba de sus
exortaciones traxeron a colacion la salida de los
Barcos de D^{no} Juan de Zevallos? Responde, q̄ se a-
firma en q̄ no han tratado de semejantes mate-
rias, q̄ comprehenden a la Junta sup^{ta}; y aunq̄
le parece, q̄ se dijo o se hablo algo de los Barcos
q̄ se refieren fue a lo menos reputado por par-
te del conferante como por in objeto motivo, y exem-
plar de q̄ podrian conseguir la licencia.

36. Reconvenido como se atreva a insistir en tantas
negativas, quando el allanamiento de las licen-
cias se esperaba de proximo, no solo por haberse
reivido, y publicado la noticia de haber acepta-
do el Gov^{no} de Buenos Ayres los tratados del con-
greso general publicados; sino tambien por q̄
estaban al llegar los Representantes de la Jun-
ta, como en efecto llegaron el mismo dia en q̄ se
verifico su prision, y las de los demas Nos de es-
ta causa? Responde, q̄ ignoraban ellos era propi-
edad, y allanamiento; y se interesaban en ser
de los primeros, q̄ sabiendo esta, para de esmo-
do hacer efectivo el lucro, q̄ el precio de las ha-
ciendas de este pais les prometia; pues tenian
noticia, q̄ la yerba se pagaba a siete, y ocho pesos



37. Reconvenido, porq̄, si no procedian con malicia,
y para la Revolucion, habiendose aplazado la ca-
sa de D^{no} Jose Ant^o Lavala para las juntas, sa-
naron de pensamiento, y fueron a la de Lino, q̄
se halla en calle menos frequentada; y q̄ resi-
dencia tuvieron de junta se a una hora lo peschona;
pues la solitud de franquear los puertos, no
era negocio, q̄ pudiese agravar los Cap^{es} de la
Junta sup^{ta}? Responde, q̄ para el conferante le
parece no ser substancial el motivo de haber



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES. Sirva para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sirva para los años de 1812, y 1813.

mudado de una casa a otra la junta de el Nob; en lo q. no esta cierto pero tambien le parece obró Dⁿ Juan José Machain; Experto a q. tan en calle publica, y frequentada se halla la una como la otra, siendo falso, q. se hubieren reunido a deshora, pues la Reunion se hizo a ero de las siete, y se concluyó como a las ocho en circunstancias de estar las Calles y luminadas, y por lo mismo facil para ser visto de los muchos, q. tragaban por ellas.

32. Preguntado si el conferante, y los demás han tenido comunicacion con los de Montevideo, y esperaban, q. con acuerdo de ellos viniesen con sus Bando para facilitar la conspiracion, habiendo oído alguno de la parcialidad ofrecido hasta quatrocientos tercios de yerba por el auxilio q. les darian. Responde, q. nada han tratado sobre este particular.

33. Preguntado si a más de haber asistido a congreso el conferante fue uno de los rotantes por los Señores, q. actualmente se hallan con el mando; y despues de la instalacion de la Junta de general acuerdo de la Provincia presto a un mismo juramento de fidelidad, e hizo pleyto o menage pmo.

Dos reales.

Sirva para el sellon de S. REA-

Para el Biento de 1812 y 1813, y para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.



165 Sirva para los años de 1812 y 1813.

testando no atentar contra ella directa, ni indirectamente, y si propender, a q. en todo fuese obedecida temida, y respetada. Responde q. es cierto todo lo q. contiene la pregunta, y en virtud de su juramento y conocimiento hasta ahora le presta la obediencia.

40.

Preguntado si sabiendo como Cristiano, y Regidor, a lo q. obliga la santidad del juramento, y las penas graves, q. tienen los q. conspiran contra la Patria, y sus Magistrados, y levantan, y fomentan sediciones, y tumultos en los Pueblos, como se arrojó con los demas a poner en movimiento a la Ciudad, y Provincia, con riesgo de q. corriere sangre, y sucediere en otros de otras. Responde, q. está instruido en la gravedad del juramento, asi como en las penas q. tienen los agravados de semejantes atentados. Responde q. es falso se halla comprendido en lo q. la pregunta le imputa.

Y no habiendo por ahora otras q. hacerle, se le leyó su confesion desde el principio hasta el fin en la qual se afirma, y ratifica todo el juramento, q. tiene hecho, sin tener, q. añadir ni quitar; y mandaron sus mercedes dearla asierta para continuarla cada, y quando conienyera hacerle nue-

ras y preguntas, segun lo q^o difieren los otros, care-
andolo con estos, y los testigos, y q^o siga en su particion
separado de los demas, y firmo con sus mercedes con
te mi de q^o doy fe. = testado = como al efecto llegaron
el mismo dia en q^o se verifico su particion, y la de los
demas. Los de esta causa = no vale.

Fernando de la Monada

Don Marcos Salazarinos

Pedro y H. Cauderillo

Jose Martin Laere

En la Ciudad de la Assump^o en quince dias del
mes de Julio del presente año en prosecucion de esta
diligencia mandaron los Señores Jueces de la cau-
sa traer a su presencia al Sr. D^o Juan de Dios
Acosta, a quien por ante mi el Sr. Vocal D^o
Fernando de la Monada le hizo juramento, q^o lo
hizo a Dios nuestro Señor por una señal de Cruz
segun forma de Derecho, bajo cuya Religion, y gra-
vedad prometio decir verdad en todo lo q^o supiere
y fuere preguntado; y en su consecuencia interro-
gado como se llama, qual es su profesion, y Relig^o
su estado, y edad: quien lo prendio, y por q^o causa
se halla preso expresandola con claridad, e in-
diuidualidad. Responde, q^o se llama Juan de Dios
Acosta: q^o su Religion es la Christiana Catolica Apos-
tolica Romana: su profesion de Mercader: y su edad
de treinta, y nueve años: y q^o quien lo prendio fue el

Cap.^o D.^o Dico y unde de ord.^o del Gov.^o sus.^o 1799. la
causa fong.^o esta preso la ignora hasta ahora.

2.^o Resonvendo como dice, q.^o ignora el motivo de tu pri-
sion; quando de autor conta fue uno de los primeros,
q.^o con D.^o Jose Teodoro Fernandez, y D.^o Pedro Vicente Gau-
devita, fueron los q.^o forjaron la conspiracion para
166 resolver el establecimiento de la Junta Superior in-
stalada por Congreso general; y notable es el anti-
quo Gov.^o con vos como siot; de Capitan a los indivi-
duos de la Junta, y despachar a otros muchos a
del clero secular, y Regular, como a otros varios
individuos de esta Ciudad a la Plaza de Montevideo
a disposicion de su Governador Vid. de. Responde
q.^o es falso, y falsissimo el cargo, q.^o se le hace de q.^o se
ha escandalizado, como Catolico, Cristiano, Ciudadano,
y Patriota de esta Provincia, como el q.^o mejor, y q.^o
no habiendo tratado ni imaginado tratar con los ex-
presados, en la pregunta sobre tal absurdo, muestra
ser una temeraria importura, y calumia la q.^o se
le ha levantado.

3. Resonvendo como insiste negativo, y a proceder
contra la verdad; siendo constante, q.^o tuvo plati-
cal, y conversaciones sobre el particular, no so-
lo con los nominados Fernandez, y Gaudesilla
mas tambien con D.^o Juan Baptista Achar, y
otros: q.^o diga la verdad, y exprese quienes fue-
ron, quando oca sionel, en donde se veian, a q.^o
hora, y para q.^o finel. Responde, q.^o se ratifica en
q.^o es falso el cargo, q.^o se le hace; y q.^o lo q.^o presedio
fue, q.^o habiendo solicitado el conferante tanto a
verbal como por escrito con los Señores de esta Jun-



Doce reales.

SILLO TERCERO, DOS REALES, SIVA para el sello para el Bienio de 1812 y 1813, y para el Reñado del Sr. D. Fernando VII.

SIVA para los años de 1812 y 1813.

La sup^{ta} licencia para huise á las Provincias de abajo en la boleta propia suya, y de D.^{no} Dionisio Cani-
tal Mesando sus haciendas, y no pudiendo la con-
guir, noticioso de q. el Cap^{to} D.^{no} Juan Co Bartolome la
Guardia era un Nioste por donde podria facilitar
la consecucion de la licencia, asi como otras la ha-
bian conseguido, y satisfecho de haber el citado La
Guardia conseguido por Representacion en cabe-
tada por el la admision de los Sobrinos del Sr.
Vocal D.^{no} D.^{no} Jose Gaspar Francia, segun se deca,
trato con el el conferante de q. con respecto á
la entrada, q. tenia procurarse conseguirle dha.
licencia, por la q. le ofrecio hasta dos mil pesos
fuertes, previendo la ingente utilidad q.
le reportaria su bias, á q. le conuino el Me-
rido Laguardia facilitandole la licencia; pero q.
como habia otros interesados el le habitaria,
y q. haviendo quedado en esto, no tiene presente
á los quantos dias fue, q. un dia sabado por
to D.^{no} Pedro Diez Candevilla por su casa, si bien
le acuerda, y le dijo q. Laguardia le mandava d-
cir, q. siendo el conferante uno de los interesa-
dos para la obtencion de la licencia á la oracion
concurriese en la casa de Lavala, y q. en esta vin-
tud, á la hora señalada concurrir á dha. casa, y



SELO TERCERO, DOS REALES, A LOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y

167

SIRTE PARA el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.



Enviada por los años de 1812 y 1813.

En el mes de octubre de 1812, se introdujo en la sala de la casa de D. Teresa Llavata, donde a poco rato concurrieron los señores tenientes Gauderilla, Achar, y el Sr. D. Saguardia, y entónces habiéndose discutido en el grado de hallada nuestra propuesta, con respecto a Saguardia, se seria facil conseguir licencia particular, y q. mas bien se tratase, y acordase de hacer la Representacion para una licencia general, y apertura del Comercio, y asiendo tales a dicha Representacion, para facilitar el levantamiento de Saguardia, acordó con él, y queriendo en esta virtud, q. D. Juan Bapt. Achar, quien sin duda iba a ser efecto, examinara la Representacion, y q. entónces el Sr. D. Saguardia q. no se le desahuciasse para el otro dia Domingo, q. se faltaba aun ser a otros compañeros; con lo q. se retiraron a aguardar el aviso de Saguardia, quien al otro dia pareció en la casa del conferante asociado del ten. de Artilleria D. de Alcantara Estigarribia, y le dijo q. todo estaba allanado, y q. iba a q. se entregase de 20 mil pesos, q. se le habia ofrecido a fin de levantar a los Oficiales, q. se hallaban todos juntos; y contentándole el conferante, q. estaban prontos

dijo, q. iba a mandar por ellos, y aun añadieron
to, q. sion podia darle malos por hallarse la yerva
a ciete, y ocho pesos; y q. en efecto mando a un
mozo a cavallo en busca del dinero, y el confor-
tante se lo entrego de dia publica.

4. Reconvenido como dice, q. no fue para el fin de
la conspiracion, quando de autos consta, q. el lu-
nes, y martes de la semana anterior a su
juicion, al salir de su casa el citado Alchava ha-
mo por segunda vez al cap. D. Fran. Banto-
lome Laguarda, y entrando en conversacion
con el, le confiesa el proyecto de la conspiracion,
y para su convencimiento mandaron su mer-
ced, q. yo el fize de fechos, por via de cargo, y
Reconvencion se ha, como se ha, la declaraci-
on del citado Laguarda de fijos veinte, y una de
de la fechos, q. la mañana del siguiente dia:
hasta las otras de la vuelta, q. o ren en ante-
ria a la junta con la q. se retiro: q. diga la
verdad, y emplesse su conciencia agnoscandola con
el perjuicio. Responde, q. es falso, y calunioso todo lo q.
diciendo Laguarda ha declarado en las cláusulas
q. se le han leído, y aun alegando a lo q. habla de
Alchava, que este, sin embargo de q. otorga
le en otros dias antes la escritura de las cosas q.
fueron de D. Juan Sarmiento & Roa, ni aun con eso mo-
tiro ha pasado de sus umbrales para dentro: y q. lo
unico q. tiene de cierto es lo a que se contrae en
quanto ha been comunicado, q. tenia q. poner to-
do el ciento empeñado qual es el q. ha dicho ya an-
teriormente, y le expuso de nuevo, para q. en dia, q. no
se acuerda si fue el viernes, nunca se le descubrio,
ni el Laguarda entro en su casa en era primera
inrihuacion: por lo q. ha transcurrido los parafes, y
ha faltado a la verdad con objeto de calumiar al

168

conferante, acuminandole, y acunandole de un delito en
 q. le corre no menos, q. el Neigo de la vida. sin el me
 nor temor de Dios, y sin respeto de la autoridad de es
 ta superior Junta, cuya autoridad ha estado, y está fran
 to a defender, y enalzar con su sangre, y sus haberes,
 como lo ha verificado siempre, q. se ha ofrecido en la
 defensa de los derechos de su Patria. por quien ha sido
 creada, siendo el mismo mot de los q. prestaron su
 fe, y juramento a las personas, q.
 Regentan el Gov. no y de los q. juraron su obedien
 cia con protesta de no suspender, contra ella direc
 ta, ni indirectamente, como Resulta de los autos de
 la materia.



... Respreguntado como persiste en la misma negativa, quan
 do de auto Ruidal por las declaraciones de citados La
 guardia desde fofas diez, y seis hasta la veinte, q. tu
 vieron una junta en casa de Permand. Laguardia,
 Cauderilla, y Estigarrubia, despues de haberse visto an
 temionmente, y tratado sobre la conspiracion; en cuyo
 estado mandaron sus mercedes deos le por via de R
 cargo, y yo el fiel de fecha de la ley la citada declara
 cion de el ennumerado folio, y las palabras, q. dicen q. en
 tonces Refirió al declarante el mismo Estigarrubia han
ta la final del folio veinte: y seguidamente la de espue
tado Estigarrubia de fofas treinta y seis hasta las
palabras segun refiere Laguardia en la declara
cion, q. se le ha leído, q. se hallan a fofas treinta,
y cinco, y sesenta. En cuya consecuencia lo manda
non sus mercedes, q. contestase a los hechos de am
ba declaracion, espasando si fue lo q. pasó, y se
conferencia entre el y los demas confederados para
el inquis y proyecto, sobre q. la rdo interrogado; y si lo fu
so, y quienes intertemian en el; a lo q. se apesacion
por primera, segunda, y tercera vez, y q. no inida enm
ero delito, q. le constituya en feor estado! Responde

Des reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Señor Juan de Dios Valdevinos

inteligenciado de vna y otra declaracion, y ignora todo lo que en ella se relata.

Por ser horas de medio dia mandaron sus mercedes suspender esta confesion para continuarla a la tarde, firmaron con el confesante por ante mi Rey.

Yo fe.

Manuel de la Hoz

D. Marcos Valdevinos

Juan de Dios Valdevinos

Jose Martin Lacer

En la Ciudad de ... en veinte y ocho dias del mes de Julio del presente año para continuar estas diligencias, y se habian suspendido por graves enfermedades, y embaracaban su salud, mandaron los Señores Jueces de la causa ... su presencia a su pariente al Sr. D. Juan de Dios ... a quien por ante mi el fiel de fechos, y bajo el juramento, se ha prestado ... como se atreve a negar a vtro firme el cargo antecedente, y a afirmar, q no habia tratado cosa alguna a cerca de la

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y

169

Valga para el sello 4.



Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sixta para los años de 1812 y 1813

conspiracion; quando a mal de haber instado a Laguardia, para q. se iniciase la junta concertada con Gunderilla, se verificó esta en casa de D. Jose Lino el Sabado de dicha semana, y en ella se volvió a ratificar el plan de la conspiracion, segun resulta de la declaracion de Laguardia de fojas veinte, y dos desde tal palabra de la linea primera, q. en efecto pararon hasta el final de la foja veinte, y cinco concertada por estigaxibia a fojas treinta, y nueve desde tal palabra en esta conformidad lo tres mencionados hasta el final de la diligencia de fojas quarenta vuelta, tal qual es fundamentalmente, q. las antecedentes de Laguardia de mandato de su merced se le leyeron por mi distinta, y perceptiblemente; y su virtud fue Non venida a desu salud, y a q. no inste en tanta certificacion. Enterado de todo responde, q. ignora toda la restatibla de los citados declarantes, q. sin duda han probedido con miras de labrar sus meritos a costa de la perdicion de algunos reinos honrados, o con aminorado espueso de robos; fuerq. no ha procedido otra cosa mas, q. lo q. lleva declarado.

7. ... Preguntado, quien fue el q. lo cito para la citada junta del Sabado por la noche en lo de Lino

y si se hallaron igualmente presentes Dⁿ Juan
José Macham, Dⁿ José Teodoro Fernandos Dⁿ Pedro
Vic. Cauderita, y Dⁿ Juan Baptista Achar. Res-
ponde, y á esta pregunta ya tiene contestado.

P. Preguntado si es verdad, q^o de común acuerdo
se había señalado por ellos para dicha junta
la casa de Dⁿ José Ant^o Lavala, y después mudaron
de proyecto, y la verificaron en la del men-
cionado Lino; y preguntado á q^o diga quien
fue el q^o facilitó esta última, y á q^o de la ra-
zon de los motivos, q^o impelieron para esta
variacion. Responde, q^o esta pregunta también la
tiene ya absuelta en el temero cargo, q^o se le ha
hecho; y solo añade, q^o ignora los motivos de ha-
berse mudado de casa para verificar el trata-
do á q^o se iban á Núñez; y q^o no encuentra en
ello sustancialidad alguna.

Q. Preguntado q^o conversacion tuvo con el citado
Achar la mañana, q^o talio de su casa quan-
do se encontró con Laguardia; y como puede
ser q^o no se hubiere dirigido á la trama de
la conspiracion; quando este era uno de los so-
cios designados para el mando superior; y
q^o de no ser así, no había necesidad de q^o con-
curriese á la junta en la de Lino. Responde, q^o
el parage de la primera parte de esta pregunta lo
tiene ya también absuelto; y q^o es falsa en lo q^o tu-
ta de conspiracion, e indica de q^o Achar hubiere
estado designado para mando alguno, en q^o no
pensaron; y si el citado Achar asistió en la jun-
ta fue paraq^o allí mismo entendiere la repre-
sentacion segun por lo q^o vió comprehendió

100.
el conferante, la q. se omitio a Representacion de
Laguardia como ha dicho ya.

10. Preguntado a q. diga si Dⁿ Cayetano Turbino, Dⁿ
Luis Sosa, y Dⁿ Inaquin Rey entraban igualmente
170 forjados y estudiados posteriormente para coonestar
su delinquente osadia; y si estos eran animados
intererados en la apertura del puente; y si al efec-
to habrian tratado tambien con el; o lo supo por
conducto de Fernando Cauderilla, Machadin, Achar,
y otros de los muchos, q. temian empeño en el tra-
tamiento de las licencias; y q. lo exprese to-
do con claridad, y especificacion. Responde, q. igno-
ra absolutamente lo q. se le pregunta.

11. Preguntado si el citado Cauderilla antes de la
primera junta en lode Lino ya habia ofreci-
do, dado tres mil pesos de plata para el proyec-
to de la conspiracion; y si en este estado ofre-
cio el conferante dar algun dinero; y para su
convenimiento se le leyó por via de Remonen-
cion la declaracion de Laguardia desde la foja
veinte, y cinco vuelta hasta tal palabra. Re-
randonde el declarante. Responde, q. tiene presente
q. Cauderilla dijo en la junta haber dado ya al-
gun dinero; y q. el conferante habia referido asi-
mismo a Laguardia, q. el tambien tenia ya ofre-
cidos dos mil pesos al mismo Laguardia, no
con el fin, q. siniestramente se le ha impu-
tado sino con el de facilitarse la apertura del
puente, y q. era q. a escote se habia de re-
gantar el desembolso, y reintegrarse al q. mal hu-





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Virapalos años de 1812 y 1813

12... Preguntado si el conferante entregó los dos mil pesos, q. llera relacionados en pequeña porciónel; y si el conductor de ellos la casa del ^{teniente} Citigarribia fue el Soldado Luis Cabrera el Domingo por la mañana; a cuyo fin mandaron sus mercedes leerle la declaración de Laguardia de fecha veinte, y seis de de aquellas palabras q. el Domingo siguiente de mañana hasta las otras de la vuelta q. estan rayadas, y dicen en pequeña porciónel; y la de Citigarribia de fecha quarenta vuelta hasta la quarenta, y una en aquellas palabras, q. dicen en pequeña partidas; como tambien la del citado Luis Cabrera de fecha sesenta, y cinco de de las palabras en orden a la teniera cita, hasta las de la vuelta, q. dicen como ya tiene declarado: en cuyo estado lo aponebieron a decir la verdad con toda especificacion. Responde, q. es cierto, q. habiendo precedido lo q. ya llera declarado a consecuencia de lo tratado con Laguardia, a insinuacion del mismo entregó los dos mil pesos al Soldado

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.



171 Valga para el sello 4.
Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Supra a los años de 1812 y 1813.

Luis Cabrera no en pequeña porción, sino en dos taleyas de a mill peros cada una; y q. en su concepto los llevo para hacerse la particion en aquel acto, en q. se hallaban juntos los oficiales, segun q. Laguardia se lo habia significado; pero q. el cargo, q. los declarantes se hacen es falso, y temerario; y q. de sus mismas declaraciones infiere, q. los tres iban a una en el doblado, y danado por a q. se dirigian.

13. Preguntado como dice, q. el dinero, q. ofrecieron, y dieron entre el, y su familia, y el q. igualmente ofrecieron otros, cuya circunstancia debiera expresarse asignando la cantidad q. cada uno dio; se dirigió para allanar la apertura del Puerto, quando a las taras no temian seguridad alguna, de q. se conoziere o no el permiso? Responde, q. no da taras de si los demás, quienes se le pregunta dieron algun dinero; y q. lo unico q. tiene presente es, q. habiendo Laguardia exigido mal dinero en la junta en lo de Lino D. Juan José Machair ofreció a Laguardia darle un documento

Se le asegurare la porcion, q. el darrá, y q. la
guardia no se avino á la propuesta; y q. el
conferante ofrecio, y dio los dos mil pesos. baxo
la fe, y seguridad de q. todo estava allanado, co-
mo le insinuo Leguardia en el acto, q. se le
exigió.

En este estado por ser hora de medio
dia mandaron sus mercedes retirar, y firma-
ron con el Vto por ante mi de q. doy fe.

Fernando de la Cruz

Don Marcos Saldivar

Juan de Dios Acosta

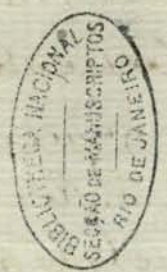
José Martín Güete

En la ciudad de la Asumpcion en veinte, y nueve
dias del presente mes hubieron sus mercedes com-
parecer al Vto D. Juan de Dios Acosta q. quien
por ante mi continuaron sus mercedes en la
toma de su confesion; y siendo convenidos si
en aquella Junta se trató de q. D. Juan Lore.
Machain habia de aprestar un buque para
tir los q. habian de ser presos hasta Monte-
video; y q. á el se le diese la Comision para
paender con quarenta hombres escogidos á
los individuos de la Junta Superior. Respon-
de, q. es falso lo q. contiene la pregunta.

14
15 Reconvenido á q. diga si entre todo trataron
firmar un papel de compromiso por q. temian

suma de confianza de Laguardia; y si este se negó
 á ello. Y si a pesar de la desconfianza le dieron Tur-
 buru, y el conferante dinero: diga como se atrevieron
 á franquearlo en medio de un Cielo tan provable
 exponiéndolo á la perdida total. Responde, q. ya lleva
 dicho, q. en orden al papel de compromiso se le hizo
 la propuesta á Laguardia, y q. este no accedió á la
 propuesta: y q. el conferante no tuvo de Laguardia
 desconfianza alguna, y antes bien viéndole in aco-
 niado en busca del dinero mas se vistió de confi-
 anza de q. se habia de conseguir su solicitud; en
 prueba de ello dá Razón, q. habiendo parado por
 frente de su casa el mismo dia lunes en q. se re-
 xifico su prisión, el oficial D. José Maquin Leon,
 le hecho la voz, diciendole si ya podia presentar
 se por su licencia; y q. dicho Oficial le contestó,
 segun le parece: quando quiera, ó otra expresion
 semejante, q. no tiene presente; y q. asi mismo pa-
 ra el mismo efecto estaba ya acopiando cueros
 á un el dia Domingo anterior, y el dia lunes mi-
 smo le traxeron varios en presencia del oficial
 q. le prendió. Que lo q. habla de Turburu la pre-
 gunta no dá Razón.

172



16... preguntado si en algunas de aquella junta
 se espuso, q. estaban pronto á entrar en el
 proyecto los individuos del antiguo fuero, y
 muchos otros sujetos de dentro, y fuera de la
 Ciudad hasta el numero de docientos, q. estaban
 pronto á tomar las armas, y recomiendo á
 q. exprese todo con individualidad. Responde, q. él
 no ha asistido á otra junta mas q. en la q. lle-
 va dicho, é ignora haya habido otras; y q. en aque-
 lla no se trató de semejante cosa, sino de la li-
 cencia, y apertura del Puerto.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.



Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

173

curra para los años de 1812 y 1813
 quando trataron la sublevacion, y si por via de pape-
 ba de esas extorsiones traxeron a cotacion la valida
 de los Bancos de D. Juan de Recalde, y de D. Juan Gar-
 cia Lanza! Responde, q. es falso el cargo, q. se le hace.

20

Reconvenido como se atreve a negar el cargo anteceden-
 te, quando a folia setenta y siete en la Respuesta vein-
 te, y tres, q. se le mando leer, y se le leyó expone el Sr.
 D. Jose Teodoro Fernandez la queja a cuenta de los dos
 hechos indicados. Responde, q. se ratifica en su anteceden-
 te Respuesta, y q. si D. Jose Teodoro hubiere tratado a co-
 tacion, y por via de queja entre los demas la valida de
 esos Bancos, el conferante no lo oyó porq. estaba re-
 tirado de ellos.

21

Reconvenido como se atreve a insinuar en tanta
 negativa, quando para franquear las licencias
 no habia necesidad de hacer un desembolso tan cre-
 cido, estando en bispera de abaxar los puentes, asi
 por haberse recibido, y publicado el bando sobre los
 asuntos, y convenios, q. habia admitido Buenos Ayres
 como tambien porq. se sabia publico, y notoriamente
 te, q. los Representantes estaban ya en camino, y q.
 habian de llegar en breve. Responde, q. sin embargo de ha-
 berse publicado el bando de q. se hace mencion, como
 en el no se anunciase la franquia del comercio

y al mismo tiempo a la llegada del correo hubiere preguntado a D. Dionisio Canina si quedaba franco el comercio, y este le hubiere contestado, q. no, ponga lo impedia los Buques de Montevideo, el conferante no entendio estar en biperá de abriase los puertos, como en la pregunta se supone; y por lo mismo trató de ver como conseguia la licencia para despachar quinientos ó setecientos tercios en la boleta con q. por el precio de siete á ocho pesos en q. se hallaba la yerba en las provincias de abajo se reuniese el demerito á q. habia venido otra partida como de quinientos tercios, q. en su ausencia en la batalla de Saraguani se habia almacenado de su cuenta.

22

Preguntado si en la junta en la casa de Lino se hallava este presente; ó si al contrario el lot introducia, y despedia segun lo refiere Laguardia á fojas veinte y ocho vuelta, q. se le leyó hasta las palabras, q. dice D. José Lino de Leon de fojas veinte, y nueve. Responde, q. el conferante no ha visto al expresado D. José Lino; y así no puede dar razon de lo q. se le pregunta.

23

Preguntado si quando concursó á la casa de dicho Lino el Sabado por la noche, apareció allí solo, ó acompañado de los Amal, q. habian de concurrir; y si al tiempo de la retirada fue saliendo uno á uno por diferentes partes; y qual fue el motivo de esta dispersion. Responde, q. á la vida se fue solo el conferante, q. se hallaba en su casa igualmente solo; y q. á la salida no tiene presente si se acompañó con otro pero mal se afirma, en q. luego, q. se concluyó, y quedaron convenidos en la q. era noche trataron, se despidió, y fue uno de los primeros, q. salió, sin haber motivo previsto ni meditado, para ello.

24

Recomendado como dice, q. no hubo motivo para ello.



174

currir de uno en uno, y citarse del mismo modo; quando de autor consta, q^e en la mañana del día Domingo en su propia casa habia, alondado con La guardia, y Estigarribia, q^e el abanse se habia de dar el lunes siguiente, como se habia propuesto en la citada junta por el mismo Laguardia, segun resulta de los parages, q^e se le han leído anteriormente; lo qual es prueba de q^e el motivo, q^e tuvieron fue por q^e trataron de conspiracion. Responde q^e es falso lo q^e se le pone por cargo, y q^e no comprehende como pensaban Laguardia, y Estigarribia en semejante trama, en q^e le parece se manesan contradictoriamente.

25

Recomenido como se manfiesta tan tenas, y negando, q^e trataron de la conspiracion, quando de autor resulta, q^e una de las condiciones, q^e estipularon fue, q^e solo debian concurrir a las juntas los q^e diesen dinero, como aparece de las mismas declaraciones q^e se le han leído; y esto es prueba de q^e vivian caute- losos, y con mira de q^e no se trasluciere en el publico; pues de traslucirse sus juntas, siendo para el fin q^e ha declarado les era de accidente, y de ningun modo. Responde, q^e en la junta en q^e el asunto no se ha puesto tal condicion, ni ha habido parage B; y como ha dicho ya ignora de las otras juntas, q^e se supone.

26

Preguntado, si como meya haya asistido a otras juntas, en aquella, q^e confiera se tuvo presente a D. Ant. Recalde, quien segun de autor consta, dió doscientos pesos fuertes por orden de su hermano político D. Juan Jose Mouchain. Diga si fue nombrado especificamente en esa junta como uno de los q^e habian de entrar en el proyecto, o q^e influso, o cooperacion tuvo para haber dado ese dinero. Responde, q^e ni ha oido nombrar al citado D. Ant. Recalde, ni sabe, q^e haya dado ese dinero.





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

27. ... Repreguntado como persiste en tergiversar la verdad, quando de autor consulta en mismo, q. en la iniqua junta del Sabado lloró el propio conferante una proclama en borron, la qual se leyo allí, segun se ve en la confesion de Laguardia a folio veinte y cinco de las palabras, q. entonces sacó el citado hasta el final de la diligencia, y la respuesta de folio treinta, q. empiesra preguuntado, y acaba ha adrextido en el, las quales se le leyeron por mi el fiel de fechos por mandado de sus mercedes, por quien nes fue apercibido seriamente a confesar la verdad, pues va a ser convicto en el Acto. Responde q. falta Laguardia a la verdad en esas declaraciones q. se le han leído, pues q. nunca sacó en la junta tal papel; y q. la verdad de lo q. pasó fue, q. haviendo en la propia casa del conferante referido Laguardia, q. el Pueblo estaba alborotado con la venida de D. Manuel Belgrano, le contestó el conferante, q. el tambien habia oydo decir lo propio; y q. unos temian a mal la venida de dicho Belgrano, y q. otros lo temian por conveniente, para q. con esa ocasion se contasen y acabaren las cosas benencias, de cuyo modo de opinar era el conferante, y q. entonces sacó ese papel, q. era copia de otro q. habia en contrado escrito de muy mala letra, que

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

175

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.



Seva p a los años de 1812 y 1810

no fuiquin encontró entre su puerta, y la q. tigue; y en ese mismo acto le propuso si tenia convenien te manifestarlo a la señores de la Junta; a q. le repuso Laguardia, q. paraf. era hacer caso de dispa rates, añadiendo: el q. se amo tax, q. se amuele: lo qual disp. viendo. Fue así mismo el día lunes una Mujer, q. iba de la plaza a comprar yeva, llegó con otro papel con curienta, y sin sello, diciendo, q. aquella carta la había hallado en la plaza, y figurando el conferante, q. fuese algún pastel, se la to mo, y la leyó, cuyo contenido era de la venida de Belizano, y q. quedo encima de la mesa.

Y en este estado por ser horas de medio día mandaron cesar, y firmaron sus mercedes con el rto por ante mi de q. doy fe.

Fernando de la Sota

Don Marcos Valdevinos

Juan de Dios Hurtado

José Martin Jacete

En dicho día

mes, y año en continuacion de esta diligencia, fue-
to, el conferante en presencia de los señores fueren
28. de esta causa fue por ante mi Notario como se
mantiene tenal en negar, q. el papel de proclama
se leyó en la junta del Sabado, quando de la delar
racon de Laguardia de de fofal veinte, y seis vu
elta vuelta, q. la volvió a leer el Domingo a esti-
guarabia, segun se comprueba de aquella palabra
y q. en quanto hasta las otras con lo q. se re
raron; y de lo expuesto por Estigarabia en la su
ya de fofal quarenta, y una de de las palabras
q. dicen q. tambien es cierto hasta la conclusion
del capitulo, q. dice en q. acomodar el dinero, q. de
mandato se le leyeron por mi el fiel de fecha, y
fue Notario por los señores a q. abuelta
bajo el juramento, q. tiene fecho encargandole, q.
promite su gravedad, y atienda a la religion, q. pro-
fera para no agravar tanto su causa. Responde
q. se ratifica, q. no se leyó en la junta, sino a Laguar-
dia como lleva dicho, y despues se repitió su lectura en
su casa en presencia de Estigarabia a pedimento de
Laguardia con el objeto de Nialo como sucedió.

29. Notario como persiste en la misma negativa
afirmando ser copia de un perquin, q. encontró de
muy mala letra, quando no pudo haber temido
motivo particular para trasladarlo de su propia
letra, no debiendo ignorar, q. las leyes nacionales
mandan, q. todo papel de esa clase, mayormente
siendo contra la seguridad publica se manifies-
te a los Magistrados bajo gravissimas penas,
y q. no se den a leer a otras personas. Res-
ponde, q. en esa parte ha procedido inocentemente
y siempre ha estado en la inteligencia de q. quien

106.
leerle los papeles de era dare particularmente en
tre los hombres de rango y policia; y q. el moti-
vo de no haverlo manifestado fue lo q. ya di-
jo antes.

30. ... Reconnenido porq. no guardó mas bien el borsar-
dor, q. encontró entre tal puerta, y no como
176 ha declarado ponerse a trasladarlo de su letra,
exponiendole a q. se lo tenga por autor de él, de
cuya sospecha, y vehemente preunccion no fue-
de evadirse, a menos, q. exprese donde para el
parquin original, y q. se haya, y esiva para q.
corra en autos, y obre los efectos, q. debe obrar.
Responde, q. ya vera dicho el motivo porq. lo tras-
ladó; y q. jamas se le vino a la imaginacion, q.
pudiese resultarle daño alguno de un hecho enq.
procedió con inocencia, lo q. fue causa tambien
para arrasar el original base de la mesa en
tre los papeles inenrribles, q. se tira entre la
barura, dando por raxon de q. el no es sujeto a
gas de haver cosas de q. espere daño alguno.

31. ... Preguntado quien fue la mujer, q. le entregó
la carta cerrada a q. se ha referido en una
de las antecedentes preguntas: donde se halla
y donde esta igualmente el papel, q. dice haber
desado sobre su mesa: diga la verdad, y de el mo-
tivo, q. tuvo para no averiguar quien era e-
ta mujer si caso no la conoció, ni le dijo de
parte de quien le llevara la citada carta. Res-
ponde, q. era mujer fue una de muchas, q. llega-
ba a su casa a comprar yerva y otras nece-
sidades; y q. por su nombre no la conoció, sin
embargo, q. le parecia era el diente en el pago





SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

de Irati; y q. el motivo de no haber averiguado con ella de donde la hubo, fue porq. ella misma, como con doliendo del q. la hubiese perdido le relacionó, q. la halló en la plaza; y q. segun lleva dicho, como quedó sobre la mesa, puede ser q. allí en su casa parezca.

32. Recorriendo como insite en unos perjurios tan manifiesto, siendo así, q. de autos consta, q. quando manifestó dicha proclama ó faquiri dijo, q. por aquel papel podía un inteligente trabajar otro mejor, segun la narracion de Laguardia y Estigarribia, q. se le han leydo. Responde q. si tanto de haber perjurado ha dicho en todo la verdad, y replica al juramento como acto enq. se trae al mismo Dios de testigo, para ante quien en, y los señores Jueces de esta causa Recorriene a los citados Laguardia y Estigarribia, q. no siendo sujetos capaces de decir tanta verdad como el confesante han tenido la osadia de acriminarle, y acalumarle tan gravemente con animo sin duda de robarle la plata, como se reprehendiendo mas, y mas de los mismos cargos, q. se le han hecho como resultante de sus deposiciones.

33. Preguntad si quando el Sr. Vocal fue de esta

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

177 Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Para los años 1810 y 1811

causa fue a prenderlo, le saco de la levita dicha proclama con otros papeles mal, y si los conocera si se le ponen de manifesto; sobre cuyo cargo le reconocieron sus mercedes a q. diga la verdad, expresando si el escribano D. Jacinto Ruiz se halló igualmente en el auto, y si el papel, q. se le encontró fue el parquin, q. dice haber trasladado, y los otros los q. le entregó la dicha Muger? responde, q. para responder este cargo se le pongan presente los papeles, q. se le citan, en cuyo estado mandaron sus mercedes, q. vea, y reconozca el papel de fofas tres, ordenándole q. en su vista abrauelva la pregunta, expresando tambien si es el mismo, q. manifesto a Laguardia, y Estigarribia, y habiéndolo visto, y reconocido dice, q. en el mismo, q. manifesto a Laguardia, y Estigarribia, y el mismo, q. se saco ante el escribano, y el q. lleva dicho, q. es copiado del original, q. encontró, y q. los papeles, q. subriquen no son los q. le dio la Muger; pero si son los mismos, q. se le sacaron de la levita con el primero, fong. el pliego de fofas cinco, y red. lo tenia siempre sobre la mera de escribia, y entre medio deb. furo sus antecedentes.



f 34 Reconvenido, como aun despues de haver visto y

Reconocido el papel de fofas tres perrote en afir-
mar q. es copia sacada por el, quando las pala-
bras testada, y entre renglones, q. se encuentran
en el, acreditan muy a. las clausas haber i. de pro-
ducion suya original, o parte acordada con otros,
y este convencimiento se comprueba con la Rela-
cion de Laguardia, y Estigarribia, q. se le ha ley-
do, en aquella parte, q. dice, q. el conferante a
tiempo de manifestarle el papel le dijo, q. era bo-
rron era suficiente para q. un entendido enten-
diere un papel famoso, cuyo copy lo ha negado
sin respeto al juramento, q. ha prestado. Fue mi
re por ti y diga la verdad. Responde q. con las mi-
mas emmendaturas, y entre renglones, estaba el
papel original, y el no quiso mudar cosa alguna
de el, sin q. por eso pueda ser redanguido de q.
sea parte suya, o de otro, q. procediere con el de
acuerdo; ni menos a q. por eso se compruebe
ser cierta la Relacion de lo expresado La-
guardia, y Estigarribia, q. como falsa la ha ne-
gado, y la niega.

35. . . . Reconocido como se manifesta tan tenaz en con-
ferar la verdad, manteniendose en la negati-
va del iniquo proyecto de la conspiracion, y q.
no ha sido autor de era infame y proclama
quando del papel ya reconocido de fofas qua-
tro vuelta, q. serian ser socios de D. Fernando
de Velasco D. Juan Ant. Lavala, y D. Ju-
an Baptista Achar, y comand. del Mantel
D. Jose Teodoro Fernandez, q. a la vuelta del
mismo papel se halla colocado de seis papel
nombre de Teodoro sin expresion de su apellido.

lo qual sin duda es prueba de q. ^{103.} primeramente pon-
dieron colocar lo de vino en el botriano, q. que-
rian establecer; y q. despues mudaron de intento, y
lo incrimaron para Comandante de Quartel. Respon-
de q. ese papel de fofas quatro fue trabajado con con-
sulta del Difunto Maestro Canete para el congreso
178 general, de q. no puede resultarle cargo alguno.

Y por ser tarde mandaron suspender esta diligen-
cia, y firmaron sub mercede con el No por ante
mi de q. doy fe.

Bernardo de la Cruz

Don Marcos Valdesinos

Juan de Dios Montañez

José Martin Paete



En la Ciudad de la Arrump. en treinta dias del mes de
Julio del presente año en prosecucion de esta diligencia pu-
esto el reo D. Juan de Dios Acosta en presencia de los Se-
36. — ñores Jueces de esta causa por ante mi fue Repregun-
tado: como pudo haber adivinado poner en lista des-
de el señor Presidente, y Vocales de la Junta Sup. y Ofi-
ciales de Quartel incluso el Capellan, q. no sino des-
pues del congreso general fueron creados; siendo asi
q. era imposible moralmente, q. llegase a pene-
trar los votos de tantas personas, q. concurrie-
ron en el citado congreso; si ese papel de fofas
quatro lo trabajó con consulta del Padre Maestro
Canete, como contesto al cargo antecedente a dicho con-
greso. Responde, q. aun antes del congreso no deso de
trahuirse el parecer en q. se hallava la mayor



Dos Reales.
Sello Tercero, Dos Reales, años de mil ochocientos dos y ochocientos y tres.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Supra alor cony de 1812 y 1813
parte de la q. habian de votar en el, con cuyo motivo abandono el el partido porq. habia estado, q. fue en el q. consultó al Padre Maestro Cárter, y se acomodó con el partido prevaleciente, en cuya prueba trae el parage de q. el propio conferante dijo al Sr. Inocente D. Fulgencio Legros estando una tarde con su cuñado D. Roque Ant. Noytas q. no se dexaran subyugar del partido de los Portenios, q. los q. subyuguen desde la linea quince abaxo hasta la ultima, q. esta ante de las dos tubicas los puso con concepto a denunciarlos en el congreso porq. se decía, q. eran portenistas p. q. se determinase de ellos; y q. por fin no lo denunció porq. prevaleció el voto universal de los Patricios, y q. los otros q. al fin subyuguen son los q. habian de ser propuestos, quando el se hallaba de ese modo de pensar, q. despues abanderó segun Uera dicho, y en este estado siendo convenido por sus mercedes a q. aclarar la significacion, q. tienen las cruces puestas enfrente de cada nombre hasta el numero de catorce, dijo, q. la significacion de esas cruces es q. los sujetos, q. alli se ven eran los q. en su con-



SSELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

179 Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.



*... en 1812 y 1813
... eran los mas veremerosos y dignos de ser
empleados tanto en cargos conegiles, como en los
militares*

37. Recomenido como trastorna la verdad, y mega el infame fin a q. se dirigia ese papel, quando aun hay en autor otro, q. es mas de comenerte en el delito p.ue ba el perfurno en q. ha caido; y para su mayor confuion mandaron sus mercedes ponerle de manifiesto la lista de fofa cinco vuelta, y seis, y le ap. premiaron a q. la reconociere, y diga si es de su puño y letra, expresando, si los fugelos, q. comprenden la q. numerera eran hablados para el abante, ó con: q. fin tanta dicho apunte; como tambien nombran do el fugeto de quien se dice en casa de R. cald; y quienes son los q. estan bajo la expresion vino y magre, vino carlon, los q. renaron, y los cigarrillo expresandolo con toda individualidad. Y habiendo fuer tole presente dicha lista dijo, q. es escrita de su puño y letra, y q. la fofa quando la contribucion de los seienta mil pesos, q. se exigieron, con el motivo de haber andado varios disgustado, y diciendo q. se les habia cargado la Romana, por via de un entretenimiento, y como entre quienes podia se

partir la canga. Que las expresiones, vino, vina,
que, vino carlon, no tienen otro alucivo sino el de
los sujetos, q. vinieron á esta ciudad con esos calder,
porq. ignoraba sus nombres. La otra q. dice lg. q.
senaron alude tambien unicamente á unos ca-
talanes bien vendidos, q. efectivamente senaron en
casa de D.ⁿ Miguel Tinagalo, donde vinieron á des-
cansar el conferante con dicho Tinagalo de la ca-
za, á q. habian salido, y porq. ignoraba sus nom-
bres, lo furo base era expresion. Y lo mismo la
otra q. dice los figanilloz alude á uno, cuyo nom-
bre tambien ignoraba, y alli mismo esto es en
su casa lo comido con unos figanilloz. Y q. los nu-
meros, q. se adrierten al frente de cada linea sig-
nifican las pensiones, q. en cada casa epiten.

38. Repreguntado como dice, q. era lista la trabaso con
concepto á la contribucion, quando pone en ella á
varios latinos, q. no habian de ser pensionados
en ella, y tambien á otros pobres, jornaleros como
son los calafates, q. tampoco habian de entrar en
el numero de los pensionados. Responde, q. como
dicha lista la habia trabasado como para una ll
minicenesa general, fue poniendo en ella los nom-
bres conforme le ocurría á la memoria, para de-
ques entriera en ella, y q. en quanto á los q. compre-
hende á los pobres, y calafates le parecia, q. podia
aplicarseles una quota moderada.

39. Repreguntado, q. significan las cruces puestas
á vitrolas, y al coto, y aperebido á q. la claxe, y
diga los nombres de la bodega, y de los demas, q.



180

se especifican solo por sus Apellidos, para q^o no
 se equivoque con otros, y tengan el mismo. Res-
 ponde, q^o las cruces puestas a lo q^o se refiere la pregun-
 ta fue mas señal, para q^o a esos sujetos, q^o se mantie-
 nen con casas publicas de fuego se les apurase la ma-
 na, y q^o lo q^o estan puestas solo por Apellidos los puse
 de ese modo para q^o asi le iba ocurriendo, y no temien-
 do misterio alguno le parece no hay necesidad de
 mayor esclarecimiento.

40. Recomiendo a q^o exprese la distribucion de los
 ciento setenta, y siete tercios de yerba contenidos en
 el papel de fosas veis, q^o ha Monacido, y a q^o di-
 ca quanto se habria de valer, con q^o fin; y en q^o
 casa habian de ser puestos; y q^o persona estaba
 hablada para ello; expresando igualmente qual
 era el fin del señalamiento de barridos, y casas,
 y el numero de Apartmentos de tercios, sino
 hubiesen estado destinados para el dia del mismo
 proyecto de la conspiracion. Responde, q^o ese papel lo hizo
 el Cuarta de habersele dado orden por el Cap^o Mon-
 tiel para q^o incontinenti sacare del hospital toda la yer-
 va, q^o el conferante tenia alli almacenada; y de ahi
 quido comenzo a tirar sus cuentas entre varios
 proyectos, q^o le ocurrieron, y trato de distribuir los di-
 chos ciento setenta, y siete tercios, poniendolos en
 las pulperias, y casas de particulares para su
 venta en menudeo en el modo, q^o aparece de dicho
 papel, sin q^o las expresiones sin tran., S^o Roque se
 entiendan mas q^o por los barridos en donde ha-
 bian de ponerse los seis, y los quatro tercios; y q^o
 finalmente viendo, q^o con este proyecto no derocau





Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS TRES.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Supra los años de 1812 y 1813

para el almacén del Hospital vino a suplicar al Sr. Jocal D. Pedro Juan Savallero para que se le desahogara la yerva en dicho almacén donde por su condescendencia quedó hasta por meny medio poco mas ó menos

44- Reconociendo, como persiste de lumbrando la verdad, quando aun hay otros cargos, q. concuerdan a la conspiracion fuera de lo q. ya se le han hecho, como es un parte dado de este comitente en enero de este año, en q. se habia, q. los Baralds, q. en aquella razon venian de Montevideo, procedia de comunicacion y acuerdo con el conferante, y los de mas cosas, q. hay uno de ellos, q. ofrecio dar alla hasta quatrocientos tercios de yerva para el costo de la expedicion, q. le venia de auxilio para mas facilitar la empresa, y en su comprobacion mandaron sus mercedes tenerle el citado parte, q. corre a fojas quarenta, y nueve. De un punto responde, q. es falto el cargo, q. se le hace, e ignora tanto de esos quatrocientos tercios, q. dice el parte, como de las efervales minas de los Bugues de Montevideo, de q. oyo decir eran mercantiles, y q. aun trahian la plata de esta ciudad.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

181 Valga para el sello 4.
Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Suma p. los años de 1812 y 1813

42. Preguntado, si a mas de haber asistido al congreso general, el conferante fue uno de los q. prestaron su voto por los Señores, q. actualmente regentan esta Provi. y despues de la instalacion de la junta de comur a acuerdo de los habitantes de ella prestó asi mismo su juramento de fidelidad, é hizo pleyto homenaje protestando no atentar contra la Junta directa, ni indirectamente, y si propender a q. entodo fuere obedecida, respetada, y temida. Responde, q. si; y en virtud de su juramento, y reconocimiento le ha prestado, presta, y prestará la obediencia, y en su defensa, y conservacion se halla pronto en qualesquier ocurrencia con sus intereses, y vida como fiel Patriota, q. no ha desado de dar prueba en quantas ocasiones se han ofrecido; por cuyas razones es sumo el dolor, q. le acompaña de mirarse tan atrozmente calumniado.



43. Preguntado, si sabiendo como Christiano, y vasallo a los q. oblija la santidad del juramento, y tal grave penas, q. tienen los q. conspiran contra la Patria, y sus Magistrados, y levantan, y fomen-

tan sediciones, y tumultos en los Pueblos, como
se arrojó con los demás a poner en movimien-
to a la ciudad, y a la Provincia misma, con riesgo
deq. conriere sangre, y sucediere varios desastres.
Responde, q. esta instruido en la gravedad, y im-
portacion del juramento, igualmente, q. en las penas en
q. inciden los agresores de semejantes atenta-
dos; y q. no habiendo faltado, ni siendo capaz de
faltar a su libre juramento, se ratifica en q. es fal-
so, y calumioso quanto se le ha imputado por los
fines, q. ha enunciado en esta su confesion, q.
es la q. le ha hecho descubrir toda la maquinaci-
on de los declarantes.

Y no habiendo por ahora mas preguntas, q.
hacerle se le leyó esta su confesion desde el prin-
cipio hasta el fin, y enterado de ella dijo, q. a la
respuesta de la pregunta que tiene, q. adicionada,
y adicionada, q. suaverilla esta en q. dijo habia da-
do ya dos, o tres mil pesos, y baxo de esta addi-
cion sin tener, q. quitar se afirma, y ratifica
en ello baxo el juramento, q. tiene fecho, protes-
tando como protesta, q. quanto ha dicho en
descargo, y vindicacion de su persona no lo ha he-
cho con animo de injuriar a nadie, ni de se-
parar su satisfacion, pues q. lo q. desea es la paz
la quietud, y tranquilidad de la Patria y en este
estado mandaron sus mercedes de Santa a
bierta para continuarla quando continen-
ga hacerle nuevas preguntas, y firmaron
el res. por ante mi el fiel de fechos